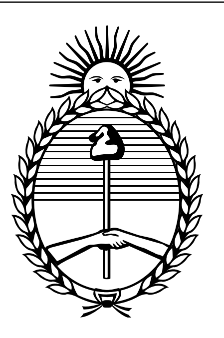
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 1
de octubre de 2010

Año CXVIII
Número 31.999

Precio $ 1,40



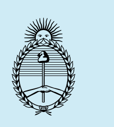
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

Continúa en página 2

DECRETOS



ASIGNACIONES FAMILIARES

Decreto 1388/2010

Increméntanse los montos de las Asignaciones Familiares y de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Bs. As., 29/9/2010

VISTO la Ley Nº 24.714 y sus modificatorias, la Ley Nº 23.272 y su modificatoria, los Decretos Nros. 1245 de fecha 1º de noviembre de 1996, 368 de fecha 31 de marzo de 2004, 1691 de fecha 30 de noviembre de 2004, 886 de fecha 21 de julio de 2005, 1134 de fecha 19 de septiembre de 2005, 33 de fecha 23 de enero de 2007, 1345 de fecha 4 de octubre de 2007, 337 de fecha 29 de febrero de 2008, 1591 de fecha 2 de octubre de 2008, 1602 de fecha 29 de octubre de 2009 y 1729 de fecha 12 de noviembre de 2009; y

CONSIDERANDO:

Que el Sistema de Seguridad Social es la principal herramienta de redistribución de los recursos para la cobertura de las contingencias sociales y protección a los más necesitados.

Que el Régimen de Asignaciones Familiares instituido por la Ley Nº 24.714 posibilita brindar cobertura a los beneficiarios con mayores cargas de familia, y tiende, así también, al desarrollo de una política demográfica y educacional adecuada.

Que en función de la actual situación económica resulta posible incrementar los valores de las Asignaciones Familiares por Prenatal, Hijo e Hijo con Discapacidad como así también la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que el Decreto Nº 1602/09 dispuso la creación de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social que se incluye como una Prestación no Contributiva incorporando el inciso c) dentro del artículo 1º de la Ley Nº 24.714.

Que por el artículo 19 de la Ley Nº 24.714 se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a determinar la cuantía de las Asignaciones Familiares en ella establecidas, de acuerdo al desarrollo de la actividad económica, índice de costo de vida o de variación salarial y situación económica social de las distintas zonas.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y artículo 19 de la Ley Nº 24.714.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Los montos de las Asignaciones Familiares y de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social contempladas en la Ley Nº 24.714, serán los que surgen de los Anexos I, II, III y IV del presente Decreto.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

DISPOSICIONES

AVISOS OFICIALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Art. 2º — El presente Decreto será de aplicación para determinar el derecho a percibir las Asignaciones Familiares y la Asignación Universal por Hijo para Protección Social que se devenguen a partir del mes de Septiembre de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO I

Montos de Asignaciones Familiares para trabajadores en relación de dependencia y beneficiarios de la Ley de Riesgos del Trabajo

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL.	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4
MATERNIDAD					
Sin tope de Remuneración			Remuneración Bruta		
NACIMIENTO					
Remuneración entre $ 100.- y $ 4.800,00.-	$ 600.-	$ 600.-	$ 600.-	$ 600.-	$ 600.-
ADOPCIÓN					
Remuneración entre $ 100.- y $ 4.800,00.-	$ 3.600.-	$ 3.600.-	$ 3.600.-	$ 3.600.-	$ 3.600.-
MATRIMONIO					
Remuneración entre $ 100.- y $ 4.800,00.-	$ 900.-	$ 900.-	$ 900.-	$ 900.-	$ 900.-
PRENATAL					
Remuneración entre $ 100.- y $ 2.400,00.-	$ 220.-	$ 220.-	$ 474.-	$ 440.-	$ 474.-
Remuneración entre $ 2.400,01.- y $ 3.600,00.-	$ 166.-	$ 220.-	$ 331.-	$ 440.-	$ 440.-
Remuneración entre $ 3.600,01.- y $ 4.800,00.-	$ 111.-	$ 220.-	$ 331.-	$ 440.-	$ 440.-
HIJO					
Remuneración entre $ 100.- y $ 2.400,00.-	$ 220.-	$ 220.-	$ 474.-	$ 440.-	$ 474.-
Remuneración entre $ 2.400,01.- y $ 3.600,00.-	$ 166.-	$ 220.-	$ 331.-	$ 440.-	$ 440.-
Remuneración entre $ 3.600,01.- y $ 4.800,00.-	$ 111.-	$ 220.-	$ 331.-	$ 440.-	$ 440.-
HIJO CON DISCAPACIDAD					
Remuneración hasta $ 2.400,00.-	$ 880.-	$ 880.-	$ 1.320.-	$ 1.760.-	$ 1.760.-
Remuneración entre $ 2.400,01.- y $ 3.600,00.-	$ 660.-	$ 880.-	$ 1.320.-	$ 1.760.-	$ 1.760.-
Remuneración superior a $ 3.600,00.-	$ 440.-	$ 880.-	$ 1.320.-	$ 1.760.-	$ 1.760.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL					
Remuneración entre $ 100.- y $ 4.800,00.-	$ 170.-	$ 340.-	$ 510.-	$ 680.-	$ 680.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD					
Sin tope de Remuneración	$ 170.-	$ 340.-	$ 510.-	$ 680.-	$ 680.-

Valor General: Todo el país a excepción de las localidades comprendidas como Zona 1, Zona 2, Zona 3 o Zona 4.

Zona 1: Provincias de La Pampa, Río Negro y Neuquén; en los Departamentos Bermejo, Ramón Lista y Matacos en Formosa; Departamento Las Heras (Distrito Las Cuevas); Departamento Luján de Cuyo (Distritos Potrerillos, Carrizal, Agrelo, Ugarteche, Perdriel, Las Compuertas); Departamento Tupungato (Distritos Santa Clara, Zapata, San José, Anchoris); Departamento Tunuyán (Distrito Los Arboles, Los Chacayes, Campo de los Andes); Departamento San Carlos (Distrito Pareditas); Departamento San Rafael (Distrito Cuadro Benegas); Departamento Malargüe (Distritos Malargüe, Río Grande, Río Barrancas, Agua Escondida); Departamento Maipú (Distritos Russell, Cruz de Piedra, Lumlunta, Las Barrancas); Departamento Rivadavia (Distritos El Mirador, Los Campamentos, Los Arboles, Reducción, Medrano) en Mendoza; Orán (excepto la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán y su ejido urbano) en Salta.

Zona 2: Provincia del Chubut.

Zona 3: Departamento Antofagasta de la Sierra (actividad minera) en Catamarca; Departamentos Cochinoca, Humahuaca, Rinconada, Santa Catalina, Susques y Yavi en Jujuy; Departamentos Los Andes, Santa Victoria, Rivadavia y Gral. San Martín (excepto la ciudad de Tartagal y su ejido urbano) en Salta.

Zona 4: Provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ANEXO II

Montos de Asignaciones Familiares para beneficiarios de la Prestación por Desempleo

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL.
NACIMIENTO	
Prestación entre $ 100.- y $ 4.800,00.-	$ 600.-
ADOPCIÓN	
Prestación entre $ 100.- y $ 4.800,00.-	$ 3.600.-
MATRIMONIO	
Prestación entre $ 100.- y $ 4.800,00.-	$ 900.-
PRENATAL	
Prestación entre $ 100.- y $ 2.400,00.-	$ 220.-
Prestación entre $ 2.400,01.- y $ 3.600,00.-	$ 166.-
Prestación entre $ 3.600,01.- y $ 4.800,00.-	$ 111.-
HIJO	
Prestación entre $ 100.- y $ 2.400,00.-	$ 220.-
Prestación entre $ 2.400,01.- y $ 3.600,00.-	$ 166.-
Prestación entre $ 3.600,01.- y $ 4.800,00.-	$ 111.-
HIJO CON DISCAPACIDAD	
Prestación hasta $ 2.400,00.-	$ 880.-
Prestación entre $ 2.400,01.- y $ 3.600,00.-	$ 660.-
Prestación superior a $ 3.600,00.-	$ 440.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL	
Prestación entre $ 100.- y $ 4.800,00.-	$ 170.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD	
Sin tope de Prestación	$ 170.-

ANEXO III

Montos de Asignaciones Familiares para beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL.	ZONA 1
CÓNYUGE		
Haber hasta $ 4.800,00.-	$ 41.-	$ 82.-
HIJO		
Haber hasta $ 2.400,00.-	$ 220.-	$ 220.-
Haber entre $ 2.400,01.- y $ 3.600,00.-	$ 166.-	$ 220.-
Haber entre $ 3.600,01.- y $ 4.800,00.-	$ 111.-	$ 220.-
HIJO CON DISCAPACIDAD		
Haber hasta $ 2.400,00.-	$ 880.-	$ 880.-
Haber entre $ 2.400,01.- y $ 3.600,00.-	$ 660.-	$ 880.-
Haber superior a $ 3.600,00.-	$ 440.-	$ 880.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL		
Haber hasta $ 4.800,00.-	$ 170.-	$ 340.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD		
Sin tope de haber	$ 170.-	$ 340.-

Veteranos de Guerra del Atlántico Sur: Los beneficiarios de esta Pensión Honorífica además de las Asignaciones Familiares antes detalladas, tienen derecho a las siguientes:

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL.	ZONA 1
NACIMIENTO		
Haber hasta $ 4.800,00.-	$ 600.-	$ 600.-
MATRIMONIO		
Haber hasta $ 4.800,00.-	$ 900.-	$ 900.-
ADOPCION		
Haber hasta $ 4.800,00.-	$ 3.600.-	$ 3.600.-
PRENATAL		
Haber hasta $ 2.400,00.-	$ 220.-	$ 220.-
Haber entre $ 2.400,01.- y $ 3.600,00.-	$ 166.-	$ 220.-
Haber entre $ 3.600,01.- y $ 4.800,00.-	$ 111.-	$ 220.-

Valor General: Todo el país a excepción de las localidades comprendidas como Zona 1.

Zona 1: Provincias de La Pampa, Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Partido de Patagones de la Pcia. de Buenos Aires.

ANEXO IV

Montos de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social

ASIGNACIONES	VALOR GRAL.
HIJO	$ 220.-
HIJO CON DISCAPACIDAD	$ 880.-

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1390/2010

Danse por prorrogadas designaciones.

Bs. As., 29/9/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0001631/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR y el Decreto Nº 636 del 15 de abril de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 636 del 15 de abril de 2008 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a los agentes involucrados en la presente medida con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que asimismo a través del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 636 del 15 de abril de 2008 con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de las agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado y en la función que se detalla en cada caso.

Art. 2º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 636 del 15 de abril de 2008 con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de la agente Claudia Alejandra CHIQUIN (DNI Nº 17.303.578) en el cargo de Asesora Jurídica de la DIRECCION GENERAL TECNICA - JURIDICA, Nivel B - Grado 0, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 3º — Los cargos involucrados, consignados en la presente medida, deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

ANEXO I

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE Nº 1631/09

Apellido	Nombre	Tipo	Numero	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
ARGENTO	Edith Elvira	DNI	12.865.592	Dirección General de Administración	Asesora Contable	B	0
MARCOGLIESE	María José	DNI	21.851.631	Dirección de Asuntos Internacionales y Sociales	Asesora Técnica	B	0

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1391/2010

Dase por prorrogada la designación del Director General de Inversiones de la Subsecretaría de Planificación Logística y Operativa de la Defensa de la Secretaría de Planeamiento.

Bs. As., 29/9/2010

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 807 del 27 de junio de 2007, Nº 556 del 22 de abril de 2010, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 556/10 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 9 de setiembre de 2009 la designación con carácter transitorio del Ingeniero Federico Antonio MATEOS en un cargo Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, como Director General de Inversiones dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION LOGISTICA Y OPERATIVA DE LA DEFENSA de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que dicha designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigentes.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la DIRECCION GENERAL DE INVERSIONES, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Prórrogase, a partir del 2 de junio de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, el plazo fijado en el artículo 2º del Decreto Nº 807 de fecha 27 de junio de 2007, prorrogado por su similar Nº 556 del 22 de abril de 2010, por el cual se designó con carácter transitorio en el cargo de Director General de Inversiones Nivel A - Grado 0 - F.E. Nivel II dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION LOGISTICA Y OPERATIVA DE LA DEFENSA de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA, al Ingeniero Federico Antonio MATEOS (D.N.I. Nº 20.130.193) autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 2 de junio de 2010.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1392/2010

Dase por aprobada una designación en "Construcción de Vivienda para la Armada" (COVIARA).

Bs. As., 29/9/2010

VISTO, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02, se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada del personal permanente y no permanente, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante Resolución del Presidente de la Empresa del Estado "CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA" (COVIARA) Nº 27 de fecha 19 de diciembre de 2008 se designó con carácter transitorio en su Planta Permanente como Jefe de la Delegación Regional en Bahía Blanca al Capitán de Navío (RE) Luis Roberto GOMEZ RIOS en el Nivel B Grado 0 del escalafón COVIARA a partir del 1 de febrero de 2009.

Que la presente designación se encuentra incluida en el presupuesto 2010 de la Empresa.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado con carácter transitorio en la Planta Permanente de "CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA" (COVIARA) como Jefe de la Delegación Regional en Bahía Blanca al Capitán de Navío (RE) Luis Roberto GOMEZ RIOS (DNI Nº 8.321.955) en el Nivel B Grado 0 del escalafón COVIARA a partir del 1 de febrero de 2009 por un período de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decreto 1396/2010

Dase por prorrogada una designación en la Secretaría de Industria y Comercio.

Bs. As., 29/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0324997/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1480 de fecha 19 de octubre de 2006, se designó transitoriamente al Ingeniero Civil Don Claudio Jorge LEVALLE (M.I. Nº 14.186.649), en el cargo de Coordinador del Area de Origen de Mercaderías de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, actual SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1° del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida, en el cargo de Coordina-

dor del Area de Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actual SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, Nivel B, Función Ejecutiva IV, del Ingeniero Civil Don Claudio Jorge LEVALLE (M.I. Nº 14.186.649) autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

CONCESIONES VIALES

Decreto 1407/2010

Apruébase el cálculo de la incidencia de las variaciones de precios operadas por la empresa Caminos del Río Uruguay Sociedad Anónima.

Bs. As., 30/9/2010

VISTO el Expediente Nº 6021/2007 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, órgano desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante el Decreto Nº 2039 de fecha 26 de setiembre de 1990, otorgó a la Empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA la concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Vial Nº 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional.

Que por Decreto Nº 1019 de fecha 6 de septiembre de 1996, se aprobó el Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Vial Nº 18.

Que el mencionado Contrato de Concesión de Obra Pública fue objeto de la renegociación autorizada por el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561.

Que el proceso de renegociación derivó en el dictado del Decreto Nº 1870 de fecha 12 de diciembre de 2006, por medio del cual, se ratificó el Acta Acuerdo de Renegociación Contractual suscripto por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, con fecha 6 de diciembre de 2005.

Que la Cláusula Sexta de la referida Acta Acuerdo de Renegociación Contractual establece que las variaciones de precios que pudieran producirse en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones de la concesión, a partir de la suscripción del mismo, serán consideradas a la luz de su incidencia dentro del PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) y en la Tasa Interna de Retorno del Contrato de Concesión.

Que la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA ha calculado la incidencia que las variaciones de precios operadas, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) de la concesión, y ha elevado su solicitud de redeterminación tarifaria al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES (OCCOVI), organismo desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el OCCOVI, ha analizado la pertinencia del pedido y ha elevado su propuesta a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de AUTORIDAD DE APLICACION del Contrato de Concesión de Obra Pública del Corredor Vial Nº 18.

Que corresponde, en consecuencia, aprobar el cálculo de la incidencia que las variaciones de precios operadas desde el mes de diciembre de 2004 hasta el mes de junio de 2009, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PEF de la concesión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, la Ley Nº 17.520 y su modificatoria Nº 23.696 y la Cláusula Sexta del Acta Acuerdo de Renegociación Contractual aprobado por el Decreto Nº 1870 de fecha 12 de diciembre de 2006.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el cálculo de la incidencia que las variaciones de precios operadas desde el mes de diciembre de 2004 hasta el mes de junio de 2009, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) de la concesión de la Empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, que como ANEXO, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Instrúyese a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su calidad de Autoridad de Aplicación en los términos del Decreto 1.020 de fecha 30 de julio de 2009, a fijar los nuevos cuadros tarifarlos correspondientes, aplicando el cálculo de incidencia aprobado por el artículo precedente.

Art. 3º — Comuníquese el dictado del presente decreto a la COMISION BICAMERAL del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

CÁLCULO DE LA INCIDENCIA QUE LAS VARIACIONES DE PRECIOS OPERADAS DESDE EL MES DE DICIEMBRE DE 2004 HASTA EL MES DE JUNIO DE 2009, HAN TENIDO EN LOS COSTOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO E INVERSIONES INCLUIDAS EN EL PLAN ECONÓMICO FINANCIERO (PEF) DE LA CONCESIÓN

CORREDOR Nº 18 - CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A.

PERIODO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
AÑOS	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
INGRESOS														
Ingresos por peaje AA	9.345.960	19.144.426	26.393.827	34.327.726	36.183.730	40.527.341	41.278.560	44.115.213	45.218.093	46.348.546	52.362.629	58.648.449	60.114.660	61.617.527
Ingr. Adic.Tarif.											6.788.906	0	0	0
Ingr. Por Adic.Tarif. Terminación Ceibas-Gualeguaychú														
Subvención	2.143.064	2.692.291	0	0	5.890.416	1.217.028	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros	0	0	68.365	79.927	149.165	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Pérd. Cl.8,2		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL INGRESOS	11.489.024	21.836.717	26.462.192	34.407.653	42.223.311	41.744.369	41.278.560	44.115.213	45.218.093	46.348.546	59.151.535	58.648.449	60.114.660	61.617.527
EGRESOS														
Por obras y gastos (c/IVA)	25.476.917	22.124.527	24.450.340	33.263.117	31.899.776	42.928.360	51.803.783	46.783.543	41.561.092	25.811.502	24.861.175	30.866.966	35.111.132	55.360.261
Canon	112.404													
Ley 17520	47.148	95.457	132.223	178.565	173.116	172.497	170.573	182.294	186.852	191.523	244.428	242.349	248.408	254.618
Ingresos Brutos	159.571	324.549	410.666	590.901	715.649	689.990	682.290	729.177	747.407	766.092	977.711	969.396	993.631	1.018.472
IVA	0	592.168	1.633.193	2.066.350	2.570.717	1.291.862	-19.767	1.148.952	2.084.344	4.464.590	6.832.540	5.995.312	5.735.402	3.010.366
Ganancias	0	352.214	688.768	114.942	5.502.574	4.070.974	2.253.068	954.968	0	0	2.610.358	2.710.992	3.063.686	3.459.746
Capitales	126	23.062	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL EGRESOS	25.796.166	23.511.977	27.315.190	36.213.875	40.861.831	49.153.683	54.889.946	49.798.934	44.579.694	31.233.707	35.526.212	40.785.015	45.152.259	63.103.462
FLUJO DE FONDOS EN MONEDA CORRIENTE	-14.307.142	-1.675.260	-852.998	-1.806.222	1.361.480	-7.409.314	-13.611.386	-5.683.721	638.400	15.114.839	23.625.324	17.863.435	14.962.401	-1.485.935
FLUJO DE FONDOS EN MONEDA CONSTANTE	-14.307.142	-1.675.260	-852.998	-1.806.222	1.361.480	-7.409.314	-13.611.386	-5.683.721	638.400	15.114.839	23.759.410	10.554.561	7.174.215	-654.248
F.F. ACUMULADO	-14.307.142	-15.982.402	-16.835.400	-18.641.622	-17.280.142	-24.689.456	-38.300.843	-43.984.563	-43.346.163	-28.231.324	-4.606.000	13.257.434	28.219.836	26.733.900

PERIODO	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	TOTAL
AÑOS	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	
INGRESOS															
Ingresos por peaje AA	63.157.965	67.734.521	69.684.282	72.696.807	73.306.857	157.351.960	161.193.673	165.131.430	169.167.631	169.621.333	173.861.867	178.208.413	182.663.624	187.230.214	2.466.637.267
Ingr. Adic.Tarif.	0	0					0	0	0	0	0	0	0	0	6.788.906
Ingr. Por Adic.Tarif. Terminación Ceibas-Gualeguaychú			0	0	0	0									0
Subvención	0	14.274.319	15.852.120	22.298.032	17.106.098	17.540.015	17.540.015	17.540.015	17.540.015	0	0	0	0	0	151.633.430
Otros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	297.457
Pérd. Cl.8,2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL INGRESOS	63.157.965	82.008.840	85.536.402	94.994.840	90.412.955	174.891.975	178.733.689	182.671.446	186.707.646	169.621.333	173.861.867	178.208.413	182.663.624	187.230.214	2.625.357.060
EGRESOS															
Por obras y gastos (c/IVA)	65.354.169	75.142.162	86.066.112	102.092.413	119.008.172	123.826.929	125.464.961	125.938.247	127.642.455	130.074.264	133.380.656	142.548.333	148.072.605	138.915.446	2.135.829.418
Canon															112.404
Ley 17520	260.983	267.508	274.196	281.050	288.077	634.994	650.869	667.141	683.819	700.915	718.437	736.398	754.808	773.679	10.212.924
Ingresos Brutos	1.043.933	1.355.518	1.413.825	1.570.163	1.494.429	2.890.776	2.954.276	3.019.363	3.086.077	2.803.658	2.873.750	2.945.594	3.019.233	3.094.714	43.340.810
IVA	1.940.075	3.812.708	2.910.067	2.460.382	-811.782	12.369.850	13.621.224	14.239.004	14.703.173	11.400.552	11.678.004	11.161.048	11.168.196	13.230.601	161.289.129
Ganancias	1.917.719	3.621.104	1.116.005	0	0	6.195.762	11.752.275	11.433.747	11.475.639	7.056.920	6.985.203	5.437.494	772.467	0	93.546.624
Capitales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	23.188
TOTAL EGRESOS	70.516.879	84.199.001	91.780.204	106.404.007	119.978.896	145.918.312	154.443.605	155.297.501	157.591.163	152.036.309	155.636.050	162.828.868	163.787.311	156.014.440	2.444.354.496
FLUJO DE FONDOS EN MONEDA CORRIENTE	-7.358.914	-2.190.161	-6.243.802	-11.409.168	-29.565.941	28.973.663	24.290.084	27.373.944	29.116.484	17.685.024	18.225.817	15.379.545	18.876.313	31.215.774	181.002.564
FLUJO DE FONDOS EN MONEDA CONSTANTE	-2.991.362	-816.542	-2.098.865	-3.275.946	-7.451.266	7.120.299	5.969.306	6.727.167	7.155.398	4.321.533	4.479.008	3.779.535	4.638.868	7.671.300	
F.F. ACUMULADO	19.374.986	17.184.825	10.941.024	-468.144	-30.034.085	-1.060.422	23.229.662	50.603.606	79.720.090	97.305.114	115.530.931	130.910.476	149.786.790	181.002.564	

CONCESIONES VIALES

Decreto 1409/2010

Apruébase el cálculo de la incidencia por las variaciones de precios operadas por la empresa Concesionaria Autopistas del Sol Sociedad Anónima.

Bs. As., 30/9/2010

VISTO el Expediente Nº 4706/2010 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, órgano desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 17.520 y su modificatoria Nº 23.696, la Ley Nº 25.561 y los Decretos Nros. 1167 de fecha 15 de julio de 1994, 296 de fecha 15 de marzo de 2006 y 1949 de fecha 9 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 1167 de fecha 15 de julio de 1994, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó el Contrato de Concesión de Obra Pública del Acceso Norte a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la adjudicación de la concesión a la Empresa Concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA.

Que el mencionado Contrato de Concesión de Obra Pública fue objeto de la renegociación autorizada por el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561.

Que el proceso de renegociación derivó en el dictado del Decreto Nº 296 de fecha 15 de marzo de 2006, por medio del cual, se ratificó el Acuerdo de Renegociación Contractual suscripto por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Empresa Concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA con fecha 16 de diciembre de 2005.

Que la Cláusula Octava del referido Acuerdo de Renegociación Contractual establece que las variaciones de precios que pudieran producirse en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones de la concesión, a partir de la suscripción del mismo, serán consideradas a la luz de su incidencia dentro del PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) y en la Tasa Interna de Retorno del Contrato de Concesión.

Que por Decreto Nº 1949 de fecha 9 de diciembre de 2009, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó el cálculo de la incidencia que las variaciones de precios operadas desde el mes de noviembre de 2007 hasta el mes de mayo de 2009, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PEF de la concesión de AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, e instruyó a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su calidad de Autoridad de Aplicación en los términos del Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009, a fijar los cuadros tarifarios correspondientes, aplicando el mencionado cálculo.

Que por Resolución Nº 2736 de fecha 10 de diciembre de 2009 de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, se aprobó el nuevo Cuadro Tarifario para la Categoría 2, a aplicarse al CONTRATO DE CONCESION DE OBRA PUBLICA DEL ACCESO NORTE A LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que la Empresa Concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA ha calculado la incidencia que las variaciones de precios operadas desde el mes de junio de 2009 hasta el mes de junio de 2010, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PEF de la concesión y ha elevado su solicitud de redeterminación tarifaria al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES (OCCOVI), organismo desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Que el OCCOVI ha analizado la pertinencia del pedido y ha elevado su propuesta a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de AUTORIDAD DE APLICACION del CONTRATO DE CONCESION DE OBRA PUBLICA DEL ACCESO NORTE A LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que corresponde, en consecuencia, aprobar el cálculo de la incidencia que las variaciones de precios operadas desde el mes de junio de 2009 hasta el mes de junio de 2010, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PEF de la concesión.

Que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, las Leyes Nros. 17.520 y su modificatoria Nº 23.696 y la Cláusula Octava del Acuerdo de renegociación Contractual aprobado por el Decreto Nº 296 de fecha 15 de marzo de 2006.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el cálculo de la incidencia que las variaciones de precios operadas desde el mes de junio de 2009 hasta el mes de junio de 2010, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) de la Concesión Acceso Norte a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de la Empresa Concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA que como ANEXO, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Instrúyese a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su calidad de Autoridad de Aplicación, a fijar los cuadros tarifarios correspondientes, aplicando el cálculo de incidencia aprobado por el artículo precedente.

Art. 3º — El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 4º — Comuníquese el dictado del presente decreto a la COMISION BICAMERAL del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

CALCULO DE LA INCIDENCIA QUE LAS VARIACIONES DE PRECIOS OPERADAS DESDE EL MES DE JUNIO DE 2009 HASTA EL MES DE JUNIO DE 2010, HAN TENIDO EN LOS COSTOS DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO E INVERSIONES INCLUIDOS EN EL PLAN ECONÓMICO FINANCIERO (PEF) DE LA CONCESIÓN

AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA

ACCESO NORTE	1 1 994	2 1 995	3 1.996	4 1.997	5 1 998	6 1.999	7 2.000	8 2.001	9 2.002	10 2.003	11 2.004	12 2.005	13 2.006
INGRESOS POR PEAJE	0	0	45.766	122.959	133 995	145.870	155 120	161.265	169.986	181.275	192.354	0	0
INGRESOS POR ADICIONAL DE TARIFA	0	0	0	0	816	2.944	4.047	4.588	4.843	5.114	5.365	0	0
INGRESOS POR ADIC. DE TARIFA 5ª MODIF.	0	0	0	0	0	0	-496	2.093	18.662	19.705	20.670	0	0
PERDIDA POR FRANQUICIA TRANSP.PUBLICO	0	0	0	0	0	0	-588	-3.724	-3.931	-4.151	-4.354	-4.568	-4.793
NUEVOS INGRESOS RENEGOCIACION DESDE 2006												271.185	284.538
INGRESOS POR HORA PICO													
INGRESOS TOTALES	0	0	45.766	122.969	134.811	146.814	159.084	164.222	169.661	201.944	214.034	266.617	279.746
EGRESOS	46.314	227.286	184.677	69.125	117.934	111.066	56.221	120.922	86.209	82.061	89.200	109.639	228.546
INVERSIONES	46.314	227.286	172.551	38.128	79.804	64.419	8.205	71.848	26.103	8.694	-1.493	-23.911	75.525
GASTOS	0	0	10.740	27.542	27.974	28.738	28.682	28.376	36.748	43.128	47.802	54.490	64.766
IMPUESTOS	0	0	1.286	3.455	3.788	4.182	4.442	4.614	5.065	5.705	23.509	52.095	37.026
IMP GANANCIAS	0	0	0	0	6.369	13.747	13.893	16.083	18.293	24.523	19.382	26.965	51.228
		0	0	0	0	0	0	0					
FLUJO	-46.314	-227.286	-138.611	53.634	16.877	37.728	102.863	43.300	103.352	119.893	124.834	156.978	51.200
FLUJO ACUMULADO	-46.314	-273.600	-412.411	-358.677	-341.700	-303.972	-201.109	-157.809	-54.457	65.436	190.270	347.248	398.448
FLUJO EN MONEDA COSTANTE	-45.827	-216.080	-136.523	52.679	16.795	37.114	95.283	40.016	56.250	52.962	50.627	58.782	17.586
Indices de ajuste inversiones	1,01063	1,05186	1,01676	1,02192	1,00491	1,01656	1,07955	1,08207	1,83737	2,26418	2,46574	2,67051	2,91141

ACCESO NORTE	14 2 007	15 2.008	16 2.009	17 2.010	18 2.011	19 2.012	20 2.013	21 2.014	22 2.015	23 2 016	24 2 017	25 2.018	26 2.019	27 2 020	TOTALES
INGRESOS POR PEAJE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1.308.590
INGRESOS POR ADICIONAL DE TARIFA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	27.718
INGRESOS POR ADIC. DE TARIFA 5ª MODIF.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	60.636
PERDIDA POR FRANQUICIA TRANSP.PUBLICO	-5.030	-5.279	-5.540	-5.816	-6.106	-6.411	-6.731	-7.069	-7.423	-7.797	-8 187	-8.596	-9.028	-9.477	-124.596
NUEVOS INGRESOS RENEGOCIACION DESDE 2006	298.585	313.362	509.545	724.688	896.506	941.264	988.352	1.037.884	1.089.993	1.144.810	1.202.051	1.262.153	1.325.261	1.391.524	13.681.702
INGRESOS POR HORA PICO															
INGRESOS TOTALES	293.656	308.083	504.005	718.872	890.400	934.853	981.620	1.030.816	1.082.570	1.137.014	1.193.864	1.253.568	1.316.236	1.382.047	14.954.048
EGRESOS	186.260	184.449	176.436	356.003	539.199	674.386	494.328	573.782	540.009	541.715	568.000	600.846	666.700	909.864	8.339.083
INVERSIONES	19 210	1.861	-67 195	2.562	129.028	118.467	18.533	89.716	17 946	0	0	0	0	0	1.123.601
GASTOS	75.739	87 222	96.806	113.994	114 976	116.644	116.663	116.618	121.219	116.551	116.465	116.465	116.465	116.465	1.941.278
IMPUESTOS	48.340	52.979	104.374	134.685	148.129	158.984	185.988	183.824	206.442	221.388	233.168	245.526	258.502	272.126	2.599.602
IMP GANANCIAS	42.971	42.386	42.451	104.762	147.066	180.310	173.144	183.624	194.403	203.775	218.368	238 854	290.734	421.273	2.674.602
FLUJO	107.296	123.636	327.569	362.969	351.201	360.469	487.293	457.034	542.561	596.299	625.964	652.712	650.536	572.183	6.514.965
FLUJO ACUMULADO	505.743	629.377	956.946	1.319.815	1.671.016	2.031.484	2.518.777	2.975.811	3.518.371	4.113.670	4.739.634	5.392.247	6.042,782	6.614.965	
FLUJO EN MONEDA COSTANTE	33.246	32.709	74.438	71.965	68.080	69.876	94.461	88.595	105.174	115.398	121.323	126.527	128.105	110.917	
Indices de ajuste inversiones	3,22734	3,77985	4,40056	5,04221	5,15868	5,15868	5,15868	5,15868	5,15868	5,15868	5,15868	5,15868	5,15868	5,15868	

TIR CONSTANTE	11,8775%

INCREMENTO DE TARIFAS DESDE OCTUBRE 2010: 25,3742% QUE RESTABLECE LA TIR DE ACTA ACUERDO

CONCESIONES VIALES

Decreto 1408/2010

Apruébase el cálculo de la incidencia por las variaciones de precios operadas del Grupo Concesionario del Oeste Sociedad Anónima.

Bs. As., 30/9/2010

VISTO el Expediente Nº 4504/2010 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, órgano desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 17.520 y su modificatoria Nº 23.696, la Ley Nº 25.561 y los Decretos Nros. 1167 de fecha 15 de julio de 1994, 298 de fecha 15 de marzo de 2006 y 1951 de fecha 9 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 1167 de fecha 15 de julio de 1994, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó el Contrato de Concesión de Obra Pública del Acceso Oeste a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la adjudicación de la concesión a la Empresa GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA.

Que el mencionado Contrato de Concesión de Obra Pública fue objeto de la renegociación autorizada por el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561.

Que el proceso de renegociación derivó en el dictado del Decreto Nº 298 de fecha 15 de marzo de 2006, por medio del cual, se ratificó el Acuerdo de Renegociación Contractual suscripto por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Empresa Concesionaria GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA con fecha 16 de diciembre de 2005.

Que la Cláusula Octava del referido Acuerdo de Renegociación Contractual establece que las variaciones de precios que pudieran producirse en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones de la concesión, a partir de la suscripción del mismo, serán consideradas a la luz de su incidencia dentro del PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) de la concesión y en la Tasa Interna de Retorno del Contrato de Concesión.

Que por Decreto Nº 1951 de fecha 9 de diciembre de 2009, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó el cálculo de la incidencia que las variaciones de precios operadas desde el mes de noviembre de 2007 hasta el mes de mayo de 2009, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PEF de la concesión del GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, e instruyó a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su calidad de Autoridad de Aplicación en los términos del Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009, a fijar los cuadros tarifarios correspondientes, aplicando el mencionado cálculo.

Que por Resolución Nº 2737 de fecha 10 de diciembre de 2009 de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, se aprobó el nuevo Cuadro Tarifario para la Categoría 2, a aplicarse al CONTRATO DE CONCESION DE OBRA PUBLICA DEL ACCESO OESTE A LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que la Empresa Concesionaria GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA ha calculado la incidencia que las variaciones de precios operadas desde el mes de junio de 2009 hasta el mes de junio de 2010, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PEF de la concesión y ha elevado su solicitud de redeterminación tarifaria al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES (OCCOVI), organismo desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Que el OCCOVI ha analizado la pertinencia del pedido y ha elevado su propuesta a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de AUTORIDAD DE APLICACION del CONTRATO DE CONCESION DE OBRA PUBLICA DEL ACCESO OESTE A LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que corresponde, en consecuencia, aprobar el cálculo de la incidencia que las variaciones de precios operadas desde el mes de junio de 2009 hasta el mes de junio de 2010, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PEF de la concesión.

Que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, las Leyes Nros. 17.520 y su modificatoria Nº 23.696 y la Cláusula Octava del Acuerdo de Renegociación Contractual aprobado por Decreto Nº 298 de fecha 15 de marzo de 2006.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el cálculo de la incidencia que las variaciones de precios operadas desde el mes de junio de 2009 hasta el mes de junio de 2010, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) de la Concesión del Acceso Oeste a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, de la Empresa Concesionaria GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA que como ANEXO, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Instrúyese a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su calidad de Autoridad de Aplicación, a fijar los cuadros tarifarios correspondientes, aplicando el cálculo de incidencia aprobado por el artículo precedente.

Art. 3º — El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 4º — Comuníquese el dictado del presente decreto a la COMISION BICAMERAL del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

CALCULO DE LA INCIDENCIA QUE LAS VARIACIONES DE PRECIOS OPERADAS DESDE EL MES DE JUNIO DE 2009 HASTA EL MES DE JUNIO DE 2010, HAN TENIDO EN LOS COSTOS DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO INVERSIONES INCLUIDAS EN EL PLAN ECONÓMICO FINANCIERO (PEF) DE LA CONCESIÓN

GRUPO CONCESIONARIO DEL OSTE SOCIEDAD ANÓNIMA

		1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	
INGRESOS	TOTAL	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	TOTAL
TRANSITO MEDIO DIARIO ANUAL	4.045.126			162.257	172.072	174.841	176.163	181.550	184.999	188.515	192.096	195.746	199.464	203.254	207.116	211.050	215.061	219.147	223.311	227.555	231.877	236.262	240.771	4.045.126
RECAUDACION TOTAL SIN IVA				72.682	74.175	78.898	78.767	81.871	85.285	96.661	98.498	100.369	102.276	165.066	225.366	270.655	275.799	281.039	286.378	291.821	297.363	303.013	308.770	3.574.773
		1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,36	1,36	1,36	1,36	2,16	2,89	3,41	3,41	3,41	3,41	3,41	3,41	3,41	3,41	
EGRESOS	TOTAL	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	TOTAL
INVERSIONES	398.663	119.519	66.126	5.434	4.793	1.683	6.168	1.031	4.254	13.391	2.521	17.031	43.167	1.142	2.147	11.150	12.564	23.068	36.062	6.002	18.734	1.339	1.339	398.663
GASTOS OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	943.545	14.207	13.110	20.609	17.724	16.476	20.306	23.521	26.905	29.724	36.504	41.253	50.776	53.476	63.468	63.049	66.908	63.230	64.794	63.010	65.967	63.076	65.452	943.545
		1,03	1,02	1,02	1,01	1,00	1,28	1,48	1,64	1,87	2,23	2,60	3,00	3,33	3,84	3,92	3,92	3,92	3,92	3,92	3,92	3,92	3,92	
TOTAL GASTOS E INVERSIONES	1.342.208	133.726	79.236	26.043	22.517	18.159	26.474	24.552	31.159	43.115	39.025	58.284	93.943	54.618	65.615	74.200	79.472	86.298	100.855	69.012	84.701	64.415	66.790	1.342.208
IMPUESTOS	TOTAL	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	TOTAL
ING.BRUTOS y MUNIC	126.274			2.108	2.151	2.288	2.816	2.927	3.049	3.456	3.521	3.568	3.656	5.901	8.058	9.676	9.860	10.047	10.238	10.433	10.631	10.833	11.039	126.274
LEY 17520	17.874			363	371	394	394	409	426	483	492	502	511	825	1.127	1.353	1.379	1.405	1.432	1.459	1.487	1.515	1.544	17.874
GANANCIAS	630.425							14.090	15.345	15.032	16.788	11.549	1.399	31.266	45.327	55.778	55.676	55.137	52.306	63.425	60.314	68.025	68.969	630.425
TOTAL IMPUESTOS	774.573			2.471	2.522	2.683	3.210	17.426	18.820	18.971	20.802	15.639	5.567	37.993	54.511	66.807	66.915	66.589	63.976	75.317	72.431	80.373	81.551	774.573
INTERESES OFERTA	63.789	3.976	6.954	7.505	6.879	5.995	15.117	8.303	4.023	2.954	1.593	490												63.789
TOTAL EGRESOS	2.180.570	137.703	86.189	36.019	31.917	26.837	44.800	50.280	54.002	65.040	61.420	74.413	99.510	92.611	120.126	141.006	146.387	152.887	164.831	144.329	157.132	144.788	148.342	2.180.570
FLUJO DE FONDOS EN MONEDA CORRIENTE	1.394.203	-137.703	-86.189	36.663	42.258	52.061	33.966	31.591	31.282	31.621	37.078	25.956	2.765	72.455	105.262	129.648	129.412	128.152	121.547	147.492	140.232	158.225	160.428	1.394.203
FLUJO DE FONDOS ACUMULADO		-137.703	-223.892	-187.229	-144.971	-92.910	-58.944	-27.352	3.930	35.551	72.629	98.585	101.351	173.806	279.068	408.716	538.128	666.280	787.827	935.318	1.075.550	1.233.775	1.394.203	1.394.203
FLUJO DE FONDOS EN MONEDA CONSTANTE	234.791	-134.749	-85.768	36.066	39.144	48.113	18.486	13.953	12.688	11.841	12.735	8.043	732	16.465	20.876	25.132	25.086	24.842	23.562	28.591	27.184	30.672	31.099	234.791
FLUJO DE FONDOS ACUMULADO		-134.749	-220.517	-184.451	-145.307	-97.194	-78.708	-64.755	-52.068	-40.227	-27.492	-19.449	-18.717	-2.252	18.624	43.756	68.842	93.684	117.246	145.837	173.020	203.692	234.791	234.791

T.I.R. Real	7,96%
V.A.N. 12%	-44.208

INCREMENTO DE TARIFAS DESDE OCTUBRE 2010: 25,3865% QUE RESTABLECE LA TIR DE ACTA ACUERDO



PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 699/2010

Ministerio de Industria y Turismo. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2010.

Bs. As., 29/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01: 0179841/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar los créditos vigentes del MINISTERIO DE TURISMO correspondientes al Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en Municipios Turísticos (GIRSU) BID 1868/OC-AR, financiados con la Fuente de Financiamiento 22 - Crédito Externo, a efectos de atender gastos conforme a las necesidades de dicha Jurisdicción.

Que este refuerzo se compensa con una reducción de los créditos del Programa 24 - Fomento de la Pequeña y Mediana Empresa del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que la modificación propiciada está amparada en las disposiciones del Artículo 8º de la Ley Nº 26.546, el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

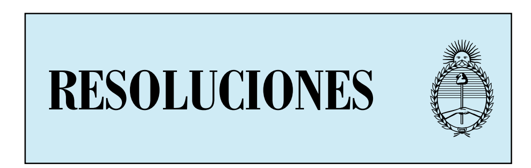
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Carlos E. Meyer.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 331/2010

Dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinados Departamentos de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509.

Bs. As., 10/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0223646/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de BUENOS AIRES, a través del Decreto Nº 827 del 14 de junio de 2010 prorroga el estado de desastre agropecuario por fenómenos climáticos desfavorables, para las explotaciones agropecuarias ubicadas en las circunscripciones V, VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV y XV del Partido de Coronel Suárez, por el período del 1 de enero de 2010 al 30 de junio de 2010; prorroga el estado de emergencia y/o desastre agropecuario por sequía, para las explotaciones agropecuarias ubicadas en las restantes circunscripciones del Partido de Coronel Suárez, por el período del 1 de enero de 2010 al 30 de junio de 2010; prorroga el estado de desastre agropecuario por fenómenos climáticos desfavorables, para las explotaciones agropecuarias ubicadas en el Partido de Bahía Blanca, por el período del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010; declara el estado de emergencia agropecuaria por sequía, para las explotaciones agropecuarias ubicadas en los Partidos de San Cayetano, Monte Hermoso y Coronel Dorrego, por el período del 1 de enero de 2010 al 30 de junio de 2010 y declara el estado de emergencia agropecuaria por inundación, para las explotaciones agropecuarias ubicadas en el Partido de Lincoln, por el período del 1 de enero de 2010 al 30 de junio de 2010.

Que la Provincia de BUENOS AIRES solicitó en la reunión ordinaria de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, realizada el 1 de julio de 2010, que se declare y prorrogue el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en los partidos indicados en el considerando anterior dentro de los términos de la Ley Nº 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado las situaciones ocurridas en las áreas citadas en el primer considerando y entiende que es pertinente declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderá el actual ciclo productivo de las actividades afectadas a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509, según consta en el Acta de la reunión del 1 de julio de 2010 de la mencionada Comisión.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que el actual ciclo productivo para las actividades afectadas en los partidos arriba mencionados finaliza el 31 de diciembre de 2010.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 5º del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509:

a) Dase por declarado el estado de desastre agropecuario por sequía, para las explotaciones agropecuarias ubicadas en las circunscripciones V, VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV y XV del Partido de Coronel Suárez, por el período del 1 de enero de 2010 al 30 de junio de 2010.

b) Dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario por sequía, para las explotaciones agropecuarias ubicadas en las restantes circunscripciones del Partido de Coronel Suárez, por el período del 1 de enero de 2010 al 30 de junio de 2010.

c) Dase por declarado el estado de desastre agropecuario por sequía, para las explotaciones agropecuarias ubicadas en el Partido de Bahía Blanca, por el período del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010.

d) Dase por declarado el estado de emergencia agropecuaria por sequía, para las explotaciones agropecuarias ubicadas en los Partidos de San Cayetano, Monte Hermoso y Coronel Dorrego, por el período del 1 de enero de 2010 al 30 de junio de 2010.

e) Dase por declarado el estado de emergencia agropecuaria por inundación, para las explotaciones agropecuarias ubicadas en el Partido de Lincoln, por el período del 1 de enero de 2010 al 30 de junio de 2010.

Art. 2º — Determínase que el 31 de diciembre de 2010 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para la producción rural de las áreas citadas en el Artículo 1º de la presente resolución, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 4º — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509, respectivamente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 501/2010

Apruébanse los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas distribuidoras Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO: el Expediente ENRE Nº 15.852/2004, la Resolución SE Nº 745/2005, la Resolución SE Nº 1063/2005, la Resolución SE Nº 942/2006, la Resolución SE Nº 797/2008, la Resolución SE Nº 1170/2008, la Resolución SE Nº 45/2010, la Resolución ENRE Nº 355/2005, la Resolución ENRE Nº 479/2005, la Resolución ENRE Nº 537/2005, la Resolución ENRE Nº 602/2005, y

CONSIDERANDO: Que con fecha 10 de mayo de 2005, la Resolución SE Nº 745/2005 en su ANEXO I aprobó un nuevo PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante "Versión 2005 del PUREE"), sustituyendo así el normado mediante Resolución SE Nº 552/2004, (en adelante "Versión 2004 del PUREE").

Que, por su parte, el Artículo 14 del ANEXO I de la Resolución SE Nº 745/2005 estableció que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (en adelante ENRE) es quien dispondrá todas las medidas complementarias que sea menester adoptar para contribuir a la mejor aplicación de este Programa, modulando el tratamiento y plazos de presentación de la información requerida; aceptando la acreditación de la misma en carácter de declaración jurada; realizando de forma periódica, por sí o por terceros, las auditorías necesarias para verificar la exactitud, integridad y consistencia de los datos contenidos en las declaraciones juradas y la correspondencia entre lo previsto y lo ejecutado; decidiendo los procedimientos a seguir en la resolución de situaciones de carácter excepcional y toda otra medida que considere pertinente.

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución ENRE Nº 479/2005 y su modificatoria la Resolución ENRE Nº 537/2005, las empresas Distribuidoras de jurisdicción nacional presentaron ante este Ente la información referida a los ahorros de energía eléctrica (en kWh) y los consumos en exceso (en pesos) al objetivo de ahorro del DIEZ POR CIENTO (10%) estipulado por la SE, correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/07/2010 y el 9/08/2010, de los usuarios de las diferentes categorías tarifarias ubicados en las respectivas áreas de concesión.

Que la "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR S.A." ("EDESUR S.A."), mediante Nota de Entrada Nº 172.547 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión correspondientes a los ciclos de facturación con fecha de cierre entre los días 10/07/2010 y el 9/08/2010 ascendieron a SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SEIS KILOVATIOS HORA (79.834.066 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) en esta categoría para los usuarios con consumos bimestrales menores a MIL KILOVATIOS HORA (1000 kWh) ascendió a OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO KILOVATIOS HORA (85.277.594 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por exceso con primer vencimiento en el período considerado, por PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE CON 88/100 ($ 3.732.319,88) como así también ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 92/100 ($ 127.484,92); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los CATORCE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS KILOVATIOS HORA (14.219.772 kWh) en tanto el consumo en exceso fue de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS VENTITRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE KILOVATIOS HORA (24.623.859 kWh) lo que implicó cargos en exceso con primer vencimiento en el período considerado por PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CINCO CON 86/100 ($ 3.238.055,86) y ajustes por PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHO CON 35/100 ($ 4.894.908,35); los usuarios T3 BT ahorraron DOCE MILLLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS ONCE KILOVATIOS HORA (12.735.411 kWh), consumieron en exceso TREINTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO KILOVATIOS HORA (31.139.254 kWh) y se le aplicó cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 51/100 ($ 2.694.954,51) y ajustes por PESOS UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 83/100 ($ 1.988.896,83); los T3 MT ahorraron DIECISEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE KILOVATIOS HORA (16.197.459 kWh), consumieron en exceso VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO KILOVATIOS HORA (26.381.994 kWh) y afrontaron cargos en excesos por PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS CON 1/100 ($ 2.843.982,01) como así también ajustes por valor de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y OCHO CON 4/100 ($ 549.078,04); en el caso de los usuarios de peaje BT los ahorros alcanzaron TRESCIENTOS CATORCE MIL CIENTO SETENTA KILOVATIOS HORA (314.170 kWh), los consumos en exceso OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN KILOVATIOS HORA (812.321 kWh), los cargos adicionales con fecha de primer vencimiento por PESOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y SEIS CON 4/100 ($ 87.086,04), mientras los ajustes ascendieron a PESOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON 86/100 ($ 32.280,86); en el caso del peaje en MT los ahorros fueron de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL DIECINUEVE

KILOVATIOS HORA (3.720.019 kWh), los consumos en exceso NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES KILOVATIOS HORA (9.256.673 kWh), los cargos abonados de PESOS UN MILLON VEINTITRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES ($ 1.023.633) y los ajustes de PESOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS UNO ($ 97.401).

Que, por su parte, mediante Nota de Entrada Nº 172.687, la "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S.A." informó que los resultados del programa en su área de concesión en el período 10/07/2010 y el 9/08/2010 ascendieron a NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISIETE KILOVATIOS HORA (9.793.217 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) en esta categoría para los usuarios con consumos bimestrales menores a MIL KILOVATIOS HORA (1000 kWh) ascendió a NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO KILOVATIOS HORA (9.795.585 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y DOS CON 97/100 ($ 439.052,97); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO CON 31/100 ($ 7221,31); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS KILOVATIOS HORA (941.952 kWh), los consumos en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) fueron de DOS MILLONES CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE KILOVATIOS HORA (2.104.359 kWh) y los cargos en exceso sumaron PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y UNO CON 59/100 ($ 284.091,59) mientras los ajustes fueron de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES CON 66/100 ($ 495.563,66); los usuarios T3 BT ahorraron SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO KILOVATIOS HORA (742.795 kWh), consumieron en exceso DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO KILOVATIOS HORA (2.556.758 kWh) y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS CON 74/100 ($ 252.926,74), en tanto los ajustes ascendieron a PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIDOS CON 3/100 ($ 453.122,03); los T3 MT ahorraron TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE KILOVATIOS HORA (391.217 kWh), consumieron en exceso TRES MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE KILOVATIOS HORA (3.121.467 kWh) y afrontaron cargos en exceso por PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 53/100 ($ 351.488,53) siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS OCHOCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON 15/100 ($ 820.568,15); en cuanto a los usuarios de peaje en BT los ahorros fueron de TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS KILOVATIOS HORA (38.752 kWh), los consumos en exceso CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE KILOVATIOS HORA (195.519 kWh) y los cargos afrontados de PESOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON 92/100 ($ 18.840,92), mientras que los ajustes ascendieron a PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS CON 48/100 ($ 56.982,48); en MT los ahorros alcanzaron los DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO KILOVATIOS HORA (201.404 kWh), los consumos en exceso fueron de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO KILOVATIOS HORA (542.398 kWh), los cargos afrontados de PESOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 79/100 ($ 62.375,79).

Que a su vez, "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A.", por medio de la Nota de Entrada Nº 172.728 informó que los resultados del programa en su área de concesión en el período 10/07/2010 y el 9/08/2010 ascendieron a NOVENTA Y OCHO MILLONES VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN KILOVATIOS HORA (98.026.291 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) en esta categoría para los usuarios con consumos bimestrales menores a MIL KILOVATIOS HORA (1000 kWh) ascendió a NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE KILOVATIOS HORA (96.524.799 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por exceso por PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON 30/100 ($ 4.326.380,30), siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ CON 19/100 ($ 9.710,19); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los CATORCE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS KILOVATIOS HORA (14.211.332 kWh), los consumos en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) fueron de VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE KILOVATIOS HORA (25.806.939 kWh) y los cargos en exceso sumaron PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DOS CON 7/100 ($ 3.354.902,07) y los ajustes fueron de PESOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 25/100 ($ 76.876,25); los usuarios T3 BT ahorraron ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE KILOVATIOS HORA (11.834.257 kWh), consumieron en exceso VEINTIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS KILOVATIOS HORA (28.149.362 kWh) y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOS CON 74/100 ($ 2.483.702,74) y ajustes equivalentes a PESOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 49/100 ($ 17.951,49); los T3 MT ahorraron DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO KILOVATIOS HORA (10.973.858 Kwh) consumieron en exceso TREINTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE KILOVATIOS HORA (32.059.479 kWh) y afrontaron cargos en exceso por PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 35/100 ($ 3.497.979,35) y ajustes por PESOS SEISCIENTOS OCHO MIL CIENTO ONCE CON 58/100 ($ 608.111,58); en cuanto a los usuarios de peaje, en BT los ahorros fueron de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS KILOVATIOS HORA (248.276 kWh), el consumo en exceso fue de UN MILLON CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN KILOVATIOS HORA (1.134.391 kWh) y la penalización alcanzó la suma de PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHENTA Y TRES CON 32/100 ($ 124.083,32), mientras que los usuarios en MT ahorraron DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS KILOVATIOS HORA (2.972.392 kWh), consumieron en exceso VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL TREINTA Y SIETE KILOVATIOS HORA (27.221.037 kWh) y se les aplicó cargos en exceso por PESOS TRES MILLONES SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 13/100 ($ 3.068.439,13).

Que mediante Memorándum AARyEE Nº 706/2010 de fojas 5435/5449, se ha realizado la verificación de los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) correspondiente a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/07/2010 y 9/08/2010.

Que el servicio jurídico del Ente ha tomado la intervención de su competencia y ha emitido su Dictamen Legal en un todo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 inciso d) de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Resolución SE Nº 745/2005 y el inciso s) del Artículo 56 de la Ley Nº 24.065.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar con carácter provisorio los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de la "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A.", la "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR S.A." y la "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S.A.", durante el período comprendido entre los días 10/09/2010 y 9/10/2010, que figuran como ANEXO I de la presente Resolución, conforme la información presentada con carácter de declaración jurada por las Distribuidoras.

Art. 2° — Informar la evolución del PUREE versión 2005, que figura como Anexo II de la presente Resolución.

Art. 3° — Notifíquese a "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A.", "EDELAP S.A." y a la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique G. Cardesa. — Marcelo B. Kiener. — Mario H. de Casas.

ANEXO I DE LA RESOLUCION ENRE Nº 501/2010

PERIODO DE APLICACION		CATEGORIA	EDENOR	EDESUR	EDELAP
DESDE	HASTA	TARIFARIA			
10/09/2010	09/10/2010	R	0,044	0,048	0,044
10/09/2010	09/10/2010	T2	0,231	0,572	0,828
10/09/2010	09/10/2010	T3BT	0,211	0,368	0,951
10/09/2010	09/10/2010	T3MT	0,374	0,209	2,996
10/09/2010	09/10/2010	T3AT	0,000	0,000	0,000
10/09/2010	09/10/2010	PEAJE T2	0,000	0,000	0,000
10/09/2010	09/10/2010	PEAJE BT	0,500	0,380	1,957
10/09/2010	09/10/2010	PEAJE MT	1,032	0,301	0,310
10/09/2010	09/10/2010	PEAJE AT	0,000	0,000	0,000

Nota: De acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 797/08, el valor para la categoría Residencial es aplicable para los consumos menores o iguales a 1000 kwh/bimestre.

En el caso de los usuarios T2, T3 y peaje, los valores son aplicables en los términos del artículo 2º de la Resolución SE Nº 1170/08.

ANEXO II DE LA RESOLUCION ENRE Nº 501/2010

ENERGIA TOTAL FACTURADA ENTRE EL 10/07/10 Y EL 9/08/10 AHORRO CONSUMO EN EXCESO Y RESULTADO NETO TOTAL

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)	Usuarios con Ahorros	Usuarios con Consumos en Exceso
Total General	2.225.753	329.307	717.063	-387.756	691.323	1.421.450
Edenor S.A.	1.076.336	162.524	382.234	-219.710	284.039	690.195
Edesur S.A.	1.037.372	152.014	302.739	-150.725	365.965	662.102
Edelap S.A.	112.044	14.769	32.090	-17.321	41.319	69.153

EDENOR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	1.076.336	162.524	382.234	-219.710
Residencial	645.429	98.026	237.563	-139.537
Generales G1	28.875	20.296	10.834	9.462
Generales G2	28.467	3.416	11.169	-7.753
Generales G3	16.553	545	8.296	-7.751
T2	86.479	14.211	25.807	-11.596
T3B	89.537	11.834	28.149	-16.315
T3M	96.464	10.974	32.059	-21.086
PB	4.066	248	1.134	-886
PM	80.466	2.972	27.221	-24.249

EDESUR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	1.037.372	152.014	302.739	-150.725
Residencial	528.577	79.834	176.078	-96.244
Generales G1	41.671	18.764	9.279	9.485
Generales G2	41.915	4.867	11.798	-6.931
Generales G3	32.699	1.363	13.371	-12.008
T2	106.937	14.220	24.624	-10.404
T3B	126.120	12.735	31.139	-18.404
T3M	114.415	16.197	26.382	-10.185
T3A	0	0	0	

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
PB	4.020	314	812	-498
PM	41.018	3.720	9.257	-5.537
PA	0	0	0	0

EDELAP S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	112.044	14.769	32.090	-17.321
Residencial	63.931	9.793	19.614	-9.821
Generales G1	6.511	2.230	1.544	686
Generales G2	4.783	361	1.554	-1.194
Generales G3	1.998	69	858	-789
T2	8.041	942	2.104	-1.162
T3B	10.477	743	2.557	-1.814
T3M	13.154	391	3.121	-2.730
PB	741	39	196	-157
PM	2.408	201	542	-341
PA	0	0	0	0

Referencia:

(*) : neta de usuarios excluidos.

(“”): del período base TR y TG año 2003 - T2 y T3 año 2004.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EXPORTACIONES

Resolución 590/2010

Procédase a la apertura del Registro de Empresas Exportadoras de Maní con destino a los Estados Unidos de América, dentro del cupo tarifario correspondiente al año 2011.

Bs. As., 28/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0294246/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley Nº 24.307, el Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 1172 del 10 de julio de 1992, la Resolución Nº 1169 de fecha 17 de noviembre de 2004 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, modificada por las Resoluciones Nros. 169 de fecha 25 de febrero de 2008 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 81 del 10 de febrero de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, el Memorándum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de las negociaciones de acceso a los mercados sobre agricultura entre los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y la REPUBLICA ARGENTINA, firmado en la Ciudad de Ginebra (CONFEDERACION SUIZA) con fecha 24 de agosto de 1994 en el marco del ACUERDO GENERAL SOBRE TARIFAS Y COMERCIO (GATT), y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Memorándum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY, los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA asignaron a la REPUBLICA ARGENTINA un cupo tarifarlo anual de Maní de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTAS UNA TONELADAS (43.901 t)

Que por la Resolución Nº 1169 de fecha 17 de noviembre de 2004 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Registro de Exportadores de Maní para aquellas empresas que deseen acceder a dicho cupo.

Que el Artículo 1º de la norma mencionada establece que el citado registro permanecerá abierto entre el 1 y el 31 de octubre de cada año.

Que en orden a la citada normativa, corresponde proceder a la apertura del Registro para las Empresas Exportadoras de Maní para el cupo tarifario correspondiente para el año 2010.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de las facultades que le otorga el Articulo 37 del Decreto 2284 del 31 de octubre de 1991 modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley Nº 24.307 y el Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédase a la apertura del Registro de las Empresas Exportadoras de Maní durante el período comprendido entre el 1 y el 31 de octubre de 2010 para las empresas interesadas en la exportación del mencionado producto a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dentro del cupo tarifario correspondiente al año 2011, por un total de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTAS UNA TONELADAS (43.901 t), en el marco de las disposiciones que establece la Resolución Nº 1169 de fecha 17 de noviembre de 2004 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con las modificaciones introducidas por las Resoluciones Nros. 169 del 25 de febrero de 2008 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 81 del 10 de febrero de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lorenzo R. Basso.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3940/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0295266/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINOS FLORENCIA S A (C.U.I.T. Nº 33-52830590-9), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 86.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 68.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 87 que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE CON TRECE CENTAVOS ($ 5.914.719,13), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE CON TRECE CENTAVOS ($ 5.914.719,13).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0295266/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					mayo		
1	103268265228	MOLINOS FLORENCIA S A	33-52830590-9	0200345801000000021012-9	$5.914.719,13	CASILDA	SANTA FE
TOTAL					$5.914.719,13		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3941/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0310394/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINO CORONEL SUAREZ S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70836108-5), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 24/26.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 69.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 23 y 46.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 70, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 1.458.752,26), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 1.458.752,26).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0310394/2010								
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO								
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010		Localidad	Provincia
					febrero	marzo		
1	78700329909	MOLINO CORONEL SUAREZ S.A.	30-70836108-5	0720144420000000019367-2	$ 1.030.635,92	$ 428.116,34	CORONEL SUAREZ	BS. AS.
TOTAL					$ 1.458.752,26			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3942/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0321571/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINOS BALCARCE SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. Nº 30-59226918-6), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 49.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 33.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 50, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.001.838,45), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.001.838,45).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0321571/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					junio		
1	110473787445	MOLINOS BALCARCE SOCIEDAD ANONIMA	30-59226918-6	0140353201613000726990-9	$1.001.838,45	BALCARCE	BUENOS AIRES
TOTAL					$1.001.838,45		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3943/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0141012/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MARTELLETTI HNOS. MOLINO ARGENTINO S.R.L., que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3, 21/23, 41/43 y 60/62.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 137.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 20, 40, 59 y 82.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 138, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL NOVENTA Y SIETE CON DOS CENTAVOS ($ 2.621.097,02), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL NOVENTA Y SIETE CON DOS CENTAVOS ($ 2.621.097,02).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO EXP S01:0141012/2010										
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009				Localidad	Provincia
					septiembre	octubre	noviembre	diciembre		
2	58177325127	MARTELLETTI HNOS. MOLINO ARGENTINO S.R.L.	30-52990227-8	1910144855014400000027-8	768.834,95	658.150,17	587.403,13	606.708,77	Chivilcoy	Bs. As.
TOTAL					2.621.097,02					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3944/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0255858/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma HARINAS LAPRIDA S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70855826-1), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 36.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 23.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 37, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIUNO CON TRECE CENTAVOS ($ 191.121,13), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIUNO CON TRECE CENTAVOS ($ 191.121,13).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0255858/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					abril		
1	99316387299	HARINAS LAPRIDA S.R.L.	30-70855826-1	0720197020000000040141-8	$191.121,13	LAPRIDA	BS .AS.
TOTAL					$191.121,13		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 3936/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0259104/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del frigorífico avícola, cuyo Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el frigorífico avícola CABAÑA PINTO BRANCO S.A., que se detalla en el mencionado Anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 19/21, 36/38, 51/53 y 65/67.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 93.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 12, 28, 44, 61 y 79.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 94, que la misma no ha merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que, en consecuencia, atento a lo manifestado precedentemente, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el frigorífico avícola que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON DIECINUEVE ($ 393.261,19), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON DIECINUEVE ($ 393.261,19).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la Cuenta Habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

EXP S01:0259104/2010											
NRO.	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	CUIT	CBU	LOCALIDAD	PROVINCIA	(11-2009)	(12-2009)	(01-2010)	(02-2010)	(03-2010)
1	66249104735	CABAÑA PINTO BRANCO S.A.	30707469184	0140055701713701059963	ALBERTI	BUENOS AIRES	57105,28				
2	66249104735	CABAÑA PINTO BRANCO S.A.	30707469184	0140055701713701059963	ALBERTI	BUENOS AIRES		101983,14			
3	66249104735	CABAÑA PINTO BRANCO S.A.	30707469184	0140055701713701059963	ALBERTI	BUENOS AIRES			86888,33		
4	66249104735	CABAÑA PINTO BRANCO S.A.	30707469184	0140055701713701059963	ALBERTI	BUENOS AIRES				63246,68	
5	66249104735	CABAÑA PINTO BRANCO S.A.	30707469184	0140055701713701059963	ALBERTI	BUENOS AIRES					84037,76
TOTAL							393261,19				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 3937/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0266144/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del establecimiento avícola, cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el establecimiento avícola AVEMAX S.R.L., que se detalla en el mencionado Anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 15/17, 31/33, 46/48, 61/63, 76/78 y 91/93.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 117/118.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 9, 25, 40, 55, 70, 85 y 99.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 118, que la misma no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que, en consecuencia, atento a lo manifestado precedentemente, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el establecimiento avícola que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 517.995,57), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 517.995,57).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la Cuenta Habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0266144/2010

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009		PERIODO 2010					LOCALIDAD	PROVINCIA
					nov.	dic.	ene.	feb.	mar.	abr.	may.		
1	15076893326	AVEMAX SRL	30-70844292-1	2850877930000002908808-6	81.105,35	84.047,92	78.630,88	68.469,68	65.744,78	74.563,86	65.433,10	CASTELLANOS	SANTA FE
TOTAL					517.995,57								

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 3938/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0252435/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del establecimiento avícola, cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el establecimiento avícola LAS CAMELIAS S.A., que se detalla en el mencionado Anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 16/18.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 43/44.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 14 y 15.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 44, que la misma no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que, en consecuencia, atento a lo manifestado precedentemente, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el establecimiento avícola que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.404.938,66), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.404.938,66).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la Cuenta Habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0252435/2010								
PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS								
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010		LOCALIDAD	PROVINCIA
					abril	mayo		
1	88466079977	LAS CAMELIAS S.A.	30-51439200-1	0110201920020100053656-6	1.215.233,02	1.189.705,64	COLON	ENTRE RIOS
TOTAL					2.404.938,66			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 3930/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0187822/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud de la Firma PARUCCI NESTOR JESUS (C.U.I.T. Nº 20-21650884-0) por el período correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009, cuyos datos completos se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 88/89.

Que la Coordinación citada precedentemente, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 89, que la misma no ha merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la Firma PARUCCI NESTOR JESUS (C.U.I.T. Nº 20-21650884-0), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 463.661,27) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 463.661,27).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS EXP. S01:0187822/2010															
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009									LOCALIDAD	PROVINCIA
					abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre		
1	26514072116	PARUCCI NESTOR JESUS	20-21650884-0	2850785130000000396410-8	41.420,48	58.134,12	74.487,42	56.092,27	59.567,65	40.531,14	43.929,22	47.165,61	42.333,36	PUJATO	SANTA FE
TOTAL					463.661,27										

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 3931/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0300972/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el Operador GUNEGONDI ALBERTO FEDERICO, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 28/29.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON SETENTA CENTAVOS ($ 66.925,70), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON SETENTA CENTAVOS ($ 66.925,70).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS EXP. S01:0300972/2010							
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009	Establecimiento	
					mayo	Localidad	Provincia
1	24636470977	GUNEGONDI ALBERTO FEDERICO	20-13301233-9	3300043310430002429070-0	66.925,70	PUEBLO MUÑOZ	SANTA FE
TOTAL					66.925,70		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 3932/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0326015/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma PECUARIA EL GARABI SA, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 72/73.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.467.441,88), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.467.441,88).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0326015/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	2009			Establecimiento	
					enero	febrero	marzo	Localidad	Provincia
1	70775795820	PECUARIA EL GARABI S.A.	33-70793667-9	0110521620052100241814	$ 503.914,35	$ 456.911,91	$ 506.615,62	WASHINGTON	CORDOBA
TOTAL					$ 1.467.441,88				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 3933/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0165720/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud de la Firma DI SALVO MATIAS DAVID (C.U.I.T. Nº 20-25505201-3) por los períodos de octubre, noviembre y diciembre, todos de 2009, cuyos datos completos se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 15/17.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 39/40.

Que la Coordinación citada precedentemente, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 40, que la misma no ha merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la Firma DI SALVO MATIAS DAVID (C.U.I.T. Nº 20-25505201-3), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 3.414,39) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 3.414,39).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0165720/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009			Establecimiento	
					octubre	noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	24375442564	DI SALVO MATIAS DAVID	20-25505201-3	01104558-30045525082583	1.420,10	752,45	1.241,84	LUCIO V LOPEZ	SANTA FE
TOTAL					3.414,39				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 3934/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0292612/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma GLIBOTA ALBERTO JORGE, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/4.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 85/86.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 658.625,97), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 658.625,97).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0292612/2010														
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	2009								Establecimiento	
					mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	2624157188	GLIBOTA ALBERTO JORGE	20-11512947-4	0110409120040921107200	89.379,18	91.717,22	72.655,48	84.330,48	77.725,29	83.866,76	80.927,51	78.024,05	SAN LORENZO	CHACO
TOTAL					658.625,97									

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 3935/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0296652/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma EL PALOMAR S.A. fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 37.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 258.853,32), por los motivos expuestos en los considerándoos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 258.853,32), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0296652/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	2009			Establecimiento	
					junio	julio	agosto	Localidad	Provincia
1	25996592316	EL PALOMAR S.A.	30-63718771-2	285037743009401873927-1	$ 74.308,73	$ 82.854,94	$ 101.689,65	SAN JUSTO	CORDOBA
TOTAL					$ 258.853,32				

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 1613/2010

Créase el Programa Nacional de Prevención de la Ceguera en la Infancia por Retinopatía del Prematuro.

Bs. As., 23/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1-2002-18566-09-7 del registro de este Ministerio y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme las funciones y objetivos de este Ministerio, resulta de su competencia entender, en la elaboración, ejecución y fiscalización de Programas integrados que cubran a sus habitantes en caso de patologías específicas y a grupos poblacionales determinados en situación de riesgo.

Que, la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS, a través de la DIRECCION NACIONAL DE MATERNIDAD E INFANCIA informa que en la Argentina del CINCUENTA al NOVENTA PORCIENTO (50%) al (90%) de los niños ciegos padecen esa discapacidad a causa de la Retinopatía del Prematuro (ROP), instándola como la primera causa de ceguera en la infancia.

Que, en Argentina nacen 700.000 niños promedio por año, de los cuales el DIEZ PORCIENTO (10%) son prematuros con riesgo de desarrollar Retinopatía del Prematuro (ROP, en especial aquellos cuyo peso al nacer es menor a UN MIL QUINIENTOS GRAMOS (1500 g) (1% de los nacidos vivos).

Que se estima que el DOCE (12%) de los niños en riesgo (prematuros) y el VEINTISEIS PORCIENTO (26%) de niños cuyo peso al nacer fuera inferior a UN MIL QUINIENTOS GRAMOS (1500g), podrán presentar ROP (RETINOPATIA DEL PREMATURO) y lo que implicaría CUATRO (4) de cada UN MIL (1.000) nacidos vivos. Los casos graves que requieren tratamiento son UNO COMA UNO (1,1) cada UN MIL (1.000) nacidos vivos, de los cuales el QUINCE PORCIENTO (15%) tiene pronóstico reservado con alta posibilidad de disminución visual severa o ceguera.

Que, estas cifras son muy elevadas si se compara la situación de la Argentina con la de otros países de América, como CHILE, ESTADOS UNIDOS o CANADA y podrían reducirse rápidamente con un abordaje apropiado.

Que, la Retinopatía del Prematuro (ROP) puede evitarse en la mayoría de los casos con medidas de prevención, diagnóstico y tratamiento oportunos brindados por una asistencia neonatológica y oftalmológica con personal entrenado y en número suficiente y con equipamiento adecuado en calidad y cantidad.

Que, la Ley Nº 26.279: Régimen para la detección y posterior tratamiento de determinadas patologías del recién nacido, hace obligatoria la detección y tratamiento de varias enfermedades congénitas del metabolismo, la retinopatía del prematuro, la enfermedad de Chagas y la sífilis congénita, en todos los recién nacidos del país, tanto del ámbito público, privado y de la seguridad social. (Art. 1º). Que en su Art. 5º establece que serán funciones del Ministerio de Salud, a través de una Comisión, desarrollar campañas de difusión a la comunidad, propiciar actividades preventivas, de diagnóstico precoz y tratamiento, coordinar con las autoridades sanitarias provinciales, administrar y coordinar aspectos científicos de la pesquisa, normatizar el seguimiento y tratamiento, establecer redes de derivación, desarrollar sistemas estadísticos a nivel nacional y provincial propiciando a través de ellos la creación de un banco de datos y planificar la capacitación del recurso humano. En el Art. 6º se estipula que debe establecerse una relación directa con las entidades científicas, asociaciones civiles y ONG´s que estén desarrollando actividades inherentes al objetivo de la misma, y finalmente en su Art. 8º se determina que los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán atendidos con los recursos que destine la Ley de Presupuesto General para el Ministerio de Salud.

Que, en este Ministerio se desempeña desde el año 2003, el Grupo de Trabajo Colaborativo Multicéntrico “Prevención de la Ceguera en la Infancia por Retinopatía del Prematuro (ROP)”, creado por Resolución Secretarial Nº 26/03, con sede en la DIRECCION NACIONAL DE MATERNIDAD E INFANCIA de la SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS, efectuará el monitoreo, supervisión y evaluación del desarrollo del Programa.

Que, esta Administración Central cuenta con los recursos presupuestarios para dar sostenimiento económico financiero a los gastos que la implementación de este programa dará a lugar.

Que, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas en la Ley de Ministerios - T.O. 1992, modificada por su similar Ley 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCION DE LA CEGUERA EN LA INFANCIA POR RETINOPATIA DEL PREMATURO en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MATERNIDAD E INFANCIA de la SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS.

Art. 2º — Créase la Unidad Coordinadora del PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCION DE LA CEGUERA EN LA INFANCIA POR RETINOPATIA DEL PREMATURO.

Art. 3º — El PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCION DE LA CEGUERA EN LA INFANCIA POR RETINOPATIA DEL PREMATURO tendrá como objetivo general establecer en todo el Sistema de Salud Nacional (público, privado y de la seguridad social) las medidas de prevención, pesquisa diagnóstica y tratamiento de la Retinopatía del Prematuro y como objetivos específicos:

Promover el conocimiento de la ROP por la comunidad y los Equipos de salud.

Normatizar las acciones de prevención, diagnóstico y tratamiento.

Capacitar a los Equipos de Salud involucrados en la asistencia de los niños de riesgo.

Evaluar la necesidad de equipamiento necesario y adquisición y distribución del mismo.

Fomentar la creación de programas Provinciales coordinando sus acciones con el Programa Nacional.

Lograr un Registro Nacional y Provincial informatizado.

Realizar diagnósticos de situación periódicos que permitan evaluar la epidemiología de la ROP y el impacto de las acciones establecidas.

Art. 4º — Apruébense las actividades, estrategias, indicadores, estructura, etc. del Programa que se detallan en Anexo I.

Art. 5º — La asesoría, monitoreo, evaluación y supervisión del Programa serán realizados con la cooperación del Grupo de Trabajo Colaborativo Multicéntrico "Prevención de la Ceguera en la Infancia por Retinopatía del Prematuro (ROP)".

Art. 6º — Los gastos que demande el Programa se financiarán con partidas del presupuesto del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 7º — Invítase a todas las Provincias y al GOBIERNO AUTONOMO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES a adherir al PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCION DE LA CEGUERA EN LA INFANCIA POR RETINOPATIA DEL PREMATURO.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan L. Manzur.

ANEXO I

Grupo de Trabajo Colaborativo Multicéntrico
"Prevención de la ceguera en la Infancia por Retinopatía del Prematuro (ROP)"

Programa Nacional:

Prevención de la ceguera en la infancia por Retinopatía del Prematuro

A. Introducción

a. El problema

La ceguera es una discapacidad grave y permanente que requiere grandes esfuerzos para poder llevar adelante una vida plena, no sólo por quien la padece sino por todo su grupo familiar y por la sociedad en su conjunto.

Si la ceguera se instala en los primeros días de la vida, el daño y los esfuerzos para compensarla son aún mayores, por lo que evitar la ceguera de muchos niños es una acción con altísimo impacto individual, familiar y social.

Del 50 al 90% de los niños ciegos en la Argentina padecen esa discapacidad a causa de una enfermedad llamada Retinopatía del Prematuro (ROP), lo que la instala como *la primera causa de ceguera en la Infancia en nuestro país.*

Cuando los niños nacen prematuramente (10% de los 700.000 nacimientos anuales en el país), muchos de sus órganos están inmaduros y completan su desarrollo luego del nacimiento. La capa más interna del ojo, llamada *retina*, capta la luz que, transformada en impulsos nerviosos, llega al cerebro y de esta manera puede ver las imágenes que nos rodean. La retina completa su formación a partir de la semana 36 de gestación. Un nacimiento de término se produce a las 40 semanas y se considera que es prematuro con 36 semanas o menos. Si el niño nace antes de ese momento, la retina continuará desarrollándose, pero con cierto riesgo de hacerlo en forma anormal, especialmente si el recién nacido recibe altas concentraciones de oxígeno, produciéndose la enfermedad llamada Retinopatía del Prematuro (ROP), *que en sus formas graves lleva a la pérdida total de la visión.* A menor peso y edad estacional, los prematuros tienen mayor riesgo de presentar esta enfermedad. Como estos niños también nacen con sus pulmones inmaduros, es muy frecuente que sea necesario administrarle oxígeno para que puedan respirar, evitar que su cerebro se dañe y salvar su vida.

Estudios realizados recientemente en Argentina [1] demuestran que el 12% de los niños de riesgo presentarán ROP y el 26% de los menores de 1500 g de peso al nacer, lo que implica 4 de cada 1.000 nacidos vivos. Los casos graves que requieren tratamiento [2] son 1,1 cada 1.000 nacidos vivos, de los cuales el 15% tiene pronóstico reservado con alta posibilidad de disminución visual severa o ceguera.

Estas cifras son muy elevadas si se compara la situación de la Argentina con la de otros países de América como Chile, los EEUU o Canadá y podrían reducirse rápidamente con un abordaje apropiado [3].

b. La Prevención

Para prevenir esta enfermedad, el oxígeno debe administrarse en forma estrictamente controlada a los prematuros que lo necesitan, de manera que su concentración en la sangre no sea tan baja que ponga en riesgo su cerebro ni su vida, ni que sea tan alta que pueda dañar la retina. Para ello es necesario administrar una mezcla balanceada de oxígeno con aire comprimido con aparatos llamados *mezcladores* o *blenders,* medir su concentración con *oxímetros ambientales* y finalmente medir la cantidad de oxígeno que tiene cada niño en su sangre con métodos no invasivos con *saturómetros* u *oxímetros de pulso***,** que deben contar con alarmas de saturación mínima y máxima. Estas deben controlarse permanentemente por enfermeras y médicos entrenados y motivados para la prevención.

Durante la internación en los Servicios de Neonatología y luego del alta, los niños de riesgo deben ser evaluados por un Médico Oftalmólogo capacitado y entrenado, que con un *Oftalmoscopio Binocular Indirecto (OBI)* debe controlar la maduración de la retina en forma semanal o bisemanal. Si la alteración de la retina es muy importante, deberá realizarse un tratamiento con Diodo Láser para evitar que la enfermedad progrese hacia la ceguera.

Con estas medidas de prevención pueden evitarse la mayoría de las Retinopatías del Prematuro y la posibilidad de una ceguera futura.

A medida que han ido mejorando la calidad de la atención y la complejidad de los Servicios de Neonatología, cada vez sobreviven más prematuros de muy bajo peso al nacer y de muy escasa edad gestacional, lo que aumenta el número de niños en riesgo de padecer ROP. A pesar de esa mejora, los Servicios de Neonatología, especialmente los del sector público, aún tienen importantes deficiencias en el número y capacitación de enfermeras y médicos neonatólogos, en la cantidad y/o calidad de equipos sustantivos para el control del oxígeno, es escaso el número de oftalmólogos que asisten regularmente a dichos Servicios y no todos cuentan con suficiente entrenamiento o con Oftalmoscopios Binoculares Indirectos para evaluar a niños tan pequeños y finalmente son muy pocos los lugares públicos que disponen de tratamiento con Láser, lo que obliga a trasladar a los recién nacidos a enormes distancias para acceder a un tratamiento oportuno.

Lo explicitado anteriormente ha llevado a que, con un número en aumento de niños en riesgo se controle en forma inadecuada la administración de oxígeno, no se realice correctamente el diagnóstico oftalmológico y finalmente se demore o nunca se acceda al tratamiento oportuno con la consecuencia de niños ciegos o disminuidos visuales.

c. Grupo de trabajo colaborativo multicéntrico: "Prevención de la ceguera en la infancia por Retinopatía del Prematuro (ROP)".

En mayo de 2003 se creó por Resolución Secretarial Nº 26/03, en el ámbito del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación, el *Grupo de trabajo colaborativo multicéntrico: "Prevención de la ceguera en la infancia por Retinopatía del Prematuro (ROP)"* constituido por las siguientes entidades y personas que las representan (Médicos neonatólogos, oftalmólogos y enfermeras):

- *Dirección Nacional de Salud Materno Infantil, Ministerio de Salud de la Nación: Lic. Ana Quiroga*
- *Grupo Neonatal creador del Proyecto:*

Dra. Alicia Benítez (Maternidad Sardá)

Dra. Liliana Bouzas (Htal. Garrahan)

Dra. Lidia Galina (Htal. Garrahan)

Dra. Teresa Sepúlveda (Htal. Fernández)

- *Sociedad Argentina de Pediatría, Comité de Estudios Fetoneonatales (SAP-CEFEN)*: Dr. Ricardo Nieto
- *Consejo Argentino de Oftalmología (CAO):* Dr. Julio Manzitti
- *Sociedad Argentina de Oftalmología Infantil (SAOI)*: Dra. Marina Brussa
- *Expertos nacionales:*

Dr. Ernesto Alda, Dr. Alejandro Dinerstein, Lic. Norma Erpen, Dra. Jorgelina Falbo, Dra. Celia Lomuto, Dra. Silvia Marinaro, Dra. Patricia Visintín

- *Expertos internacionales:* Dr. Augusto Sola (USA), Dra. Claire Gilbert (UK)

Además de los mencionados, el Grupo ha recibido el permanente apoyo, asesoramiento, reconocimiento y financiación de UNICEF Argentina; de la Internacional Agency for Prevention of Blindness (IAPB), Iniciativa Visión 2020, Subcomité Ceguera Infantil-ROP: Dra. Andrea Zin (Brasil) y Dr. Marco de la Fuente (México); de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), Programa Visión, Dr. Juan Carlos Silva (Colombia); Cristoffel-Blindenmission (CBM) y del Programa de Salud Ocular del Ministerio de Salud de la Nación.

El Grupo ha realizado múltiples actividades entre las que se destacan: diagnóstico de situación, instalación del tema en todos los ámbitos académicos, organización de Jornadas Científicas anuales en distintas ciudades del país sobre la prevención de la ceguera en la infancia por ROP, asesoramiento en la compra y distribución de equipamiento adquirido por el Ministerio de Salud, folletos para padres, recomendaciones sobre prevención, pesquisa diagnóstica y tratamiento y un Proyecto de 4 años (2004-2007) que permitió brindar asesoramiento, capacitación, sistemas de registro y financiación a 30 grandes Servicios de Neonatología públicos de 20 provincias del país, lo que permitió disminuir los casos graves de ROP en más del 50%.

Todas estas actividades y sus resultados, recomendaciones, materiales para la comunidad y equipos de salud se publicaron en el año 2008 en el libro: "Prevención de la ceguera en la infancia por Retinopatía del Prematuro", de 142 páginas, editado en forma conjunta por el Ministerio de Salud y UNICEF.

Para que estas acciones puedan tener verdadero alcance nacional y ser sustentables en el tiempo, se hace necesario contar con un Programa Nacional de prevención de la ceguera en la infancia por Retinopatía del Prematuro en el marco del Ministerio de Salud de la Nación

d. Marco Legal

- Ley N° 26.279/2007: Régimen para la detección y posterior tratamiento de determinadas patologías del recién nacido.

Esta Ley hace obligatoria la detección y tratamiento de varias enfermedades congénitas del metabolismo, *la retinopatía del prematuro*, la enfermedad de Chagas y la sífilis congénita, en todos los recién nacidos del país, tanto del ámbito público, privado y de la seguridad social. (Art. 1º)

Estipula en su Art. 5º que serán funciones del Ministerio de Salud, a través de una Comisión, desarrollar campañas de difusión a la comunidad, propiciar actividades preventivas, de diagnóstico precoz y tratamiento, coordinar con las autoridades sanitarias provinciales, administrar y coordinar aspectos científicos de la pesquisa, normatizar el seguimiento y tratamiento, establecer redes de derivación, desarrollar sistemas estadísticos a nivel nacional y provincial propiciando a través de ellos la creación de un banco de datos y planificar la capacitación del recurso humano.

En el Art. 6º se estipula que debe establecerse una relación directa con las entidades científicas, asociaciones civiles y ONG's que estén desarrollando actividades inherentes al objetivo de la misma.

Finalmente en el Art. 8º se determina que los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán atendidos con los recursos que destine la Ley de Presupuesto General para el Ministerio de Salud.

Teniendo en cuenta que las patologías que deben detectarse y tratarse en base a la Ley Nº 26.279 requieren acciones muy específicas según se trate de enfermedades congénitas del metabolismo, retinopatía del prematuro o Chagas y sífilis, y que ya existen Programas dedicados a algunas de ellas tales como:

1. Programa de pesquisa neonatal (para enfermedades congénitas del metabolismo)
2. Programa Nacional de Chagas
3. Programa Nacional de SIDA e ITS (que incluye sífilis) pero que no existe un Programa para la prevención de la Retinopatía del Prematuro, es imperiosa su creación.

1 Lomuto C, Galina L, Brussa M y col. Epidemiología de la Retinopatía del Prematuro en el sector público de Argentina. Comparación de dos períodos (2008-2007). Inédito. Presentado para publicación en Arch Argent Pediatr. Mayo 2009

2 Lomuto C, Galina L, Brussa M y col. Tratamiento con Láser por Retinopatía del Prematuro en Argentina 2008. Inédito. Presentado para publicación en Arch Argent Pediatr. Mayo 2009

3 Gilbert C, Fielder A, Gordillo L, Quinn G, Seriglio R, Visintin P et al. Characteristics of infants with severe retinopathy of prematurity in countries with low, moderate, and high levels of development: implications for screening programs. *Pediatrics* 2005;115(5)e518-25

B. Propósito

Disminuir la ceguera en la infancia en la Argentina por Retinopatía del Prematuro.

C. Objetivos

General

➢ Establecer en todo el Sistema de Salud Nacional (público, privado y de la seguridad social) las medidas de prevención, pesquisa diagnóstica y tratamiento de la Retinopatía del Prematuro.

Específicos

➢ Promover el conocimiento de la ROP por la comunidad y los Equipos de salud.

➢ Normatizar las acciones de prevención, diagnóstico y tratamiento.

➢ Capacitar a los Equipos de Salud involucrados en la asistencia de los niños de riesgo.

➢ Evaluar la necesidad de equipamiento necesario y adquisición y distribución del mismo.

➢ Fomentar la creación de programas Provinciales coordinando sus acciones con el Programa Nacional

➢ Lograr un Registro Nacional y Provincial informatizado.

➢ Realizar diagnósticos de situación periódicos que permitan evaluar la epidemiología de la ROP y el impacto de las acciones establecidas.

D. Alcance

Todos los niños nacidos en la Argentina, en riesgo de padecer ROP, deben acceder a las medidas de prevención, diagnóstico y tratamiento adecuados.

E. Actividades

➢ Diseñar campañas de difusión y educación para la comunidad y Equipos de Salud para el conocimiento de la ROP y su prevención, a través de campañas masivas, página web, folletos, afiches, videos, boletines, etc.

➢ Actualizar Guías de práctica clínica para la prevención, el diagnóstico y tratamiento.

➢ Actualizar Normas ya existentes.

➢ Realizar talleres de capacitación para Equipos de Salud involucrados en el cuidado de los niños de riesgo: médicos oftalmólogos, pediatras, neonatólogos, enfermeras, estimuladores visuales, maestros para ciegos.

➢ Organizar pasantías de integrantes de los equipos de salud por servicios más capacitados.

➢ Efectuar Asesorías Técnicas en Servicios de Neonatología para evaluar y mejorar la asistencia neonatal.

➢ Realizar Jornadas anuales de Prevención de la ceguera en la infancia por ROP

➢ Asesorar al Ministerio de Salud Nacional y Provinciales sobre necesidad de adquisición de equipamiento en base a evaluaciones realizadas.

➢ Crear programas provinciales de prevención de la ceguera en la infancia por ROP con un responsable provincial dentro de los Programas Materno Infantiles, que coordinará acciones con responsables en cada uno de los Servicios de Neonatología de su provincia.

➢ Establecer redes intra e inter provinciales de prevención, diagnóstico y tratamiento.

➢ Diseñar, difundir y capacitar en el uso de un registro nacional/provincial informatizado

➢ Analizar y evaluar estos registros realizando periódicamente diagnósticos de situación que serán difundidos.

F. Estrategias

➢ Articular acciones del Ministerio de Salud Nacional y su Programa Materno Infantil con los correspondientes Provinciales.

➢ Establecer actividades con Ministerio de Educación Nacional y Provinciales para contar con información de estimuladores visuales y escuelas para ciegos.

➢ Fortalecer actividades de relación entre las Sociedades Científicas relacionadas con la temática.

➢ Incorporar en las currículas de Residencias Médicas de Neonatología y Oftalmología la formación para prevención, diagnóstico y tratamiento de la ROP, así como también en escuelas de Enfermería

➢ Mantener y perfeccionar la cooperación internacional lograda hasta el momento.

➢ Relacionarse con redes de padres de niños prematuros.

G. Recursos

El Ministerio de Salud Nacional deberá proveer financiación para:

- Designación de un Coordinador de Programa

- Materiales de difusión y capacitación

- Talleres de capacitación

- Asesorías técnicas

- Jornadas nacionales anuales

- Equipamiento básico indispensable.

- Diseño, difusión y capacitación en registro informatizado.

Los Ministerios de Salud provinciales deberán proveer financiación para:

- Recurso humano para su Programa Provincial

- Recurso humano básico que asegure la prevención, diagnóstico y tratamiento de los niños de riesgo.

- Colaborar en adquisición de equipamiento básico.

- Traslado y viáticos para equipos de salud que asistan a talleres de capacitación y pasantías.

- Llenado y análisis de registro informatizado.

H. Monitoreo y Evaluación

Puede ser realizado por el Grupo de Trabajo Colaborativo Multicéntrico “Prevención de la Ceguera en la Infancia por Retinopatía del Prematuro (ROP)” con sede en la Dirección Nacional de Maternidad e Infancia, a través de diagnósticos de situación periódicos, intercambio con programas provinciales, resultado de evaluaciones en terreno y uso de indicadores.

Los resultados serán enviados a los Programas provinciales y dados a conocer en publicaciones científicas, Congresos de la especialidad, etc.

I. Indicadores

➢ Número de Programas Provinciales de Prevención de la ceguera por ROP.

➢ Número de Servicios de Neonatología incorporados a cada Programa Provincial

➢ Número de recién nacidos de riesgo registrados.

➢ Número de recién nacidos a los que se ha realizado pesquisa diagnóstica.

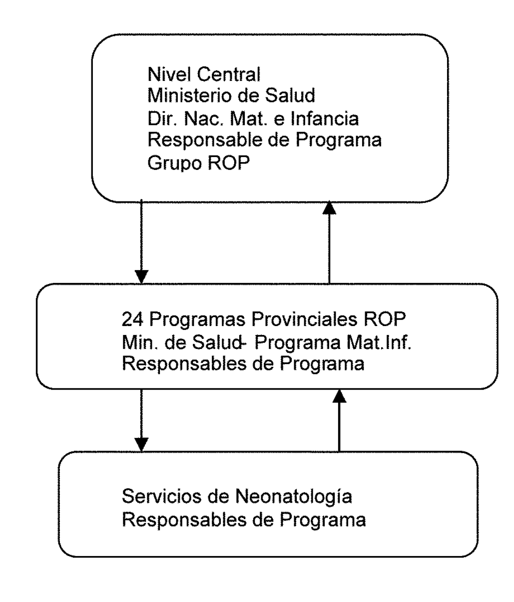
➢ Porcentaje de niños con diagnóstico de ROP.

➢ Porcentaje de niños que requirieron tratamiento por formas graves de la enfermedad.

➢ Accesibilidad al tratamiento: número de niños tratados in situ o necesidad de derivación por jurisdicción.

➢ Porcentaje de niños matriculados en escuelas para ciegos con diagnóstico de ROP.

Estructura del Programa Nacional ROP



Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

CONSERVACION DE LA FAUNA

Resolución 862/2010

Plan de Monitoreo para el Uso Sustentable y Conservación de Zorros en la Argentina. Modifícanse las Resoluciones Nºs 243/06 y 1173/09.

Bs. As. 15/9/2010

VISTO el CUDAP:EXP-JGM:0006881/2010 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 243 de fecha 6 de marzo de 2006 y la Resolución Nº 1173 de fecha 28 de diciembre de 2009, ambas de esta Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, se estableció una tasa para los cueros exportados de las especies de zorros *(Lycalopex spp.)* y de la especie Curiyú *(Eunectes notaeus)* respectivamente, con el fin de solventar los estudios poblacionales y fiscalización de las especies mencionadas, a través del depósito en una cuenta especial de la Fundación ArgenINTA.

Que el plazo de vigencia de la Cartas Acuerdo Nº 9 y Nº 10 suscriptas entre la Fundación ArgenINTA y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, con fecha 28 de febrero de 2006 y 2 de marzo de 2006, respectivamente se encuentra vencido y no será renovado.

Que por lo expuesto, resulta procedente suprimir el Artículo 3º de la Resolución SAyDS Nº 243/86 y el Punto 5º de la Resolución SAyDS Nº 1173/09 a las cuales refiere el artículo 1º de la presente, en lo que se relacio-

na con el depósito en la citada Fundación, del aporte fijado para cada cuero exportado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre Nº 22.421 y su Decreto Reglamentario Nº 666 del 18 de julio de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DE LA JEFATURA DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Suprímase el artículo 3º, de la Resolución Nº 243 de fecha 6 de marzo de 2006, y el punto 5º, del ANEXO II, de la Resolución Nº 1173 de fecha 28 de diciembre de 2009, ambas de esta Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, por las razones que dan cuenta los considerandos de la presente.

Art. 2º — Sólo se autorizará la exportación de cueros curtidos de las especies zorro gris *(Lycalopex griseus)*, zorro colorado *(L. culpaeus)* y zorro pampa *(L. gymnocercus)*.

Art. 3º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Homero M. Biblioni.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 2626

Procedimiento. Régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales. Resolución General Nº 2485, sus modificatorias y complementarias. Código de Autorización Electrónico Anticipado "C.A.E.A.". Norma complementaria.

Bs. As., 24/9/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-153-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2485, sus modificatorias y complementarias, establece un régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales, respaldatorios de las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y obras y las señas o anticipos que congelen precio, con la posibilidad de solicitar comprobantes electrónicos originales en línea.

Que la Resolución General Nº 2904 amplió el universo de contribuyentes obligados a emitir tales comprobantes, así como otros deberes a su cargo a fin de optimizar las funciones fiscalizadoras e intensificar el uso de herramientas informáticas, destinadas a facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que atendiendo al objetivo expresado, resulta aconsejable prever un procedimiento especial de emisión de comprobantes y de información que permita a los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, que ejerzan la opción de adherir al mencionado procedimiento, la utilización del Código de Autorización Electrónico Anticipado "C.A.E.A." en determinados documentos respaldatorios de sus operaciones.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Servicios al Contribuyente, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 33 y 36 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el Artículo 48 del Decreto Nº 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones, y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese un procedimiento especial —de carácter opcional— de emisión de comprobantes electrónicos.

Los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que ejerzan la opción de adherir a dicho procedimiento deberán consignar en los comprobantes respaldatorios de sus operaciones, en las formas y condiciones que se establecen en la presente, el Código de Autorización Electrónico Anticipado "C.A.E.A.", en reemplazo del "C.A.E." a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 27 de la Resolución General Nº 2485, sus modificatorias y complementarias.

Art. 2º — Podrán solicitar su adhesión al procedimiento especial indicado en el Artículo 1º, los responsables que reúnan las siguientes condiciones:

a) Se encuentren comprendidos en el Registro Fiscal de Imprentas, dispuesto por la Resolución General Nº 100, sus modificatorias y complementarias, con carácter de "Autoimpresores".

b) Se encuentren incluidos —de forma obligatoria u opcional— en el régimen de factura electrónica establecido por la Resolución General Nº 2485, sus modificatorias y complementarias, o hayan sido nominados para ingresar al régimen previsto por la Resolución General Nº 2904.

c) Posean un sistema logístico integrado de almacenes, "stock", comercialización, facturación y distribución de tal magnitud que dificulte la facturación electrónica bajo la modalidad de Código de Autorización Electrónico "C.A.E.".

d) Hayan emitido en cada mes calendario un mínimo de UN MIL OCHOCIENTOS (1.800) comprobantes —de los indicados en el Artículo 8º—, en el período de TRES (3) meses calendario inmediatos anteriores a la solicitud de incorporación al procedimiento especial.

Los sujetos que no cumplan con las condiciones indicadas en los incisos c) y d) precedentes, podrán efectuar la solicitud de adhesión cuando formen parte de un grupo de empresas que compartan un mismo sistema integrado de emisión de comprobantes. Esta excepción sólo será viable en la medida en que previamente se encuentre aceptada la solicitud de adhesión de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) correspondiente a la empresa que, formando parte del grupo de empresas mencionado precedentemente, cumpla con los requisitos enunciados en los incisos a) a d) del presente artículo. Por su parte la citada Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) deberá confirmar que la empresa que ingresa por la excepción forma parte del grupo.

Art. 3º — La solicitud de adhesión prevista en el Artículo 2º y la confirmación indicada en el segundo párrafo del mismo, deberá realizarse mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar) conforme el procedimiento establecido en la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias, seleccionando el servicio "Regímenes de Facturación y Registración (REAR/RECE/RFI)".

Asimismo, deberán comunicar el período a partir del cual comenzarán a aplicar el procedimiento especial dispuesto en el Artículo 1º.

A tal efecto deberán utilizar la respectiva "Clave Fiscal" obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y complementarias.

Como constancia de la presentación realizada y admitida, el sistema emitirá un comprobante que tendrá el carácter de acuse de recibo por parte de esta Administración Federal.

Art. 4º — Cuando en la solicitud de adhesión se detecten inconsistencias, las mismas se comunicarán automáticamente al responsable en forma sistémica, rechazándose dicha solicitud.

A tales fines se considerarán inconsistencias, entre otras, las siguientes:

a) Datos inexactos o incompletos en la solicitud de adhesión.

b) Falta de actualización del domicilio fiscal declarado en los términos del Artículo 4º de la Resolución General Nº 2109, su modificatoria y complementaria.

c) Contribuyentes que hayan sido querellados o denunciados penalmente con fundamento en las Leyes Nº 22.415, Nº 23.771 y Nº 24.769 y sus respectivas modificaciones, según corresponda, siempre que se les haya dictado la prisión preventiva o, en su caso, exista auto de procesamiento vigente. En el caso de personas jurídicas, agrupaciones no societarias y/o cualquier otro ente colectivo dicha condición se hace extensiva a sus integrantes responsables.

d) Contribuyentes que hayan sido querellados o denunciados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones impositivas, de la seguridad social o aduaneras, propias o de terceros. La incorrecta conducta fiscal resultará configurada en todos los casos en los cuales concurra la situación procesal indicada en el inciso precedente. En el caso de personas jurídicas, agrupaciones no societarias y/o cualquier otro ente colectivo, dicha condición se hace extensiva a sus integrantes responsables.

e) Contribuyentes que estén involucrados en causas penales en las que se haya dispuesto el procesamiento de funcionarios o ex funcionarios estatales con motivo del ejercicio de sus funciones siempre que concurra la situación procesal indicada en el inciso c). En el caso de personas jurídicas, agrupaciones no societarias y/o cualquier otro ente colectivo, dicha condición se hace extensiva a sus integrantes responsables.

f) Auto de quiebra decretada sin continuidad de explotación, del solicitante o de los integrantes responsables, en caso de personas jurídicas.

g) Presentar incumplimientos o irregularidades como resultado de la evaluación de su comportamiento fiscal.

En caso de subsanarse las irregularidades que motivaron el rechazo indicado en el primer párrafo de este artículo, el responsable podrá efectuar una nueva solicitud de adhesión al procedimiento especial.

Art. 5º — Los responsables que opten por el procedimiento especial quedarán excluidos del mismo, cuando se detecten anomalías o falsedad en lo declarado al momento de realizar la adhesión o por incumplimientos respecto de la obligación de información prevista en el Artículo 11, así como cuando se verifiquen las situaciones indicadas en el Artículo 4º con posterioridad a la aceptación de la solicitud de adhesión.

Art. 6º — La exclusión del procedimiento especial, implicará la obligación por parte de los responsables de la emisión de comprobantes electrónicos mediante la utilización del Código de Autorización Electrónico "C.A.E.", de acuerdo con lo establecido por el Artículo 27 y normas concordantes, de la Resolución General Nº 2485, sus modificatorias y complementarias.

La exclusión de responsables que formen parte de un grupo de empresas conforme a lo previsto en el último párrafo del Artículo 2º, tendrá efectos para todos los responsables que posean Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) asociadas y adheridas al procedimiento especial como grupo de empresas.

Art. 7º — Los sujetos adheridos, a los fines de la emisión de comprobantes, deberán solicitar el Código de Autorización Electrónico Anticipado "C.A.E.A." vía "Internet", mediante el intercambio de información del servicio cuyas características, funciones y aspectos técnicos se encuentran publicados en el sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar), según se indica a continuación:

a) Responsables que ejerzan la opción prevista en el inciso a) del Artículo 4º de la Resolución General Nº 2904:

- "RG 2904 - Diseño de Registro XML - V.0".

- "RG 2904 - Manual para el Desarrollador - V.0".

b) Responsables que emitan los comprobantes electrónicos originales de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 2485, sus modificatorias y complementarias:

- "RG 2485 - Diseño de Registro XML - V.1".

- "RG 2485 - Manual para el Desarrollador - V.1".

Art. 8º — Están alcanzados por las disposiciones de la presente, los comprobantes que se detallan a continuación:

a) Facturas clases "A" y "B".

b) Notas de crédito y notas de débito clases "A" y "B".

Se encuentran exceptuados los comprobantes que se emitan mediante la utilización del equipamiento electrónico denominado "Controlador Fiscal" de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias.

Art. 9º — Se deberá solicitar un único Código de Autorización Electrónico Anticipado "C.A.E.A." por contribuyente, el cual tendrá validez únicamente para los comprobantes electrónicos que se emitan durante los períodos que se indican seguidamente:

a) Primer período: entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive.

b) Segundo período: entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive.

La solicitud deberá efectuarse dentro de los CINCO (5) días corridos inmediatos anteriores al inicio de cada período.

Art. 10. — Los contribuyentes deberán habilitar puntos de venta específicos a fin de generar los comprobantes que incorporen el Código de Autorización Electrónico Anticipado "C.A.E.A." solicitado.

Los puntos de venta habilitados deberán ser distintos a los utilizados para los documentos que se emitan a través del equipamiento electrónico denominado "Controlador Fiscal" previsto por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias, así como para los que se emitan de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones Generales Nº 100 y Nº 1415, sus respectivas modificatorias y complementarias, o para otros regímenes o sistemas de facturación utilizados, incluidos los vinculados a la emisión de comprobantes con Código de Autorización Electrónico "C.A.E.".

Art. 11. — Los contribuyentes que adhieran al procedimiento especial están obligados a informar a esta Administración Federal respecto de cada punto de venta habilitado, las operaciones realizadas con los Códigos de Autorización Electrónicos Anticipados "C.A.E.A." otorgados, así como los tramitados y no utilizados.

La referida información deberá suministrarse respecto de cada uno de los períodos indicados en los incisos a) y b) del Artículo 9º. Dicha obligación deberá formalizarse dentro de los TREINTA (30) días corridos contados desde el día inmediato siguiente al de finalización de cada período, inclusive.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, los responsables podrán cumplir con la información requerida a partir del día inmediato siguiente al de comienzo de cada período, inclusive.

Los responsables excluidos del procedimiento especial de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º, deberán cumplir —en lo pertinente— con las obligaciones de información indicadas en el presente artículo.

Art. 12. — La presentación de la información prevista en el artículo anterior, se efectuará mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar), cuyas especificaciones técnicas se encuentran publicadas en el mismo, según se indica a continuación:

a) Para los que se encuentren incluidos en la opción prevista en el inciso a) del Artículo 4º de la Resolución General Nº 2904:

- "RG 2904 - Diseño de Registro XML - V.0".

- "RG 2904 - Manual para el Desarrollador - V.0".

b) Para los que se encuentren empadronados conforme a lo establecido en la Resolución General Nº 2485, sus modificatorias y complementarias:

- "RG 2485 - Diseño de Registro XML - V.1".

- "RG 2485 - Manual para el Desarrollador - V.1".

Art. 13. — Los contribuyentes que incurran en el incumplimiento total o parcial, del deber de suministrar la información del presente procedimiento especial o cuando la misma sea inexacta, serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 14. — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del segundo día hábil inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive, y serán de aplicación desde las fechas que, para cada caso, se indican a continuación:

a) Incorporación al procedimiento especial, a partir del día 1 de octubre de 2010, inclusive.

b) Solicitud de Código de Autorización Electrónica Anticipado "C.A.E.A.", a partir del día 27 de octubre de 2010, inclusive.

Art. 15. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2925

Impuestos varios. Regímenes de Promoción. Convalidación de proyectos no industriales. Resolución General Nº 2072. Norma complementaria.

Bs. As., 23/9/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10051-144-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 135 del 7 de febrero de 2006 y su modificatorio, convalidó las reasignaciones de costos fiscales o reformulaciones de proyectos no industriales, comprendidos en el Régimen de Promoción establecido por la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones, aprobadas por la respectiva Autoridad de Aplicación.

Que asimismo, estableció que esta Administración Federal aceptará los diferimientos de impuestos que, en el marco del Artículo 11 de la citada ley, corresponden a los inversionistas en los aludidos proyectos.

Que el Decreto Nº 1798 del 3 de diciembre de 2007, dispuso la sustitución de los Anexos I y II del Decreto Nº 135/06 y su modificatorio, adecuando las nóminas de los titulares, los actos administrativos de aprobación y las actuaciones por las que fuera imputado el respectivo costo fiscal teórico de los referidos proyectos, oportunamente informado por las Autoridades de Aplicación.

Que por otra parte, también sustituyó el Artículo 3º del Decreto Nº 135/06 y su modificatorio, estableciendo que no se considerarán afectados o consumidos los cupos fiscales asignados a los proyectos beneficiados por el régimen, por los montos correspondientes a impuestos diferidos que hayan sido restituidos por los inversores mediante su inclusión en moratorias o regímenes de facilidades de pago.

Que asimismo, dicha modificación dispuso que la convalidación de diferimientos también comprende los casos en los cuales el beneficio fiscal asignado por la respectiva Autoridad de Aplicación excedió el cupo fiscal teórico asignado originalmente por la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Producción, siempre que los fondos hayan sido captados e invertidos por la empresa promovida antes de la entrada en vigencia del Decreto Nº 135/06.

Que la Resolución General Nº 2072 y su complementaria, instrumentó la forma en que las Autoridades de Aplicación deberán suministrar a esta Administración Federal la información necesaria para efectuar las verificaciones respecto a las imputaciones asignadas a los referidos proyectos, así como el procedimiento mediante el cual los titulares de proyectos no industriales informarán el cronograma para la captación del capital sujeto a beneficios.

Que, en atención a las modificaciones señaladas, cabe complementar la normativa vigente disponiendo la forma en que las Autoridades de Aplicación deberán suministrar a este Organismo la información relacionada con lo establecido por el Decreto Nº 1798/07.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Servicios al Contribuyente y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 5º del Decreto Nº 1232 del 30 de octubre de 1996, por el Artículo 4º del Decreto Nº 135 del 7 de febrero de 2006, y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las Autoridades de Aplicación a que hace referencia el primer párrafo del Artículo 4º del Decreto Nº 135 del 7 de febrero de 2006 y su modificatorio, deberán informar a esta Administración Federal, respecto de los casos encuadrados en el segundo y tercer párrafo del Artículo 3º del mencionado decreto, además de lo previsto en el Artículo 1º de la Resolución General Nº 2072 y su complementaria, los datos que —según corresponda— se indican a continuación:

a) Los montos que hayan sido captados e invertidos por las empresas promovidas con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Nº 135/06 y su modificatorio.

b) El detalle actualizado de los inversores en las empresas promovidas, así como la aplicación de las respectivas inversiones de conformidad con el cronograma de captación del capital y aplicación de inversiones vigente.

La referida información deberá suministrarse mediante transferencia electrónica de datos, vía "Internet" a través del sitio "web" institucional (http://www.afip.gob.ar), accediendo con "Clave Fiscal" al servicio "DEC. 135/06 (AUTORIDAD DE APLICACION)".

Art. 2º — Esta Administración Federal, con la información suministrada por las respectivas Autoridades de Aplicación y por los contribuyentes y/o responsables, y la contenida en sus bases de datos, efectuará las verificaciones y controles pertinentes, pudiendo solicitar las aclaraciones o documentación que estime necesarias.

Como resultado de dichas verificaciones y controles, determinará la existencia de cupos fiscales no afectados o no consumidos —de los oportunamente asignados a los proyectos incluidos en los Anexos I y II del Decreto Nº 135/06 y su modificatorio—, por los montos correspondientes a impuestos diferidos que hayan sido restituidos por los inversores mediante su inclusión en moratorias o regímenes de facilidades de pago anteriores a la vigencia del citado decreto.

Art. 3º — El cupo fiscal liberado que se determine será informado por esta Administración Federal a la Autoridad de Aplicación respectiva, a través de los sistemas informáticos habilitados.

De no existir observaciones, dicha Autoridad de Aplicación —mediante una transacción informática en los aludidos sistemas— dará su conformidad a los fines de que este Organismo, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos posteriores a la misma, comunique el monto de cupo fiscal liberado que podrán utilizar los inversionistas en los proyectos promovidos, mediante alguno de los procedimientos establecidos por el Artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

En caso de disconformidad podrá interponerse el recurso previsto en el Artículo 74 de la reglamentación de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 4º — Cuando se trate de nuevos inversores deberán, en oportunidad de realizar el primer diferimiento de pago de impuestos posterior a la notificación a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 3º —utilizando cupo fiscal liberado—, presentar una nota en los términos de la Resolución General Nº 1128, acompañando la documentación que respalde la transferencia a su favor de las acciones, cuotas partes o demás participaciones societarias de la empresa promovida.

Art. 5º — La presente norma entrará en vigencia a partir del primer día del segundo mes posterior a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 7/2010

Sistema Federal de Recaudación Convenio Multilateral —Si.Fe.Re.—.

Salta, 16/9/2010

VISTO:

Las Resolución General Nº 9/2005 por la cual se aprobó el Software Domiciliario "Sistema Federal de Recaudación Convenio Multilateral —Si.Fe.Re.—" para el cumplimiento de los deberes formales y pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por parte de los contribuyentes que tributan por el régimen del Convenio Multilateral, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución General Nº 6/2007 se aprobó la versión 2.0 del aplicativo mencionado, la cual es de uso obligatorio en la actualidad;

Que, en lo que se refiere a la confección de la Declaración Jurada anual (Formulario CM05), se han detectado inconvenientes relacionados con las magnitudes de algunos campos, que resultan insuficientes para insertar la información que deben declarar los mayores contribuyentes;

Que, hasta tanto se implemente una solución integral y definitiva a tal problemática, es preciso arbitrar un mecanismo correctivo que no impida las validaciones de datos previstas en el aplicativo;

Que, asimismo corresponde prever un plazo especial para posibilitar el cumplimiento formal a tales sujetos pasivos;

Por ello:

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral 18-08-77)
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer que los Contribuyentes que deban declarar montos superiores a "9.999.999.999,99" en alguno de los campos del ítem "Declaración de Actividades" del Formulario CM05 del aplicativo SIFERE, tienen que insertar en la totalidad de los campos de ese ítem (no sólo los que exceden ese tope) los valores en miles de pesos.

Art. 2º — Establecer que los Contribuyentes que deban volcar montos superiores a "9.999.999.999,99" en cualquiera de los subconceptos de Ingresos y Gastos incluidos en el ítem "Determinación del Coeficiente Unificado" del Formulario CM05 del aplicativo SIFERE, tienen que cargar en la totalidad de los campos de ese ítem (no solo los que exceden ese tope) los valores en miles de pesos.

Art. 3º — Los Contribuyentes que cumplimenten sus CM 05 utilizando el mecanismo establecido en la presente Resolución deberán informarlo por nota a la Comisión Arbitral.

Art. 4º — Los Contribuyentes incluidos en las situaciones descriptas en la presente deben realizar la presentación de sus Declaraciones Juradas Anuales (Formulario CM05) —original o rectificativa—, de los ejercicios fiscales que correspondan, hasta el día 31 de Octubre de 2010.

Art. 5º — Comunicar la presente resolución a las jurisdicciones adheridas para que dicten las normas complementarias correspondientes.

Art. 6º — Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese. — Alicia Cozzarin de Evangelista. — Mario Salinardi.

COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 6/2010

Aplicación obligatoria en la confección de los coeficientes unificados para ser utilizados a partir del ejercicio fiscal 2011.

Salta, 16/9/2010

VISTO las presentaciones efectuadas por diversas asociaciones sobre el período respecto al que resulta de aplicación lo dispuesto en la Resolución General Nº 4/2010 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante dicha Resolución General se establece que las cargas sociales a cargo del empleador se computarán como gasto en los términos del artículo 3º del Convenio Multilateral.

Que en dicho cuerpo normativo no se establece el período fiscal respecto del cual dicha Resolución resultará de aplicación obligatoria.

Que a los efectos de proveer un adecuado marco de seguridad jurídica en cuanto a la aplicación de las normas del Convenio Multilateral del 18.8.77, se considera necesario dictar la presente norma disponiendo el período fiscal respecto del cual resultará de aplicación obligatoria lo normado en la Resolución General Nº 4/2010.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 24 del Convenio Multilateral.

Por ello:

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral 18-08-77)
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer que lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución General Nº 4/2010 será de aplicación obligatoria en la confección de los coeficientes unificados para ser utilizados a partir del ejercicio fiscal 2011.

Art. 2º — Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a todas las jurisdicciones adheridas y archívese. — Alicia Cozzarin de Evangelista. — Mario A. Salinardi.



REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Disposición 624/2010

Instructivo para la solicitud de importación, exportación de Explosivos - Pirotecnia y de Nitrato de Amonio. Modifícase la Disposición Nº 548/10.

Bs. As., 24/9/2010

VISTO la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429, la Ley Nº 23.979 y los Decretos Nros. 302 del 8 de febrero de 1983 y 306 del 29 de marzo de 2007 y las Disposiciones Renar Nº 99 del 4 de junio de 2004, Nº 140 del 24 de abril de 2007 y Nº 548 del 8 de agosto de 2010; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429 y sus modificatorias establecen los lineamientos de los procedimientos a seguir para la importación y exportación de explosivos y demás materiales controlados, sobre cuya base la autoridad de aplicación dictará las normas complementarias y aclaratorias correspondiente para regular el ingreso y egreso de pólvoras, explosivos y afines.

Que el Decreto Nº 302/83 establece en su Capítulo VI, destinado al "Acondicionamiento y Embalaje", las condiciones a cumplir en cuanto al rotulado o etiquetado de los envases destinados a contener explosivos.

Que el decreto citado hace referencia a modo de ejemplo y como formando parte del cuerpo normativo, al Anexo 2 que incluye modelos de etiquetado y rotulado.

Que el ritmo impuesto en la actualidad por el comercio internacional obliga a elaborar procedimiento administrativos y de fiscalización y control que conjuguen la rapidez en los trámites, la eficacia en la solución de posibles falencias, así como la adecuación y el cumplimiento de los mismos con las normas jurídicas internas y los compromisos internacionales asumidos por nuestro país.

Que se hace necesario incluir una nueva modalidad de Solicitud de Verificación, en el Instructivo para Solicitud de Importación/Exportación de Explosivos/Pirotecnia, así como en el Instructivo para Solicitud de Importación/Exportación de Nitrato de Amonio, Anexo I y II de la Disposición Renar 548/04 modificatoria de la Disposición Renar Nº 99/04.

Que la nueva Solicitud de Verificación propuesta apunta a resolver el problema de las carencias de rotulado y etiquetado de materiales importados.

Que la Dirección Técnico Registral y las Coordinaciones de Inspecciones, de Pólvoras, Explosivos y Afines y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les corresponden.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente de conformidad a las facultades que le confieren la Leyes Nros. 20.429 y los Decretos Nros. 302/83, 37/01, 306/07 y 873/10.

Por ello,

EL DIRECTOR
DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorporar a las Disposiciones Renar Nros. 99/04 y 140/07 conforme su modificatoria a través de la Disposición Renar Nº 548/10, la figura de Solicitud de Verificación de Importación con Rotulado, Etiquetado o Marcaje de Explosivos, Pirotecnia y Nitrato de Amonio, aplicable a productos registrados.

Art. 2º — Modificar el INSTRUCTIVO PARA LA SOLICITUD DE IMPORTACION/EXPORTACION DE EXPLOSIVOS/PIROTECNIA, que como Anexo I fuera aprobado por el artículo 2º de la Disposición Renar Nº 548/10, modificatoria de la Disposición Renar Nº 099/04, por el que se agrega como Anexo A y que forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 3º — Modificar el INSTRUCTIVO PARA LA SOLICITUD DE IMPORTACION/EXPORTACION DE NITRATO DE AMONIO, que como Anexo II fuera aprobado por el artículo 4º de la Disposición Renar Nº 548/10, modificatoria de la Disposición Renar Nº 140/04, por el que se agrega como Anexo B y que forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 4º — La presente entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese al Banco Nacional Informatizado de Datos RENAR, y archívese. — Andrés M. Meiszner.

ANEXO A

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

Registro Nacional de Armas

INSTRUCTIVO PARA SOLICITUD DE IMPORTACION/EXPORTACION DE EXPLOSIVOS/PIROTECNIA

1. SOLICITUD DE AUTORIZACION DE IMPORTACION (documentación a presentar):

a. FICHA DE DATOS TECNICOS (FDT) Nº 6, por duplicado, suscriptas por el representante legal o titular y debida certificación de firma, cumplimentada con letra clara de imprenta, sin dejar espacios en blanco y sin corrector líquido.

b. Un Formulario Ley Nº 23.979 tipo 42 y un Formulario Ley Nº 23.979 tipo 44, suscriptos por el representante legal o titular y debida certificación de firma.

c. La solicitud de Autorización de Importación deberá tramitarse con antelación a la fecha estimada del embarque del material.

d. La Autorización de Importación tendrá vigencia de ciento ochenta (180) días corridos, prorrogables por idéntico período, con un máximo autorizado hasta tres (3) parciales.

e. En razón de los grandes volúmenes a importar y atento a los límites inherentes a la capacidad de transporte, podrá extenderse la Autorización de Importación hasta en seis (6) parciales, debiendo el Usuario solicitarlo al momento de la presentación del trámite abonando un arancel adicional correspondiente a la Solicitud de Autorización de Importación.

f. La solicitud de prórroga de Autorización de Importación podrá efectuarse a través de un Formulario Ley 23.979 tipo 43, suscripto por el representante legal o titular y debida certificación de firma, consignando en Observaciones la petición que se realiza.

2. SOLICITUD DE VERIFICACION DE IMPORTACION (documentación a presentar):

a. FICHA DE DATOS TECNICOS (FDT) Nº 7, por duplicado, suscriptas por el representante legal o titular y debida certificación de firma, cumplimentada con letra clara de imprenta, sin dejar espacios en blanco y sin corrector líquido, consignando el número de Autorización de Importación que la ampara.

b. Formulario Ley Nº 23.979 tipo 42, suscripto por el representante legal o titular y debida certificación de firma.

c. Formulario/s Ley Nº 23.979, suscripto por el representante legal o titular y debida certificación de firma, equivalente/s al 1% del valor total de la mercadería (FOB).

d. La solicitud de Verificación de Importación deberá presentarse con una antelación mínima de tres (3) días hábiles a la fecha de arribo del material al país.

e. Lista de Empaque (Packing List) indicando los números de los contenedores, detallando la mercadería contenida en cada uno de ellos, con su número de código y riesgo principal de Naciones Unidas. En caso de no transportarse los productos en contenedores detallar la mercadería que se trasladará en cada vehículo.

f. Despacho de Importación Oficializado o en su defecto podrá presentarse un despacho de importación provisorio acompañado de una nota en carácter de declaración jurada firmada (sólo por apoderado o titular de la firma) y debidamente certificada, en la cual se declare que el despacho definitivo de importación oficializado se acompañará dentro del plazo de las 96 (NOVENTA Y SEIS) horas hábiles de presentada la misma.

g. Copia auténtica de la Guía Aérea, Manifiesto de Carga o Conocimiento de embarque, según corresponda.

h. Fotocopia certificada de la Factura.

i. Certificado de Origen del Material, Licencia o Autorización de Exportación del país de origen, cuya copia y firma del funcionario autorizante deberán llevar intervención consular, en caso de no contar con la misma podrá presentarse en un plazo de 30 (TREINTA) días corridos de realizada la solicitud de verificación de importación acompañada de una nota en carácter de declaración jurada firmada (sólo por apoderado o titular de la firma) y debidamente certificada, en la cual se declare que el mismo se adjuntará en los plazos establecidos.

j. La documentación confeccionada en idioma extranjero deberá contar con su correspondiente traducción al idioma castellano efectuada por Traductor Público Nacional.

k. Copia de la Autorización de Importación oportunamente emitida por RENAR.

l. Copia de la habilitación del vehículo para el transporte de sustancias peligrosas (para transporte terrestre).

3. SOLICITUD DE VERIFICACION DE IMPORTACION CON ROTULADO, ETIQUETADO O MARCAJE (documentación a presentar):

a. Esta modalidad de Solicitud de Verificación de Importación con rotulado, etiquetado o marcaje deberá presentarse con una antelación mínima de tres (3) días hábiles a la fecha de arribo del material al país.

b. El usuario que opte por esta modalidad deberá acreditar los extremos exigidos y presentar la documentación comprendida en el apartado 2 del presente Anexo.

c. Al optar por esta modalidad de Solicitud de Verificación el usuario deberá acreditar de forma indubitada la imposibilidad de lograr que los productos ingresen al país rotulados, etiquetados o marcados de origen según la exigencia de las normas jurídicas de aplicación en el territorio Nacional.

d. En estos casos tanto la Solicitud presentada como los productos a importar deberán contar con la información suficiente que permita su identificación no induciendo a error o engaño, quedando tal presentación sujeta a análisis y la autorización del área correspondiente.

e. A la presentación del trámite, deberá adjuntarse copia del Certificado de Registro del Producto extendido por este Renar.

f. De no ser posible la identificación del material por deficiencias en los datos del producto o escasa información en la presentación, este Registro solicitará un análisis a costas del usuario en un laboratorio homologado por este Organismo a los fines de determinar los elementos identificatorios que permitan la correcta individualización del material.

g. Formulario/s Ley Nº 23.979, tipo 41 suscripto por el representante legal o titular y debida certificación de firma, a incorporar por cada producto a rotular, etiquetar o marcar sin importar la cantidad de unidades del mismo.

h. Formulario/s Ley Nº 23.979, tipo 42 suscripto por el representante legal o titular y debida certificación de firma, a incorporar por cada embalaje adicional si existiese.

i. El usuario deberá concurrir al acto de Verificación con los rótulos o etiquetas acordes a la normativa vigente, siendo la operación de marcaje de los envases a su cargo.

4. SOLICITUD DE AUTORIZACION DE EXPORTACION (documentación a presentar):

a. FICHA DE DATOS TECNICOS (FDT) Nº 6, por duplicado, suscriptas por el representante legal o titular y debida certificación de firma, cumplimentada con letra clara de imprenta, sin dejar espacios en blanco y sin corrector líquido. Los productos a exportar deben encontrarse registrados por el solicitante. Si los productos hubieran sido adquiridos por el exportador a un usuario debidamente registrado, deberá acreditarse el origen de los mismos mediante la correspondiente factura de compra.

b. Un Formulario Ley Nº 23.979 tipo 42 y un Formulario Ley Nº 23.979 tipo 44, suscriptos por el representante legal o titular y debida certificación de firma.

c. La Autorización de Exportación tendrá vigencia de ciento veinte (120) días corridos, prorrogables por idéntico período. La misma quedará agotada una vez cumplido el acto de verificación.

d. En razón de los grandes volúmenes a exportar y atento a los límites inherentes a la capacidad de transporte, podrá extenderse la Autorización de Exportación hasta en tres (3) parciales, debiendo el Usuario solicitarlo al momento de la presentación del trámite abonando un arancel adicional correspondiente a la Solicitud de Autorización de Exportación.

e. Copia debidamente certificada con la correspondiente intervención consular del Certificado de destino final del material o licencia o autorización de importación otorgada por el país de destino y autorización de tránsito internacional si lo hubiere.

f. La Autorización de Exportación tendrá vigencia de ciento veinte (120) días corridos, prorrogables. La solicitud de prórroga de Autorización de Exportación podrá efectuarse a través de un Formulario Ley 23.979 tipo 43, suscripto por el representante legal o titular y debida certificación de firma, consignando en Observaciones la petición que se realiza.

g. La documentación confeccionada en idioma extranjero deberá contar con su correspondiente traducción al idioma castellano efectuada por Traductor Público Nacional.

5. SOLICITUD DE VERIFICACION DE EXPORTACION (documentación a presentar):

a. FICHA DE DATOS TECNICOS (FDT) Nº 7, por duplicado, suscriptas por el representante legal o titular y debida certificación de firma, cumplimentada con letra clara de imprenta, sin dejar espacios en blanco y sin corrector líquido, consignando el número de Autorización de Exportación que la ampara.

b. Un Formulario Ley Nº 23.979 tipo 42 y un Formulario Ley Nº 23.979 tipo 44, suscriptos por el representante legal o titular y debida certificación de firma.

c. Lista de Empaque (Packing List) indicando los números de los contenedores, detallando la mercadería contenida en cada uno de ellos, con su número de código y riesgo principal de Naciones Unidas. En caso de no transportarse los productos en contenedores detallar la mercadería que se trasladará en cada vehículo.

d. Permiso de embarque oficializado (se presenta al momento de efectuarse la verificación).

e. Copia de la Autorización de Exportación oportunamente emitida por RENAR.

NOTA:

• Para todo acto de Importación-Exportación el solicitante deberá contar con la inscripción y depósitos habilitados y vigentes a su nombre.

• Las verificaciones de importación-exportación que merezcan ser suspendidas por razones ajenas al RENAR (Ejemplo: Demora de más de una hora en presentarse algún integrante de la comisión Verificadora, demora de los transportes habilitados para el caso, etc.) serán plasmadas en un acta de suspensión de verificación en el lugar, a los efectos de no perjudicar a terceros ajenos al acto, en consecuencia el Usuario deberá requerir una nueva convocatoria de la comisión verificadora abonado idéntico arancel para tal acto, a través de Formularios Ley 23.979 correspondientes, consignando en el campo "Observaciones" la solicitud de un nuevo turno de verificación. Dicho trámite será dirigido a la Coordinación de Inspecciones para programar una nueva comisión, con la finalidad de concretar la verificación de Importación-Exportación oportunamente aprobada.

ANEXO B

INSTRUCTIVO PARA SOLICITUD DE IMPORTACION/EXPORTACION DE NITRATO DE AMONIO

1. SOLICITUD DE AUTORIZACION DE IMPORTACION (documentación a presentar):

• FICHA DE DATOS TECNICOS (FDT) Nº N6, por duplicado, suscriptas por el representante legal o titular y debida certificación de firma, cumplimentada con letra clara de imprenta, sin dejar espacios en blanco y sin corrector líquido.

• Formulario Ley tipo 42 (valor $ 500) Formulario Ley tipo 44 (valor $ 100), suscriptos por el representante legal o titular y debida certificación de firma.

• La solicitud de Autorización de Importación deberá tramitarse con antelación a la fecha estimada del embarque del material.

• La Autorización de Importación tendrá vigencia de ciento ochenta (180) días corridos, prorrogables por idéntico período, la misma quedará agotada una vez cumplido el acto de verificación.

• En razón de los grandes volúmenes a importar y atento a los límites inherentes a la capacidad de transporte, podrá extenderse la Autorización de Importación hasta en tres (3) parciales, debiendo el Usuario solicitarlo al momento de la presentación del trámite abonando un arancel adicional correspondiente a la Solicitud de Autorización de Importación.

• La solicitud de prórroga de Autorización de Importación podrá efectuarse a través de Dos (2) Formularios Ley tipo 43 (valor $ 200 c/u), suscripto por el representante legal o titular y debida certificación de firma, consignando en Observaciones la petición que se realiza.

2. SOLICITUD DE VERIFICACION DE IMPORTACION (documentación a presentar):

• FICHA DE DATOS TECNICOS (FDT) Nº N7, por duplicado, suscriptas por el representante legal o titular y debida certificación de firma, cumplimentada con letra clara de imprenta, sin dejar espacios en blanco y sin corrector líquido, consignando el número de Autorización de Importación que la ampara.

• Formulario Ley tipo 42 (valor $ 500), suscripto por el representante legal o titular y debida certificación de firma.

• Formulario/s Ley Nº 23.979, suscriptos por el representante legal o titular y debida certificación de firma, equivalente/s al 1% del valor total de la mercadería (FOB).

• La solicitud de Verificación de Importación deberá presentarse con una antelación mínima de tres (3) días hábiles a la fecha de arribo del material al país. La misma podrá escalonarse hasta en diez (10) oportunidades, a solicitud del Importador mediante Nota en carácter de Declaración Jurada, abonando los aranceles correspondientes a cada escalonamiento solicitado, considerando cada uno como un Acto de Verificación.

• Finalizado el Acto de Verificación la Empresa tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar copia certificadas de las Actas de Verificación, realizadas en los Pasos Fronterizos por Gendarmería Nacional Argentina de corresponder.

• Lista de Empaque (Packing List) indicando los números de los contenedores, detallando la mercadería contenida en cada uno de ellos y forma en que viene acondicionada (bolsa, a granel, etc.), con su número de código y riesgo principal de Naciones Unidas. En caso de no transportarse los productos en contenedores detallar la mercadería que se trasladará en cada vehículo.

• Despacho de Importación Oficializado, podrá presentarse un despacho de importación “provisorio” acompañado de una nota en carácter de declaración jurada firmada (sólo por apoderado o titular de la firma) y debidamente certificada, en la cual se declare que el despacho definitivo de importación oficializado se acompañará dentro del plazo de las 96 (NOVENTA Y SEIS) horas hábiles de presentada la misma.

• Copia auténtica de Manifiesto de Carga, Conocimiento de embarque o la Guía Aérea, según corresponda.

• Fotocopia certificada de la Factura.

• Certificado de Origen del Material, Licencia o Autorización de Exportación del país de origen, con la firma del funcionario autorizante deberán llevar intervención consular, podrá presentarse en un plazo de 30 (TREINTA) días corridos de realizada la solicitud de verificación de importación.

• La documentación confeccionada en idioma extranjero deberá contar con su correspondiente traducción al idioma castellano efectuada por Traductor Público Nacional.

• Copia de la Autorización de Exportación oportunamente emitida por RENAR.

• Copia de la habilitación del vehículo para el transporte de sustancias peligrosas (para transporte terrestre).

3. SOLICITUD DE VERIFICACION DE IMPORTACION CON ROTULADO, ETIQUETADO O MARCAJE (documentación a presentar):

Esta modalidad de Solicitud de Verificación de Importación con rotulado, etiquetado o marcaje deberá presentarse con una antelación mínima de tres (3) días hábiles a la fecha de arribo del material al país.

El usuario que opte por esta modalidad deberá acreditar los extremos exigidos y presentar la documentación comprendida en el apartado 2 del presente Anexo.

Al optar por esta modalidad de Solicitud de Verificación el usuario deberá acreditar de forma indubitada la imposibilidad de lograr que los productos ingresen al país rotulados, etiquetados o marcados de origen según la exigencia de las normas jurídicas de aplicación en el territorio Nacional.

En estos casos tanto la Solicitud presentada como los productos a importar deberán contar con la información suficiente que permita su identificación no induciendo a error o engaño, quedando tal presentación sujeta a análisis y la autorización del área correspondiente.

A la presentación del trámite, deberá adjuntarse copia del Certificado de Registro del Producto extendido por este Renar.

De no ser posible la identificación del material por deficiencias en los datos del producto o escasa información en la presentación, este Registro solicitará un análisis a costas del usuario en el laboratorio homologado por este Organismo a los fines de determinar los elementos identificatorio que permitan la correcta individualización del material.

Formulario/s Ley tipo 41 suscripto por el representante legal o titular y debida certificación de firma, a incorporar por cada producto a rotular, etiquetar o marcar sin importar la cantidad de unidades del mismo.

Formulario/s Ley tipo 42 suscripto por el representante legal o titular y debida certificación de firma, a incorporar por cada embalaje adicional si existiese.

El usuario deberá concurrir al acto de Verificación con los rótulos o etiquetas acordes a la normativa vigente siendo la operación de marcaje de los envases a su cargo.

4. SOLICITUD DE AUTORIZACION DE EXPORTACION (documentación a presentar):

• FICHA DE DATOS TECNICOS (FDT) Nº N6, por duplicado, suscriptas por el representante legal o titular y debida certificación de firma, cumplimentada con letra clara de imprenta, sin dejar espacios en blanco y sin corrector líquido. Los productos a exportar deben encontrarse registrados por el solicitante. Si los productos hubieran sido adquiridos por el exportador a un usuario debidamente registrado, deberá acreditarse el origen de los mismos mediante la correspondiente factura de compra.

• Formulario Ley tipo 42 (valor $ 500), Formulario Ley tipo 44 (valor $ 100.-), suscripto por el representante legal o titular con la debida certificación de firma.

• La Autorización de Exportación tendrá vigencia de ciento veinte (120) días corridos, prorrogables por idéntico período. La misma quedará agotada una vez cumplido el acto de verificación.

• En razón de los grandes volúmenes a exportar y atento a los límites inherentes a la capacidad de transporte, podrá extenderse la Autorización de Exportación hasta en tres (3) parciales, debiendo el Usuario solicitarlo al momento de la presentación del trámite abonando un arancel adicional correspondiente a la Solicitud de Autorización de Exportación.

• Copia debidamente certificada con la correspondiente intervención consular del Certificado de destino final del material o licencia o autorización de importación otorgada por el país de destino y autorización de tránsito internacional si lo hubiere.

• La solicitud de prórroga de Autorización de Exportación podrá efectuarse a través de Dos (2) Formularios Ley tipo 43 (valor $ 200 c/u), suscripto por el representante legal o titular y debida certificación de firma, consignando en Observaciones la petición que se realiza.

• La documentación confeccionada en idioma extranjero deberá contar con su correspondiente traducción al idioma castellano efectuada por Traductor Público Nacional.

5. SOLICITUD DE VERIFICACION DE EXPORTACION (documentación a presentar):

• FICHA DE DATOS TECNICOS (FDT) N7, por duplicado, suscriptas por el representante legal o titular y debida certificación de firma, cumplimentada con letra clara de imprenta, sin dejar espacios en blanco y sin corrector líquido, consignando el número de Autorización de Exportación que la ampara.

• Formulario Ley tipo 42 (valor $ 500) Dos (2) Formularios Ley tipo 43 (valor $ 200 c/u), suscripto por el representante legal o titular con la debida certificación de firma.

• La solicitud de Verificación de Exportación deberá presentarse con una antelación mínima de tres (3) días hábiles a la fecha de salida del material del país. La misma podrá escalonarse hasta en diez (10) veces, a solicitud del Exportador mediante Nota en carácter de Declaración Jurada, abonando los aranceles correspondientes a cada escalonamiento solicitado, considerando cada uno como un Acto de Verificación.

• Finalizado el Acto de Verificación la Empresa tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar copia certificadas de las Actas de Verificación, realizadas en los Pasos Fronterizos por Gendarmería Nacional Argentina de corresponder.

• Lista de Empaque (Packing List) indicando los números de los contenedores, detallando la mercadería contenida en cada uno de ellos y forma en que viene acondicionada (bolsa, a granel, etc.), con su número de código y riesgo principal de Naciones Unidas. En caso de no transportarse los productos en contenedores detallar la mercadería que se trasladará en cada vehículo.

• Permiso de embarque oficializado (se presenta al momento de efectuarse la verificación).

• Copia de la Autorización de Exportación oportunamente emitida por RENAR.

• Copia de la habilitación del vehículo para el transporte de sustancias peligrosas (para transporte terrestre).

NOTA:

❖ Para todo acto de Importación-Exportación el solicitante deberá contar con la inscripción y depósitos o canchas habilitados y vigentes a su nombre.

❖ Las verificaciones de importación-exportación que merezcan ser suspendidas por razones ajenas al RENAR (Ejemplo: Demora de más de una hora en presentarse algún integrante de la comisión Verificadora, demora de los transportes habilitados para el caso, etc.) serán plasmadas en un acta de suspensión de verificación en el lugar, a los efectos de no perjudicar a terceros ajenos al acto, en consecuencia el Usuario deberá requerir una nueva convocatoria de la comisión verificadora abonado idéntico arancel para tal acto, a través de Formularios Ley 23.979 correspondientes, consignando en el campo “Observaciones” la solicitud de un nuevo turno de verificación. Dicho trámite será dirigido a la Coordinación de Inspecciones para programar una nueva comisión, con la finalidad de concretar la verificación de Importación-Exportación oportunamente aprobada.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 369/2010

Estructura organizativa. Su modificación.

Bs. As., 23/9/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12102-77-2009 del Registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO, se propone introducir modificaciones en la estructura organizativa de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera, existente en el ámbito de la Dirección General de Aduanas.

Que mediante la Resolución General Nº 2570 de fecha 27 de febrero de 2009, se estableció un servicio informático para los contribuyentes y responsables denominado “Sistema Registral”, estando entre sus elementos componentes el registro especial aduanero que propende a profundizar la transparencia de la relación fisco-contribuyente, posibilitando la realización de trámites mediante transferencia electrónica de datos, logrando la identificación fehaciente de quienes soliciten inscribirse a los registros especiales y a la generación de una mayor seguridad jurídica.

Que la experiencia recogida desde la implementación del mencionado sistema que consecuentemente modificó los procedimientos de inscripción, modificación y bajas de los usuarios del servicio aduanero al sistematizarlos, hace aconsejable efectuar una readecuación de la estructura orgánica de la Dirección de Técnica, dependiente de la mencionada Subdirección General.

Que por otro lado, en atención a las exigencias impuestas por el globalizado contexto internacional y con el fin de contribuir al desarrollo y fortalecimiento de la relación de cooperación e intercambio de información con los distintos Organismos Internacionales y extranjeros, resulta necesario contar con una unidad, en el ámbito de la Dirección de Asuntos Internacionales, dependiente de la Subdirección General de Coordinación Técnico - Institucional, responsable de la planificación, coordinación, realización y control de las actividades de interpretación y traducción de documentos.

Que dicha propuesta cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas y de las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera y de Coordinación Técnico - Institucional.

Que la Dirección de Asuntos Organizacionales y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional han tomado la intervención que resulta de sus competencias.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Eliminar de la estructura organizativa la unidad orgánica con nivel de División denominada “Registro” y su unidad dependiente, existentes en el ámbito de la Dirección de Técnica, de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera.

Art. 2º — Crear 1 (UNA) unidad orgánica con nivel de Sección denominada “Registros Especiales Aduaneros”, dependiente de la Dirección de Técnica.

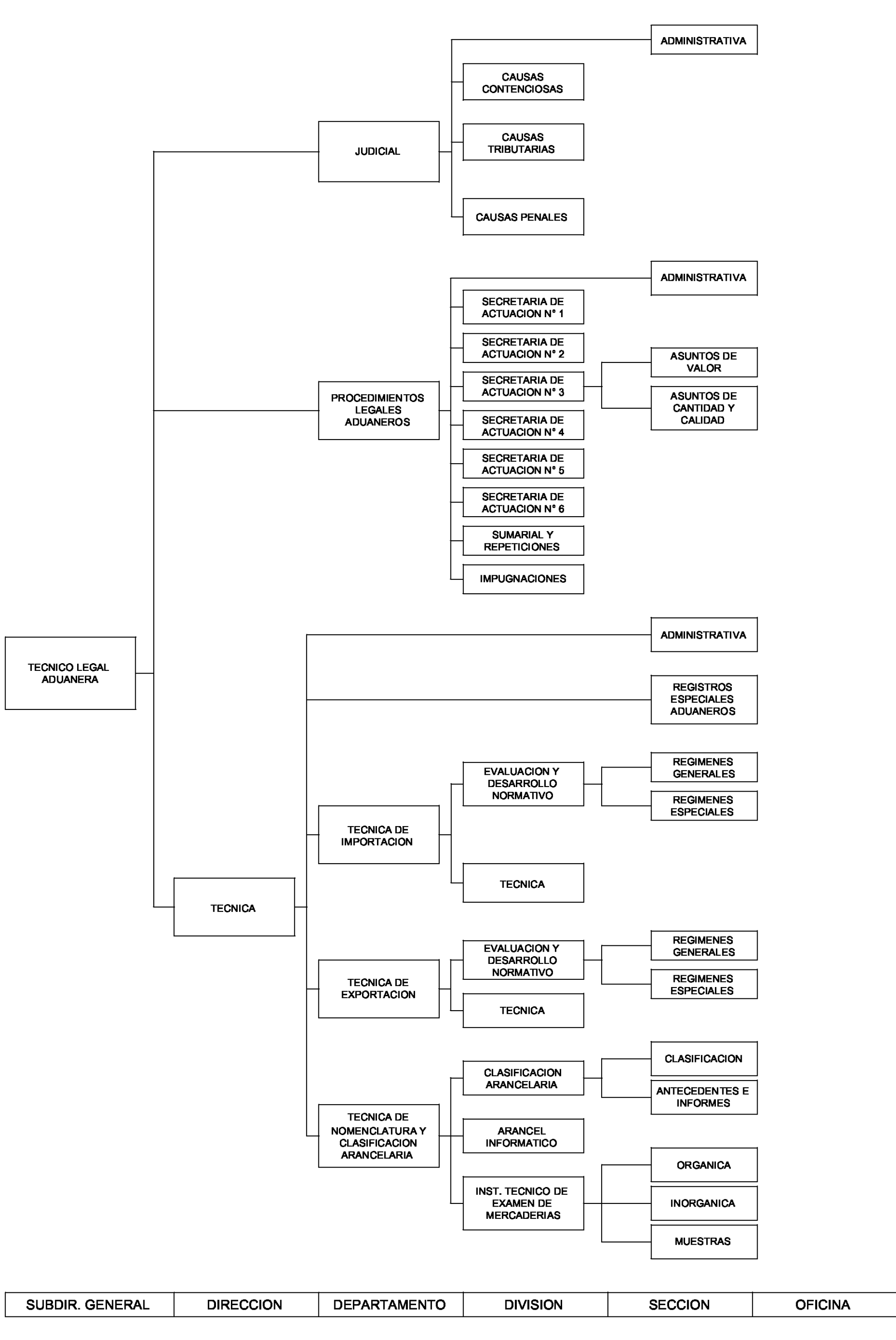
Art. 3º — Crear 1 (UN) cargo de Jefe de Sección para el cupo de la Dirección de Asuntos Internacionales, existente en el ámbito de la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional.

Art. 4º — Reemplazar en la estructura organizativa vigente el Anexo A21 y, en la parte pertinente, los Anexos B21 y C, correspondiente a las áreas centrales, por los que se aprueban por la presente.

Art. 5º — La presente disposición entrará en vigencia a partir de los 20 (VEINTE) días corridos, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO A21



ANEXO B21

SUBDIRECCION GENERAL TECNICO LEGAL ADUANERA

DIRECCION DE TECNICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la evaluación y análisis de los aspectos técnicos que deban ser considerados para la elaboración o modificación de normas de interpretación y aplicación de leyes y reglamentos de la técnica y la operativa aduanera, así como también en la revisión de cuestiones técnicas a efectos de establecer criterios de interpretación.

ACCIONES

1. Asesorar en materia técnica aduanera a la Superioridad y demás dependencias, cuando así lo requieran.

2. Entender en la elaboración de los proyectos de actos resolutivos en materia de importación, exportación, nomenclatura y clasificación arancelaria para ser propiciados por la Superioridad.

3. Asesorar a las Aduanas en relación con los aspectos normativos, operativos y/o resgistrales, vinculados a los operadores del comercio exterior.

4. Entender en la elaboración de respuestas a las requisitorias judiciales respecto de los administrados registrados y otros requerimientos de información histórica de la Dirección.

5. Entender en la elaboración de instrucciones generales para las áreas operativas.

6. Participar en el orden nacional e internacional en congresos, reuniones o actos propiciados por organismos oficiales o privados, sobre temas de su competencia.

7. Recepcionar, registrar y despachar la documentación que ingrese a la Dirección, realizar el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes patrimoniales asignados, ejecutar las distintas tareas administrativas, atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la misma y administrar y comunicar al área pertinente los movimientos de los fondos de la Caja Chica asignada a la Dirección.

SECCION REGISTROS ESPECIALES ADUANEROS

ACCION

Asistir a las Aduanas en relación con los aspectos normativos y/u operativos relativos a las altas, bajas y actualizaciones de los operadores del comercio exterior en los registros especiales aduaneros.

TAREAS

1. Asesorar a las Aduanas en los aspectos relacionados con los Registros Especiales Aduaneros.

2. Analizar y evaluar las causales de desvíos o posibles inconvenientes en el registro de los operadores de comercio exterior informadas por las Aduanas, propiciando las mejoras que correspondan.

3. Participar en la definición, elaboración, implementación y modificación de la normativa relacionada con el registro de operadores especiales de comercio exterior.

4. Mantener actualizado el Registro de tripulantes comprendidos en el régimen de pacotilla y suscribir las libretas correspondientes.

5. Mantener actualizado el archivo documental del área.

6. Responder a las requisitorias judiciales respecto de los administrados registrados y de la información histórica del área.

ANEXO C - AREAS CENTRALES

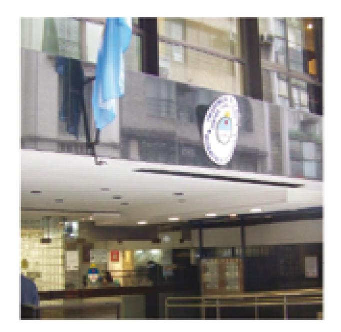
JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Administración Federal de Ingresos Públicos	1	0
Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional		
Dirección de Secretaría General	7	4
Dirección de Asuntos Internacionales	2	0
Subdirección General de Auditoría Interna		
Departamento Riesgos, Planificación y Control	0	1
Dirección de Auditoría de Procesos Operativos	0	1
Dirección de Auditoría de Procesos Centrales	0	1
Dirección de Auditoría de Procesos Legales	0	1
Subdirección General de Servicios al Contribuyente	2	0
Departamento Educación Tributaria	3	1
Dirección de Servicios al Contribuyente y al Usuario Aduanero	5	0
Subdirección General de Asuntos Jurídicos	1	0
Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de los Rec. De la Seg. Soc	4	0
Dirección de Legislación	4	0
Dirección de Asuntos Legales Administrativos	7	0
Dirección de Planificación Penal	2	0
Dirección de Planificación y Control Judicial	1	0
Dirección de Asesoría Legal Aduanera	2	0
Subdirección General de Administración Financiera		
Dirección de Presupuesto y Finanzas	20	10
Dirección de Infraestructura	3	1
Dirección de Logística	11	6
Subdirección General de Planificación		
Dirección de Asuntos Organizacionales	1	0
Dirección de Estudios	1	0
Dirección de Planeamiento y Análisis de Gestión	2	0
Dirección de Comunicación Institucional	1	1
Subdirección General de Fiscalización		
Dirección de Información Estratégica para Fiscalización	1	0
Dirección de Programas y Normas de Fiscalización	3	0
Departamento Regímenes Promocionales	1	1
Departamento Análisis y Control de Denuncias	0	1
Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada	2	0
Dirección de Fiscalidad Internacional	1	0
Subdirección General de Recaudación		
Dirección de Procesos de Recaudación	3	1
Dirección de Servicios de Recaudación	5	0
Dirección de Programas y Normas de Recaudación	5	1
Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros	4	0
Subdirección General de Recursos Humanos		
Departamento Sumarios Administrativos	3	1
Dirección de Evaluación y Desarrollo de Recursos Humanos	5	0
Dirección de Personal	16	3
Dirección de Capacitación	6	0
Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones	49	17
Dirección General Impositiva		
División Despacho Impositivo	0	1
Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa	1	1
Subdirección General de Técnico Legal Impositiva		
Dirección de Asesoría Técnica	4	0
Dirección de Contencioso	10	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas	1	0
Departamento Concursos y Quiebras	5	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior	1	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas Gdes. Cont. Nac.	1	2
Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales	7	0
Departamento Técnico Grandes Contribuyentes Nacionales	6	0
Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales	18	13
Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales	6	0
Dirección General de Aduanas	1	1
División Despacho Aduanero	1	0
Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera	1	0
Subdirección General de Control Aduanero	1	0
Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social		
Subdireccion General de Coordinacion Operativa de los RSS		
Departamento Invest., Coord., Superv. y Apoyo Oper. del Interior	1	0
Dirección de Operaciones con Instituciones de la SS	5	0
Dirección de Investigación y Supervisión de los RSS Metropolitana	2	1
Dirección de Fiscalización Operativa de la SS	15	2
Subdireccion General de Técnico Legal de los Rec. de la Seg. Social	1	0
Dirección de Contencioso de los Rec. de la Seg. Social	4	0
Dirección de Asesoría y Coordinación Técnica	1	0
TOTAL DE CARGOS	**277**	**73**



ATENCION AL PUBLICO SEDES

Sede Central

Suipacha 767 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 11:30 a 16:00 hs
Teléfono/Fax: 4322-4055 y líneas rotativas



Trámites que se pueden realizar:
- Publicación de Avisos
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 90 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Mesa de Entradas
- Cuentas Corrientes
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

NUEVA Sede Consejo Profesional de Cs. Económicas

Viamonte 1549 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 12:00 a 17:00 hs
Teléfono: 5382-9535



Trámites que se pueden realizar:
- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Informes legislativos y societarios
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas CDs y DVDs de legislación
- Venta de ejemplares
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Tribunales

Libertad 469 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 14:30 hs
Teléfono/Fax: 4379-1979



Trámites que se pueden realizar:
- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Inspección General de Justicia

Moreno 251 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 11:30 hs
Teléfono/Fax: 4343-0732/2419/0947 • Interno 6074



Trámites que se pueden realizar:
- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: horario corrido

Sede Colegio de Abogados de Capital Federal

Corrientes 1441 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 10:00 a 15:45 hs
Teléfono/Fax: 4379-8700 • Interno 236



Trámites que se pueden realizar:
- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Punto de gestión La Plata

Calle 47 Nº 839 1/2 y 841 (B1900TLF) • Sucursal La Ley • La Plata • Pcia. Bs. As.
Tel. (0221) 422-6877 • Horario de Atención: Lunes a Viernes 9:00 a 15:00 hs

Trámites que se pueden realizar:
- Edictos Judiciales
- Avisos Oficiales
- Suscripciones

Punto de gestión Rosario

Montevideo 2066 (S200BSP) • Sucursal La Ley • Rosario • Pcia. Santa Fe
Tel. 0341 424-0719 • Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:00 a 19:30 hs

Trámites que se pueden realizar:
- Edictos Judiciales
- Avisos Oficiales
- Suscripciones



www.boletinoficial.gob.ar



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 13-08-2010

Registro Nro.

4865685	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE SI QUE NO	Autor: GABRIEL FERNANDO MYNDLIS Editor: EPSA PUBLISHING SA
4865686	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA JUGAR CON ESTE AMOR	Autor: CARLOS OSCAR MARRERO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4865687	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARA JUGAR CON ESTE AMOR	Autor: CARLOS OSCAR MARRERO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4865688	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAS ATORRANTE QUE NUNCA	Autor: HUMBERTO VICENTE CASTAGNA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4865689	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MAS ATORRANTE QUE NUNCA	Autor: HUMBERTO VICENTE CASTAGNA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4865690	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LLUVIA POETICA	Autor: FEDERICO ANDRES GIANNONI Autor: PEDRO JUAN ROSAFA GARCIA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BPR PUBLISHING
4865691	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RASPUTIN	Autor: RICARDO JORGE MOLLO Autor: DIEGO MARIO ARNEDO Autor: FEDERICO GIL SOLA Editor: EMI MELOGRAF SA
4865692	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RASPUTIN	Autor: RICARDO JORGE MOLLO Autor: DIEGO MARIO ARNEDO Autor: FEDERICO GIL SOLA Editor: EMI MELOGRAF SA
4865693	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNA SOLA VOZ	Autor: NESTOR MIGUEL GONZALEZ Autor: RAUL JORGE ROJAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4865694	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FUERA DE LIBRETO	Autor: GABRIEL FERNANDO MYNDLIS Editor: EPSA PUBLISHING SA
4865695	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA BUENA DIETA	Autor: GABRIEL FERNANDO MYNDLIS Editor: EPSA PUBLISHING SA
4865696	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GOURMET AUSTRALIA	Autor: GABRIEL FERNANDO MYNDLIS Editor: EPSA PUBLISHING SA
4865697	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SEIN	Autor: MARCELO SIUTTI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4865698	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SEIN	Autor: MARCELO SIUTTI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4865699	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA SUITE DE MONSTRUO	Autor: MARCELO SIUTTI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4865700	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA SUITE DEL MONSTRUO	Autor: MARCELO SIUTTI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4865701	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MENSAJES	Autor: SANTIAGO ISMAEL TORRES Autor: VIKINGO Autor: AMADEO Autor: RUBEN ROLDAN Autor: DALAJO Editor: FLASS PUBLISHING
4865702	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YA NO TE QUIERO	Autor: GERARDO ORLANDO RICCIARDINO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4865703	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RECUERDOS SOLO TENGO DE TI	Autor: GERARDO ORLANDO RICCIARDINO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4865704	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNA NOCHE MAS SIN TI	Autor: GERARDO ORLANDO RICCIARDINO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4865705	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAILEN EL PASO DOBLE	Autor: GERARDO ORLANDO RICCIARDINO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4865706	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL PASITO CUARTETERO	Autor: GERARDO ORLANDO RICCIARDINO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4865707	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA MAS BELLA DE TODAS	Autor: GERARDO ORLANDO RICCIARDINO Autor: OMAR AMERICO ALESSO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4865708	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA MAS BELLA DE TODAS	Autor: GERARDO ORLANDO RICCIARDINO Editor: PUBLISONG EDICIONES

				Editor: PUBLITRACK SRL
4865709	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ROCA MI PUEBLO QUERIDO	Autor: GERARDO ORLANDO RICCIARDINO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4865710	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VAMOS PARA EL BAILE	Autor: GERARDO ORLANDO RICCIARDINO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4865711	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA CUMBIA DEL AMOR	Autor: GERARDO ORLANDO RICCIARDINO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4865900	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: REVISTA SAN JORGE DE SERVICIOS	Propietario: LUIS NESTOR ANTONIO ENRIQUEZ
				Director: LUIS NESTOR ANTONIO ENRIQUEZ
4865901	Publicación Periódica	Género: GREMIAL	Título: COMPROMISO CON LOS TRABAJADORES VITIVINICOLAS	Director: JOSE ANTONIO ARIAS
				Propietario: F O E V A
4865902	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: REVISTA SUEÑOS Y REALIDADES	Propietario: MARIA ALEJANDRA STIO
				Director: MARIA ALEJANDRA STIO
4865907	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LAS GRANDES FIESTAS DE LOS CRISTIANOS	Autor: ELODIE MAUROT (ORIGINAL)
				Autor: CHARLOTTE ROEDERER (ORIGINAL)
				Traductor: RODOLFO CANITANO
				Editor: SAN PABLO
4865908	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: PERLAS DE MAHATMA GANDHI	Autor: ROBERTA BELLINZAGHI
				Traductor: RODOLFO A CANITANO
				Editor: SAN PABLO
4865909	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: PERLAS DE JUAN XXIII	Autor: ROBERTA BELLINZAGHI
				Traductor: RODOLFO A CANITANO
				Editor: SAN PABLO
4865910	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PIENSA DIFERENTE VIVE DIFERENTE	Autor: DYER WAYNE (ORIGINAL)
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
				Traductor: JUAN MANUEL IBEAS DELGADO
4865911	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MA ARGENTINA Y SUS ARGENTINOS POEMAS PARA CRECER	Autor: SWAMI PARESHANANDA
				Editor: HOGAR ESPIRITUAL DE RAMAKRISHNA ASHRAMA
4865912	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GOMORRA	Autor: ROBERTO SAVIANO
				Traductor: FRANCISCO J RAMOS MENA
				Traductor: TERESA CLAVEL
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4865913	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GLADIADOR	Autor: GORDON RUSSELL (ORIGINAL)
				Traductor: JUAN MANUEL SALMERON
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4865915	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: ANALES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES	Autor: FERNANDO GROSSO
				Editor: UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA
4865916	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: MASTER EN NEGOCIOS CASOS Y PERSONAJES DE MANAGEMENT Y NEGOCIOS POR QUE TRIUNFAN LOS QUE TRIUNFAN	Autor: MANUEL SBDAR
				Autor: KALIL LLAMAZARES
				Autor: FERNANDO GLIONNA
				Director: PABLO MAAS
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4865917	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DEL CUERPO AL ESPIRITU UN CAMINO DE SANACION	Autor: ROGELIO D OVIDIO
				Editor: DEVAS DE LONGSELLER
4865918	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: HAY EQUIPO	Autor: ANA MARIA MURO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4865919	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: MASTER EN NEGOCIOS EMPRENDEDORES CONOCIMIENTOS Y HERRAMIENTAS PARA COMPLEMENTAR LA PASION POR HACER	Autor: MANUEL SBDAR
				Autor: KALIL LLAMAZARES
				Autor: FERNANDO GLIONNA
				Director: PABLO MAAS
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4865922	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: SPIDER MAN DEVUELTA AL NEGRO PARTE II	Autor: J MICHAEL STRACZYNSKI
				Autor: ROBERTO AGUIRRE SACASA
				Autor: RON GARNEY
				Autor: LEE WEEKS
				Autor: CLAYTON CRAIN
				Autor: RICK HOBERG
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4865925	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: SPIDER MAN UN NUEVO DIA PARTE II	Autor: BOB GALE
				Autor: ZEB WELLS
				Autor: MARC GUGGINHEIM
				Autor: PHIL WINSLADE
				Autor: MIKE DEODATO
				Autor: SALVADOR LLARROCA
				Autor: PHIL JIMENEZ
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4865926	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: SPIDER MAN UN DIA MAS	Autor: J MICHAEL STRACZYNSKI
				Autor: JOE QUESADA
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4865927	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: IRRESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURIDICAS	Autor: DIEGO CARLOS HERNAN PIROTA
				Editor: CIUDAD ARGENTINA EDICIONES
				Editor: HISPANIA LIBROS (EXTRANJ)
4865928	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: SISTEMAS DE PUNTUACION EN EL FUTBOL ARGENTINO	Autor: RICARDO HECTOR PETRELLI
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4865929	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LOS CUATRO ACUERDOS	Autor: MIGUEL RUIZ (ORIGINAL)
				Traductor: LUZ HERNANDEZ
				Editor: URANO SA EDICIONES
4865930	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL LATIGO DEL SISTEMA	Autor/Editor: RAMON AGUSTIN ALEGRE

4865931	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA ENSEÑANZA DE ESPAÑOL A EXTRANJERO UNA PROPUESTA TEORICO PRACTICA	Autor: LIDIA J ADAGLIO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4865932	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANTOLOGIA PERSONAL	Autor: CARLOS PENELAS Autor: CARLOS PENELAS Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4865933	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ULTIMO DIA	Autor: BERNARDO HERZIG Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4865936	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: MANUAL DE EQUINOTERAPIA HIPOTERAPIA METODO CHAMARRITA	Autor: CARLOS A J SUAREZ Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4865938	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: SPIDER MAN GUERRA CIVIL PARTE IV	Autor: J MICHAEL STRACZYNSKI Autor: MARK MILLAR Autor: RON GARNEY Autor: STEVE MC NIVEN Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4865939	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: SPIDER MAN GUERRA CIVIL PARTE I	Autor: J MICHAEL STRACZYNSKI Autor: RON GARNEY Autor: MIKE DEODATO JR Autor: TYLER KIRKHAM Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4865940	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: SPIDER MAN EL OTRO EVOLUCIONA O MUERE PARTE 3	Autor: J MICHAEL STRACZYNSKI Autor: REGINALD HUALIN Autor: MIKE DEODATO JR Autor: PAT LEE Autor: MIKE WIERINEO Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4865941	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: CATALOGO ARGENTINO DE MARCAS & FRANQUICIAS ANUARIO 2010 2011	Autor: OBRA COLECTIVA Director: ROBERTO MARCELO RUSSO Director: GLENDA JIMENA TOUCEDA Editor: GLENDA J TOUCEDA Y ROBERTO M RUSSO EDITORES
4865942	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DESCUBRE NUMEROS EN LA GRANJA	Autor: DANIELA FEOLI Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4865943	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: SPIDER MAN EL OTRO EVOLUCIONA O MUERE PARTE 2	Autor: REGINALD HUDLIN Autor: J MICHEL STRACZYNSKI Autor: PAT LEE Autor: MIKE WIERINGO Autor: MIKE DEODATO Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4865944	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL TITERE APLICADO A LA EDUCACION	Autor: MARIA TERESA MONTALDO Autor: STELLA RODRIGUEZ Autor: GUSTAVO FAGIOLI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4865945	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: SPIDER MAN UN NUEVO DIA PARTE I	Autor: BOB GALE Autor: DAN SLOTT Autor: MARC GUGGENHEIM Autor: JHON ROMITA JR Autor: PHIL JIMENEZ Autor: STEVE MC NIVEN Autor: GREG LAND Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4865946	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: SPIDER MAN DE VUELTA AL NEGRO PARTE I	Autor: J MICHAEL STRACZYNSKI Autor: RON GARNEY Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4865947	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: SPIDER MAN EL OTRO EVOLUCIONA O MUERE PARTE 1	Autor: PETER DAVID Autor: REGINALD MUDLIN Autor: MIKE WIERINGO Autor: PAT LEE Autor: MIKE DEODATO Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4865948	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VENIA UN BARQUITO	Autor: CECILIA PISOS Autor: JUAN PABLO MARTINEZ RABAL Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4865950	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COSAS DE LOCOS	Autor: JORGE FERREIRA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4865952	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL GIGANTE DORMIDO	Autor: ANA TERESA AGUIRRE Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4865953	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HAIKU TANKA Y YO	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: MARIA ELENA OLIVELLO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLEMO AUGUSTO DE URQUIZA
4865954	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POEMAS DE CINCO GUITAS	Autor: JUAN CARLOS GATELL Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4865955	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: QUE ES UN CURSO DE MILAGROS EL CAMINO MAS DIRECTO PARA REENCONTRARNOS CON DIOS Y EXPERIMENTAR SU GUI	Autor: JORGE JOAQUIN LLAMBIAS Editor: DEVAS SA
4865956	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: CRUCE DE LOS ANDES R MICRO PROGRAMAS	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: IMAGEN SATELITAL SA Editor: TRV TV
4865957	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: LIPE LINES SUR EPISODIOS 37 AL 48	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: IMAGEN SATELITAL SA Editor: INFINITO
4865958	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: LIFE LINE SUR EPISODIO 25 AL 36	Editor: INFINITO Autor: COLECTIVA Titular: IMAGEN SATELITAL SA

4865959	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: LIFE LINE SUR EPISODIO 13 A 24	Autor: COLECTIVA
				Titular: IMAGEN SATELITAL SA
				Editor: INFINITO
4865960	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: LIFE LINE SUR EPISODIO 1 A 12	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: IMAGEN SATELITAL SA
				Editor: INFINITO
4865961	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: LIFE LIVE NORTE EPISODIO 37 AL 48	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: IMAGEN SATELITAL SA
				Editor: INFINITO
4865962	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: LIFE LINE NORTE EPISIDIO 25 A 36	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: IMAGEN SATELITAL SA
				Editor: INFINITO
4865963	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: LIFE LINE NORTE EPISODIO 13 A 24	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: IMAGEN SATELITAL SA
				Editor: INFINITO
4865964	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: LIFE LINE NORTE EPISODIO 1 AL 12	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: IMAGEN SATELITAL SA
				Editor: INFINITO
4865981	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PSICOF XP	Autor: MAURO DANIEL AYALA
				Autor: MAXIMILIANO ALEJANDRO KRASZEWSKI
				Autor: ISMAEL OSVALDO BRIASCO
				Autor: LEANDRO NICOLAS SANTORO
				Titular: PSICOFXP SA
4865994	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL MURO	Propietario: JORGE ALBERTO NUÑEZ
				Propietario: LEONARDO GABRIEL RUBINO
				Director: JORGE ALBERTO NUÑEZ
				Director: LEONARDO RUBINO
4865996	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA EXPEDICION	Autor: STEPHEN KING (ORIGINAL)
				Traductor: FRANCISCO BLANCO
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4865997	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COLORADO KID	Autor: STEPHEN KING
				Traductor: BETTINA BLANCH TYROLLER
				Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4865998	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: MASTER EN NEGOCIOS GOBIERNO COOPERATIVO EN BUSQUEDA DEL EQUILIBRIO ENTRE INTERESES EN CONFLICTO	Autor: MANUEL SBDAR
				Autor: KALIL LLAMAZARES
				Autor: FERNANDO GLIONNA
				Director: PABLO MAAS
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4866000	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LA CONSTITUCION DEL CAMPO FAMILIAR CON INMIGRANTES RELATOS DE VIDA Y PRACTICAS SOCIALES	Autor: VIVIANA VERBAUWEDE
				Editor: ESPACIO EDITORIAL DE OSVALDO DUBINI
4866001	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: COMPAÑEROS DEL MUSEO DE LA PLATA PRESENTES AHORA Y SIEMPRE	Autor: FERNANDO M PEPE
				Autor: GERMAN MOREIRA
				Autor: MIGUEL ANON SUAREZ
				Editor: CONTRASTANDO EDICIONES DE FERNANDO MIGUEL PEPE
				Autor: PATRICIO HARRISON
4866002	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OJOS DE FUEGO	Autor: STEPHEN KING
				Traductor: EDUARDO GOLIGORSKY
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4866003	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: PRASNOTARA PREGUNTAS Y RESPUESTAS	Autor: BHAGAVAN SRI SATHYA SAI BABA (ORIGINAL)
				Traductor: ARLETTE MEYER
				Editor: FUNDACION SRI SATHYA SAI BABA DE ARGENTINA
4866004	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA VERDAD QUE ES LA VERDAD	Autor: BHAGARAN SRI SATHYA SAI BABA (ORIGINAL)
				Traductor: ALFONSO ARAIZA CELAYA
				Editor: FUNDACION SRI SATHYA SAI BABA DE ARGENTINA
4866006	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ICONOGRAFIA LOS PRISIONEROS DE LA COMPAÑA DEL DESIERTO DE LA ISLA MARTIN GARCIA AL MUSEO DE LA PLATA	Autor: FERNANDO MIGUEL PEPE
				Autor: MIGUEL AÑON SUAREZ
				Autor: PATRICIO HARRISON
				Editor: CONTRASTANDO EDICIONES DE PATRICIO HARRISON
4866007	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: NUESTRA VIDA EMOCIONAL UNA MIRADA POSITIVA	Autor: MARIA GUADALUPE BUTTERA
				Autor: ROBERTO FEDERICO RE
				Editor: SAN PABLO
4866008	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: MASTER EN NEGOCIOS CREATIVIDAD E INNOVACION CREATIVIDAD ES 99 DE TRANSPIRACION Y 1 DE INSPIRACION A	Autor: MANUEL SBDAR
				Autor: KALIL LLAMAZARES
				Autor: FERNANDO GLIONNA
				Director: PABLO MAAS
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4866009	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: MASTER EN NEGOCIOS ESCENARIOS TURBULENTOS MANAGEMENT EN TIEMPOS DE CRISIS	Autor: MANUEL SBDAR
				Autor: KALIL LLAMAZARES
				Autor: FERNANDO GLIONNA (ILUST)
				Director: PABLO MAAS
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4866010	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VIAJE A LA LUNA	Autor: JIMENA CRUZ
				Autor: ADAM DEVANEY
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4866011	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VIAJE POR LA GALAXIA	Autor: JIMENA CRUZ
				Autor: ADAM DEVANEY
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4866012	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ROBOTMANIA	Autor: JIMENA CRUZ
				Autor: ADAM DEVANEY
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4866013	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: MASTER EN NEGOCIOS CAPITAL Y HUMANO LAS PERSONAS SON LO MAS IMPORTANTE PERO QUIENES COMO CUANDO Y CU	Autor: MANUEL SBDAR
				Autor: KALIL LLAMAZARES

				Autor: FERNANDO GLIONNA Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA Director: PABLO MAAS
4866014	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POSESION	Autor: STEPHEN KING Traductor: MARIA EUGENIA CIOCCHINI Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4866015	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SANTIAGO ALBERIONE EN LAS HUELLAS DE SAN PABLO	Autor: BENITO D SPOLETINI Editor: SAN PABLO
4866016	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: FUEGUINOS EN EL MUSEO DE LA PLATA 112 AÑOS DE IGNOMINIA	Autor: FERNANDO MIGUEL PEPE Autor: MIGUEL AÑON SUAREZ Autor: PATRICIO HARRISON Editor: CONTRASTANDO EDITORIAL DE PATRICIO HARRISON
4866018	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: RAMAKATHA LA HISTORIA DE ROMA 1 PARTE	Autor: BHAGAVAN SRI SATHYA SAI BABA (ORIGINAL) Traductor: CRISTINA LARA Traductor: MARIA SILVIA ROMERO Traductor: DORIS CRESPO Editor: FUNDACION SRI SATHAYA SAI BABA DE ARGENTINA
4866020	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NONOS GRINGOS	Autor/Editor: NILDA TERESA DAVICINIO
4866021	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: JORNADA HOMENAJE A SIMONE DE BEAUVOIR A 100 AÑOS DE SU NACIMIENTO	Autor: MARIA LUISA FEMENIAS Autor: BEATRIZ EMILCE CAGHOLATI Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
4866022	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LICITACION PUBLICA	Autor: ROBERTO DROMI Editor: CIUDAD ARGENTINA EDICIONES Editor: HISPANIA LIBROS
4866024	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: QUE ES SER HONESTO	Autor: ESTER SILVA DE PRIMUCCI Autor: HUGO PRIMUCCI Director: ESTER SILVA DE PRIMUCCI Editor: NEW LIFE DE ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4866025	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CONEXION JA	Autor: OBRA COLECTIVA Director: PABLO D OSTUNI Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4866026	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: JUVENILES	Autor: COLECTIVA (ORIGINAL) Traductor: CLAUDIA BLATH Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA Director: MARCOS BLANCO
4866027	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CUADERNO ESCONDIDO	Autor: PABLO MARIA SAENZ Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4866028	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESTOY EN UN PROYECTO	Autor: ALEJANDRO DE PASQUALE Editor: LA BARCA EDICIONES
4866029	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANTOLOGIA DE CUENTOS PREMIO INTERNACIONAL DE CUENTO VILLA MAZARRON ANTONIO SAGADO DEL OLMO MURCIA ES	Autor: JORGE MARTIN VADILLO VELASCO Editor: LA BARCA EDICIONES
4866030	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: CONTAMINACION DE AGUAS SUPERFICIALES EN LA CIUDAD DE NEUQUEN VOLUMEN II	Autor: PATRICIA GRACIELA BERCOVICH Autor: HUGO JESUS PAILELEO Editor: FUNDACION NEHUEN
4866031	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL ESTRES DE JESUS EL ESTRES VIVIDO POR JESUS DE NAZARETH EN LA PALESTINA DE HACE 2000 AÑOS ENSAYO M	Autor: DR DANIEL LOPEZ ROSETTI Editor: SAN PABLO
4866040	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: AGRANDAO POR TU LINAJE	Productor: LIVIA INES COMERCI

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 01/10/2010 Nº 116144/10 v. 01/10/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 524/2010

Acta Nº 1116

Expediente ENRE Nº 25.322/2010

Bs. As, 22/9/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA” por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de la información que permite evaluar la calidad del servicio técnico en el vigésimo tercer semestre de control de la Etapa 2 (1 de setiembre de 2007 al 29 de febrero de 2008), de acuerdo con lo previsto en el punto 5.5.2 del Subanexo 4 de su Contrato de Concesión, con una multa de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO SETENTA CON 37/100 ($ 4.316.170,37), de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución. 2.- La suma de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 57/100 ($ 4.315.347,57) correspondiente a la multa establecida en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta abierta de conformidad a la Resolución ENRE Nº 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000, y acreditarla oportunamente a los “usuarios activos” en los términos previstos en la citada Resolución, bajo apercibimiento de ejecución. 3.- La suma restante de PESOS OCHOCIENTOS VEINTIDOS CON 80/100 ($ 822,80) correspondiente a la multa establecida en el ARTICULO 1 de este acto deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 4.- “EDESUR S.A.” deberá entregar al ENRE copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación de respaldo de los depósitos a los que se refieren los ARTICULOS 2 y 3, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuados los mismos, bajo apercibimiento de ejecución. 5.- Instruir a “EDESUR S.A.” para que proceda a bonificar las sanciones que según el cálculo realizado por el ENRE resultan mayores que cero y nulas según el de la Concesionaria, en relación con la orden de cálculo de bonificaciones dictada en la Resolución ENRE Nº 410/2009, referidas a los apartamientos a los indicadores de la calidad del servicio técnico en el vigésimo tercer semestre de la Etapa 2 (1 de setiembre de 2007 al 29 de febrero de 2008) establecidos en el punto 3.2 del Subanexo 4 de su Contrato de Concesión. El monto total asciende a PESOS DOS CON 77/100 ($ 2,77) y corresponde a UN (1) usuario indicado en el archivo “BONI_1.mdb” incluido en el CD-ROM de datos que acompaña al Informe Técnico de fojas 413/482, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución.

6.- Instruir a “EDESUR S.A.” para que proceda a bonificar las diferencias de montos en los casos de sanciones calculadas por la Concesionaria inferiores a las determinadas por el ENRE, con relación a la orden de cálculo de bonificaciones dictada en la Resolución ENRE Nº 410/2009, referidas a los apartamientos a los indicadores de la calidad del servicio técnico en el vigésimo tercer semestre de la Etapa 2 (1 de setiembre de 2007 al 29 de febrero de 2008), establecidos en el punto 3.2 del Subanexo 4 de su Contrato de Concesión. El monto total asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS CON 81/100 ($ 56,81) y corresponde a los DIECISEIS (16) usuarios indicados en el archivo “BONI_3.mdb” incluido en el CD-ROM de datos que acompaña al Informe Técnico de fojas 413/482, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución. 7.- En virtud de lo previsto en la Cláusula Quinta del Acta Acuerdo suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y “EDESUR S.A.” y ratificada mediante Decreto PEN Nº 1.959/2006 y lo señalado en los considerandos del presente acto, los montos de las sanciones —bonificaciones— indicados en los ARTICULOS 5 y 6 de la presente Resolución que resultan de la medición semestral, deben recibir idéntico tratamiento en cuanto a su destino que los valores determinados por “EDESUR S.A.” con motivo de la Orden de Cálculo dictada en la Resolución ENRE Nº 410/2009 del 29 de julio de 2009. 8.- Los montos de las sanciones —bonificaciones— indicados en los ARTICULOS 5 y 6 de la presente Resolución deberán ser incrementadas según la variación que registre la remuneración producto de los aumentos y ajustes otorgados, por lo que la Distribuidora deberá informar al ENRE el valor del porcentaje de incremento considerado en la determinación de la sanción para cada tarifa, redondeado a DOS (2) decimales. 9.- El importe de las bonificaciones que resulten de lo dispuesto en los ARTICULOS 6 a 9 de la presente Resolución, deberá ser acreditado mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios afectados transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada la presente, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejerci-

da la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente Artículo bajo apercibimiento de ejecución. 10.- La acreditación de los importes a que se refiere el Artículo precedente deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: “Bonificación por multa (servicio técnico) Res. ENRE Nº 524/2010”. 11.- Para el caso de usuarios dados de baja —durante o después del semestre controlado— deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000. 12.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el ARTICULO 9, “EDESUR S.A.” deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 13.- Dar por aprobados —en la presente instancia y con los mecanismos de control realizados— los criterios de diseño e implementación de las bases de datos correspondientes al presente semestre de control. 14.- Notifíquese a “EDESUR S.A.” con copia del Informe Técnico de fojas 413/482 y del CD-ROM de fojas 483 y hágasele saber que: a) se le otorga vista, por única vez, de los Expedientes mencionados en el VISTO de la presente Resolución, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este acto, b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales, y c) los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (Artículo 12 de la Ley Nº 19.549), con sujeción a las siguientes precisiones: i) multas destinadas a los usuarios: no se dará trámite al Recurso de Alzada que pudiere interponerse si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución; ii) multas destinadas a la Cuenta Recaudadora Fondos de Terceros: no se dará trámite a Recurso alguno si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución, y iii) en cualquier caso, los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse, sin perjuicio de la actualización que pudiere corresponder, deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Todo lo dispuesto en esta Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 01/10/2010 Nº 116126/10 v. 01/10/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 505/2010

Acta Nº 1116

Expediente ENRE Nº 32.283/2010

Bs. As., 22/9/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Instruir a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA” para que proceda al cálculo de los indicadores de la Calidad del Servicio Técnico a nivel de suministro y de las multas (bonificaciones) asociadas correspondientes al período comprendido entre marzo y agosto de 2009 —Vigésimo Sexto semestre de control de la Etapa 2—, excluyendo del referido cálculo las interrupciones aceptadas por el ENRE como originadas en causales de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución y las planillas de resultados finales contenidas en el ANEXO al presente acto. 2.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el ARTICULO 1, “EDESUR S.A.” deberá considerar en la determinación de la energía no suministrada correspondiente al Vigésimo Sexto semestre de control de la Etapa 2 todas las interrupciones mayores a TRES (3) minutos una vez excedido cualquiera de los límites fijados como máximos, bastando que se supere uno de ellos para que todas las interrupciones ocurridas a posteriori deban ser consideradas para dicho cálculo, incluido el excedente de tiempo respecto de aquella en que se haya superado el límite máximo de tiempo de interrupción fijado, de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. 3.- La Distribuidora deberá presentar al ENRE dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, los resultados de los cálculos efectuados de conformidad a lo ordenado en los ARTICULOS 1, 2 y 5 y la información relativa a los créditos por usuario correspondientes al semestre controlado, a través de una tabla que contenga los campos Id_Sistema, Numero_cliente, Tarifa, Monto_sin_incremento y Monto_con_incremento de todas las categorías tarifarias, y una tabla semestral referida a Exclusión Parcial/Solicitud del usuario/Inconvenientes en instalaciones del usuario, que consista en el agregado de las respectivas mensuales, en el caso que se hubieran modificado uno o varios registros, correspondiendo en este último caso informar el motivo de dichos cambios. Asimismo deberá incluir en la nota de presentación de la información indicada, un cuadro resumen con los montos totales a bonificar (Monto_sin_incremento y Monto_con_incremento) y cantidad de usuarios involucrados, por categoría tarifaria. 4.- Los montos de las sanciones por los apartamientos a la Calidad del Servicio Técnico que resultan de la medición semestral y que se determinan por este acto, deberán ser abonadas por la Distribuidora de acuerdo al régimen establecido en el Contrato de Concesión con las modificaciones establecidas en los apartados 5.2 y 5.5 de la Cláusula Quinta del ACTA ACUERDO suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y “EDESUR S.A.” el 29 de agosto de 2005, ratificada mediante Decreto PEN Nº 1959/2006. 5.- Las sanciones que resultan de este acto deberán serán incrementadas según la variación que registre la remuneración producto de los aumentos y ajustes otorgados, por lo que la Distribuidora deberá informar a este Ente el valor del porcentaje de incremento considerado en la determinación de la sanción para cada tarifa, redondeado a DOS (2) decimales. 6.- El importe de las multas que resulten de lo dispuesto en los Artículos anteriores deberá ser acreditado mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurrido el plazo indicado en el ARTICULO 3, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes. no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente Artículo bajo apercibimiento de ejecución. 7.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el ARTICULO 3, la “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA” deberá informar al ENRE sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 8.- La acreditación de los importes a que se refiere el ARTICULO 6 deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la modalidad y el texto propuesto por “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA” en su presentación según Nota de Entrada ENRE Nº 18.057. 9.- Para el caso de usuarios dados de baja —durante o después del semestre controlado— deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000. 10.- Para el caso de los usuarios con más de un punto de suministro, la determinación de los indicadores y las eventuales bonificaciones deberán realizarse de acuerdo con lo instruido en la Nota ENRE Nº 17.574/1998. 11.- Notifíquese a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA” con copia de los informes técnicos-legales de fojas 2/41 y del CD-ROM de fojas 45 con la correspondiente base de datos: fms26set2.mdb, en Access versión 97, y hágasele saber que: a) se le otorga vista, por única vez, de los Expedientes mencionados en el VISTO de la presente Resolución, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y d) los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (Artículo 12 de la Ley Nº 19.549), con sujeción a las siguientes precisiones: (i) no se dará trámite al Recurso de Alzada que pudiere interponerse si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución y (ii) en cualquier caso, los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse, sin perjuicio de la actualización que pudiere corresponder, deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Todo lo dispuesto en esta Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 01/10/2010 Nº 116133/10 v. 01/10/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 504/2010

Acta Nº 1116/2010

Expediente ENRE Nº 32.420/2010

Bs. As., 22/9/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Instruir a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA” para que proceda al cálculo de los indicadores de la Calidad del Servicio Técnico a nivel de suministro y de las multas (bonificaciones) asociadas, correspondientes al período comprendido entre marzo de 2009 y agosto de 2009 - vigésimo sexto semestre de control de la Etapa 2 -, excluyendo del referido cálculo las interrupciones aceptadas por el Ente como originadas en causales de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución y las planillas de resultados finales contenidas en el ANEXO al presente acto. 2.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el ARTICULO 1, “EDENOR S.A.” deberá considerar en la determinación de la energía no suministrada correspondiente al vigésimo sexto semestre de control de la Etapa 2 todas las interrupciones mayores a TRES (3) minutos una vez excedido cualquiera de los límites fijados como máximos, bastando que se supere uno de ellos para que todas las interrupciones ocurridas a posteriori deban ser consideradas para dicho cálculo, incluido el excedente de tiempo respecto de aquella en que se haya superado el límite máximo de tiempo de interrupción fijado, de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2 del Subanexo 4 de su Contrato de Concesión. 3.- La Distribuidora deberá presentar al ENRE dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, los resultados de los cálculos efectuados de conformidad a lo ordenado en los ARTICULOS 1, 2 y 5, y la información relativa a los créditos por usuario correspondientes al semestre controlado por medio de una tabla que contenga los campos Id_Usuar, Tarifa, Crédito_sin_incremento y Crédito_con_incremento de todas las categorías tarifarias, y una tabla semestral referida a Exclusión Parcial/Solicitud del Cliente/Inconvenientes en instalaciones del Cliente que consista en el agregado de las respectivas mensuales, en el caso que se hubieran modificado uno o varios registros, correspondiendo en este último caso informar el motivo de dichos cambios. Asimismo, deberá incluir en la nota de presentación de la información indicada, un cuadro resumen con los montos totales a bonificar (Crédito_sin_incremento y Crédito_con_incremento) y cantidad de usuarios involucrados, por categoría tarifaria. 4.- Los montos de las sanciones por los apartamientos a la Calidad del Servicio Técnico que resultan de la medición semestral y que se determinan por este acto, deberán ser abonadas por la Distribuidora de acuerdo al régimen establecido en su Contrato de Concesión con las modificaciones establecidas en los párrafos 5.2 y 5.5 de la Cláusula Quinta del Acta Acuerdo suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y “EDENOR S.A.”, ratificada mediante Decreto PEN Nº 1.957/2006. 5.- Las sanciones que resultan de este acto deberán ser incrementadas según la variación que registre la remuneración producto de los aumentos y ajustes otorgados, por lo que la Distribuidora deberá informar al ENRE el valor del porcentaje de incremento considerado en la determinación de la sanción para cada tarifa, redondeado a DOS (2) decimales. 6.- El importe de las multas que resulten de lo dispuesto en los Artículos anteriores, deberá ser acreditado mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurrido el plazo indicado en el ARTICULO 3, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente Artículo bajo apercibimiento de ejecución. 7.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el ARTICULO 3, “EDENOR S.A.” deberá informar al ENRE sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente

cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 8.- La acreditación de los importes a que se refiere el ARTICULO 6 deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la modalidad y el texto propuesto por “EDENOR S.A.” en su presentación según Nota de Entrada ENRE Nº 18.076. 9.-Para el caso de usuarios dados de baja —durante o después del semestre controlado— deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000. 10.- Para el caso de los usuarios con más de un punto de suministro, la determinación de los indicadores y las eventuales bonificaciones deberán realizarse de acuerdo con lo instruido en la Nota ENRE Nº 17.575/1998. 11.- Notifíquese a “EDENOR S.A.” con copia de los informes técnicos-legales de fojas 2/50 y del CD-ROM de fojas 54 con la correspondiente base de datos: fmn26set2.mdb, en Access versión 97, y hágasele saber que: a) se le otorga vista, por única vez, de los Expedientes mencionados en el VISTO de la presente Resolución, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este acto; b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y d) los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (ARTICULO 12 de la Ley Nº 19.549), con sujeción a las siguientes precisiones: (i) no se dará trámite al Recurso de Alzada que pudiere interponerse si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución y (ii) en cualquier caso, los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse, sin perjuicio de la actualización que pudiere corresponder, deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Todo lo dispuesto en esta Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 01/10/2010 Nº 116137/10 v. 01/10/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 502/2010

Acta Nº 1116

Expediente ENRE Nº 34.410/2010

Bs. As., 22/9/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la Ampliación menor presentada por la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA” a solicitud de la “EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA”, consistente en el reacondicionamiento de un nuevo Punto de Conexión denominado SALTA en el nivel de 13,2 kV. en la ET SARMIENTO. 2.- Disponer que “TRANSNOA S.A.” y “EDET S.A.” deberán firmar una Adenda al Convenio de Conexión existente entre ambas empresas en la ET SARMIENTO, bajo Contrato de Concesión de la primera. 3.- En caso de corresponder el llamado a Licitación, deberá publicarse la misma en el sitio Web: www.argentinacompra.gov.ar. 4.-Notificar a la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA”, a la “EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA”, al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA ELECTRICA DE TUCUMAN y a CAMMESA. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 01/10/2010 Nº 116142/10 v. 01/10/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 526/2010

Acta Nº 1116

Expediente ENRE Nº 27.968/08

Bs. As., 22/9/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Determinar que la remuneración anual por Energía Eléctrica Transportada de “TRANSACUE S.A.” es de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL ($ 881.000) por año. 2.- Instruir a CAMMESA a que liquide a “TRANSACUE S.A.” y a los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a partir del mes de septiembre de 2009, el valor aprobado en el ARTICULO 1 conforme a los procedimientos vigentes. 3.- Notifíquese a la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA”; a “TRANSACUE S.A.”, a CAMMESA y a la SECRETARIA DE ENERGIA. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 01/10/2010 Nº 116147/10 v. 01/10/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 522/2010

Acta Nº 1116

Expediente ENRE Nº 27.606/08

Bs. As., 22/9/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte, solicitado por la “EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA”, por requerimiento de la “EMPRESA ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA”, consiste en el ingreso de aproximadamente 40,4 MW de generación, en la ET LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES. 2.- Solicitar a CAMMESA la publicación de un AVISO, así como publicar el mismo en la página Web del ENRE por el plazo de CINCO (5) días a fin que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI, o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo, procediendo en su caso de acuerdo a lo consignado en los Considerandos de la presente. En caso de que no hubiera ninguna presentación, vencido el plazo se considerará autorizado el acceso solicitado. 3.- “EDELAP S.A.” y “ENARSA” deberán acordar las condiciones en que se realizará la prestación de la Función Técnica de Transporte. 4.- Hacer saber a la Distribuidora, que la entrega del inmueble en comodato, por parte de “EDELAP S.A.” a “ENARSA” para el emplazamiento de la unidad generadora, dada la afectación del mismo al servicio público, deberá ser autorizada por el Poder Concedente. 5.- Notifíquese a “EDELAP S.A.”, a “ENARSA” y a CAMMESA. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 01/10/2010 Nº 116151/10 v. 01/10/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 315/2010

Bs. As., 10/9/2010

VISTO el Expediente Nº 2054-COMFER/02 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 395-COMFER/03 se registró el Convenio Marco suscripto el 30 de octubre de 2002, entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA y el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y se aprobaron el Anexo y Anexo I a dicho Convenio Marco.

Que en el Expediente citado en el Visto de la presente, obra glosado el Anexo II al Convenio Marco, en el cual se detalla la tabla de equivalencias y las asignaturas con sus respectivos contenidos mínimos.

Que por Resoluciones Nº 0198-COMFER/04, 0715-COMFER/05, 0529-COMFER/06, 0628-COMFER/07, 0386-COMFER/08 y 0427-COMFER/09, se aprobaron los Anexos III, IV, V; VI, VII, VIII, IX, X y XI a dicho Convenio Marco, respectivamente.

Que resulta necesario instrumentar un nuevo Anexo para el dictado de la Licenciatura en Comunicación durante el ciclo 2010.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS ha tomado la intervención correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el pertinente dictamen.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 12, 14, 156 y 164 de la Ley Nº 26.522, 1º del Decreto Nº 1974 del 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Anexo XII al Convenio Marco suscripto el 30 de octubre de 2002, entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA y el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION actual AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, registrado por Resolución Nº 0395-COMFER/03 y cuyos originales serán suscriptos oportunamente por las partes.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

ANEXO XII AL CONVENIO MARCO ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES

Entre la FACULTAD DE PERIODISMO Y COMUNICACION SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (UNLP), representada en este acto por su Decano Lic. Alejandro Verano, en adelante “LA FACULTAD”, con domicilio legal en Avda. 44 Nº 676 de la ciudad de La Plata; y la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA) representado en este acto por el Lic. Juan Gabriel Mariotto, en su carácter Presidente de su Directorio, en adelante “AFSCA”, con domicilio legal en calle Suipacha Nº 765, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en atención a la necesidad de establecer los mecanismos previstos para el desarrollo de otro primer ciclo académico de la Licenciatura en Comunicación Social (Orientación Periodismo) que la FACULTAD DE PERIODISMO Y COMUNICACION SOCIAL ya dicta en el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA (ISER), dependiente de la AFSCA, se ha acordado la firma del presente ANEXO, en el marco del convenio suscripto entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA y la AFSCA con los fines y alcances que se establecen en las siguientes declaraciones y cláusulas:

1. La FACULTAD DE PERIODISMO Y COMUNICACION SOCIAL de la UNLP, se compromete a:

a) Continuar el dictado del segundo año (promoción 2009) y dictar otro primer ciclo lectivo (año 2010 y 2011 inclusive) de la Licenciatura en Comunicación Social (Orientación Periodismo) para los egresados de la carrera de Locutor Nacional y para los egresados de la carrera de Producción que se dictan en el ISER; y a egresados de las carreras Locutor Nacional y Producción de los Institutos Adscriptos a quienes el ISER otorgue una habilitación profesional equivalente, de conformidad con las prerrogativas otorgadas por la ley 26.522, según resolución Nº 103-COMFER/02.

b) Llevar a cabo las actividades mencionadas en el punto anterior, a través de la Secretaría de Extensión Universitaria de la Facultad de Periodismo y Comunicación Social (UNLP), la cual elaborará los programas de las materias y equivalencias que formarán el Plan de Estudios de la mencionada Licenciatura, los que se adjuntaron al ANEXO IV (materias y programas).

c) Designar al Lic. Arturo Damiano Shepherd, DNI 27.512.242, en el cargo de Coordinador de la Licenciatura (Articulación Facultad- ISER) quien cumplirá sus funciones por el término de un año, de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda del Título 1º del Convenio Marco.

d) El Coordinador nombrado por LA FACULTAD deberá realizar la supervisión y certificación de la prestación de los servicios docentes y presentación de la certificación correspondiente ante el ISER cada mes.

e) Inscribir a los aspirantes al ciclo de la Licenciatura y verificar las condiciones de admisión de éstos. Esta actividad se llevará a cabo a través de la Dirección de Enseñanza y Alumnos de la Facultad.

2. Por su parte la AFSCA, a través del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA (ISER), se compromete a:

a) Brindar la infraestructura necesaria para el normal desarrollo de las actividades pactadas en el Convenio Marco, suministrando a tales efectos el edificio de la sede del ISER, sito a la fecha en Avda. Ramos Mejía 1396, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las aulas y los recursos necesarios en condiciones adecuadas para el dictado de las clases.

b) Abonar a la FACULTAD DE PERIODISMO Y COMUNICACION SOCIAL de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (UNLP), en concepto de honorarios docentes, coordinación, administración académica y de acuerdo al período académico de dictado de materias especificadas en el ANEXO IV, la suma de $ 175.991,50 (PESOS CIENTO SETENTA CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS) distribuidos de la siguiente manera:

c) En concepto de honorarios docentes del ciclo de primer año y segundo año para el primer cuatrimestre a partir del mes de abril inclusive hasta el mes de julio inclusive, la suma mensual de $ 16.500,00.- (PESOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS). Lo que da una suma total por honorarios docentes del primer cuatrimestre de $ 66.000.- (PESOS SESENTA Y SEIS MIL). Esta suma corresponde a: Por cada materia dictada en el mes: $ 1500.- (PESOS UN MIL QUINIENTOS), la cual incluye los salarios de profesores titulares y auxiliares y los correspondientes viáticos.

d) En concepto de honorarios docentes del ciclo de primer año y segundo año para el segundo cuatrimestre a partir del mes de agosto inclusive y hasta el mes de noviembre inclusive la suma mensual de $ 16.500.- (PESOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS). Lo que da una suma total por honorarios docentes del segundo cuatrimestre de $ 66.000.- (PESOS SESENTA Y SEIS MIL). Esta suma corresponde a: Por cada materia dictada en el mes: $ 1500,00.- (PESOS UN MIL QUINIENTOS), la cual incluye los salarios de profesores titulares y auxiliares y los correspondientes viáticos.

e) En concepto de honorarios de coordinación y administrativos la suma de $ 27.992.25.- (PESOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS) desde el mes de abril inclusive y hasta el mes de diciembre inclusive distribuidos de la siguiente manera.

Tareas de coordinación: $ 2574.- (PESOS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO) mensuales y por un período de 9 meses que incluye inscripción en el mes de marzo y cierre de notas en el mes de diciembre.

Gastos administrativos alumnos: $ 536.25.- (PESOS QUINIENTOS TREINTA Y SEIS CON VEINTICINCO) mensuales y por un período de 9 meses que incluye inscripción en el mes de marzo y cierre de notas en el mes de diciembre.

f) En conceptos de producidos propios y según resolución 219 de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP) que se adjuntó al Anexo IV del convenio marco la suma de $ 15999.25.- (PESOS QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON VEINTICINCO CENTAVOS) distribuidos de la siguiente manera:

Del mes de abril al mes de noviembre inclusive la suma de: $ 1999,90.- (PESOS UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA)

g) El cheque correspondiente deberá emitirse a la orden de Fac. de Per. y Com. Soc. - UNLP o, en su defecto, la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA) podrá transferir los fondos a la Cuenta Corriente inscripta en ese organismo pertenecientes a la Facultad de Periodismo y Comunicación Social de la UNLP.

3. Designar al Coordinador de la Licenciatura, Lic. Ricardo Sebastián Peiretti, DNI 21.790.977, quien cumplirá sus funciones por el término de un año, de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda del Título 1º del Convenio Marco.

a) El coordinador nombrado por el ISER deberá realizar la supervisión y certificación de la prestación de los servicios docentes y presentación de la certificación correspondiente ante la AFSCA cada mes. Realizar la supervisión y certificación de los servicios contratados en forma conjunta con la Coordinación nombrada por LA FACULTAD.

b) El coordinador deberá realizar la difusión de la preinscripción de la carrera estableciendo los mecanismos que el ISER considere correctos.

4. El presente convenio podrá rescindirse por cualquiera de las partes cuando alguna de ellas contraviniera las obligaciones y condiciones establecidas en él. En ese caso, la parte rescindente le comunicará a la otra, en forma fehaciente y con treinta días corridos de anticipación, la decisión adoptada, pero las partes se comprometen a garantizar la culminación de los ciclos académicos de las promociones que a ese momento estén cursando la carrera.

5. A todos los efectos legales las partes fijan sus domicilios en los consignados en el Convenio Marco General.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires a los ...... del mes de .... de 2010.

e. 01/10/2010 Nº 116153/10 v. 01/10/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 523/2010

Acta Nº 1116

Expediente ENRE Nº 28.699/09

Bs. As., 22/9/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte, solicitado por “CENTRALES DE LA COSTA ATLANTICA S.A.” ante la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA”, consistente en la instalación de UNA (1) nueva unidad de generación de 80 MW en su CENTRAL TERMICA denominada VILLA GESELL en la ET VILLA GESELL, Provincia de BUENOS AIRES. 2.-Aprobar la Ampliación Menor por Contrato entre Partes consistente en la construcción de UN (1) vano del doble juego de barras de 132 kV y la construcción de UN (1) campo completo en la ET VILLA GESELL para su vinculación al SADI. 3.- “TRANSBA S.A.” y “CENTRALES DE LA COSTA ATLANTICA S.A.” deberán firmar una adenda al Convenio de Conexión, incorporando el nuevo equipamiento de conexión de acuerdo a lo establecido en LOS PROCEDIMIENTOS, el que deberán remitir a este Ente a sus efectos. La Transportista deberá incorporar al PGA (Programa de Gestión Ambiental) la ampliación autorizada en el ARTICULO 2. 4.- Hacer saber al solicitante que deberá completar y remitir a CAMMESA, la información necesaria para conformar la base de datos eléctricos del SADI, la que deberá tener en cuenta parámetros eléctricos del equipamiento a ingresar (transformadores, interruptores, etc.) que formen parte de la Ampliación aprobada. 5.- Hacer saber al solicitante que deberá realizar la implementación de una DAD para lo cual deberá contar con participación de la “TRANSBA S.A.”, de “EDEA” y de las Cooperativas de la zona y ser independiente y complementaria de la que actualmente está hoy vigente y disponer de las instalaciones de Arranque en Negro. 6.- “CENTRALES DE LA COSTA ATLANTICA S.A.” no podrá oponerse a la realización de las Ampliaciones necesarias en el sistema de transporte que permitan eliminar las restricciones de capacidad existentes en la zona, toda vez que se cumpla con la normativa vigente. 7.-Solicitar a CAMMESA la publicación de un AVISO, así como publicar el mismo en la página Web del ENRE, por el plazo de CINCO (5) días a fin que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI, o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo, procediendo en su caso de acuerdo a lo consignado en los considerandos de la presente. En caso de que no hubiera ninguna presentación, vencido el plazo, se considerará autorizado el Acceso solicitado. 8- Notifíquese a la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA”, a “CENTRALES DE LA COSTA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA”, a la SECRETARIA DE ENERGIA, a CAMMESA y a las Asociaciones de Usuarios registradas. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 01/10/2010 Nº 116154/10 v. 01/10/2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Resolución Nº 1473/2010

Bs. As., 27/9/2010

VISTO el Expediente Nº 0340972/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS por medio del cual tramita la solicitud de declarar de Interés Nacional a la “VI CONVENCION ANUAL ISGA 2010 DE SDBs”, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación es efectuada por el INSTITUTO DE SUBDISTRIBUIDORES DE GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que se trata de una asociación civil fundada en el año 2003 que concentra buena parte de las subsidiarias de gas natural del país.

Que el pedido se fundamenta en la importancia de los subdistribuidores de gas como emprendimientos locales con un alto contenido social y comunitario, cuyo principal objetivo es prestar servicios en lugares que no son atendidos por las distribuidoras licenciatarias que operan en las diferentes regiones.

Que junto a los proveedores, asesores, organismos de control y reguladores del país el ISGA colabora para llevar adelante el desarrollo común de estrategias de crecimiento, mejorar los servicios de cada subdistribuidor, fomentar la integración, capacitar al personal en forma global y específica, promover operaciones conjuntas de contratación y compra y generar la realización de estudios y propuestas que ayuden a cumplir los objetivos mencionados.

Que el evento propuesto reúne cabalmente todas las condiciones para ser meritorio de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención correspondiente que le compete opinando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase de Interés Nacional la “VI CONVENCION ANUAL ISGA 2010 DE SDBs”, a desarrollarse en la localidad de Potrero de los Funes, Provincia de San Luis, los días 14 y 15 de octubre de 2010.

ARTICULO 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. OSCAR I. J. PARRILLI, Secretario General.

e. 01/10/2010 Nº 116124/10 v. 01/10/2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Resolución Nº 1474/2010

Bs. As., 27/9/2010

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 93008-10-1-5 por la que tramita la solicitud de auspicio institucional de la PRESIDENCIA DE LA NACION para el evento: “10ª BIENAL DE ARTE Y 50º ANIVERSARIO DE LA UNIVERSIDAD DE MORON”, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación en cuestión ha sido efectuada por la FACULTAD DE ARQUITECTURA, DISEÑO, ARTE Y URBANISMO DE LA UNIVERSIDAD DE MORON.

Que este evento tiene como objetivo valorar y difundir la producción artística en sus diferentes posibilidades de expresión y promover la creatividad como medio de reflejar la realidad cotidiana.

Que se desarrolla ininterrumpidamente desde 1990.

Que se trata de un acontecimiento en donde artistas de todos los rincones del país y de otros países presentan sus trabajos en estos encuentros de arte rompiendo las fronteras y distancias que separan a los pueblos.

Que este encuentro ha propuesto a los artistas trabajar sobre el tema de la inclusión social, entendiendo a la misma como la posibilidad de acceso a la salud, la educación, el trabajo la vivienda, la seguridad y la integración en la vida comunitaria de todos los miembros de la sociedad.

Que la SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete opinando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso LL del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 2202/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otorgar el Auspicio Oficial de la PRESIDENCIA DE LA NACION para el evento “10ª BIENAL DE ARTE y 50º ANIVERSARIO DE LA UNIVERSIDAD DE MORON”, a realizarse los días 27 a 30 de octubre 2010, en Morón, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — El auspicio otorgado por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. OSCAR I. J. PARRILLI, Secretario General.

e. 01/10/2010 Nº 116125/10 v. 01/10/2010

MINISTERIO DE SALUD

Y

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Resolución Conjunta Nº 1568/2010 y 182/2010

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el expediente Nº 1-2002-0183000046/06-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD, el Decreto Nº 277 del 14 de febrero de 1991, la Resolución Conjunta de los entonces MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 1936 y 14, respectivamente, de fecha 26 de diciembre de 2005 y la Resolución Nº 251 de fecha 22 de junio de 2006 de la INTERVENCION DEL HOSPITAL NACIONAL “DR. BALDOMERO SOMMER” y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Conjunta citada en el VISTO se aprobaron las pautas y procedimientos para efectuar el reencasillamiento en la Carrera del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción, dependientes del entonces MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, del personal profesional de enfermería con nivel universitario de las carreras de Enfermería Universitaria y Licenciatura en Enfermería, que prestaban servicios en condiciones de tal en la planta permanente.

Que el artículo 6º de la misma estableció la aplicación de las normas contenidas en los artículos: 2º inciso b), 4º, 9º, 10º y 12º del Anexo I de la Resolución Conjunta Nº 23 del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, de fecha 3 de septiembre de 1991.

Que, precisamente, del artículo 10 del Anexo I de la mencionada Resolución Conjunta Nº 23/91 surge que la aprobación del reencasillamiento debía ser efectuada por resolución conjunta del señor Ministro de Salud y del Señor Secretario de la Gestión Pública.

Que por la citada Resolución Nº 251/06 se aprobó el reencasillamiento del Personal Profesional Asistencial de Enfermería perteneciente al HOSPITAL NACIONAL “DR. BALDOMERO SOMMER”.

Que, por lo tanto, resulta necesario, que las autoridades competentes procedan a ratificar el citado reencasillamiento.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, se han expedido la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 6º de la Resolución Conjunta de los entonces MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 1936 y 14, respectivamente, de fecha 26 de diciembre de 2005, 10 del Anexo I de la Resolución Conjunta Nº 23 del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, de fecha 3 de septiembre de 1991, y 19 de la Ley 19.549.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
Y
EL SECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Ratifícase la Resolución Nº 251 de fecha 22 de junio de 2006 de la INTERVENCION DEL HOSPITAL NACIONAL “DR. BALDOMERO SOMMER”, cuya copia autenticada obra como Anexo I de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN LUIS MANZUR, Ministro de Salud. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

General Rodríguez, 22/6/2006

VISTO, el expediente (HNBS) Nº 1-2002-0183000046/06-9 y el Acta de la Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales de la Carrera Profesional Universitaria Sanitaria (COPARCASAN) de fecha 24 de mayo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente se tramita el reencasillamiento de las Enfermeras Universitarias de la dotación de Planta Permanente de este Hospital al Régimen de la Carrera Profesional, aprobada por el Decreto Nº 277/91.

Que el referido reencasillamiento esta contemplado en el dictado de la Resolución Conjunta entre el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 1936/05 y 14/05, respectivamente.

Que a los efectos de dar cumplimiento con lo previsto en la mencionada Resolución, se convocó a la Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales de la Carrera Profesional Universitaria Sanitaria (COPARCASAN).

Que en atención a ello, y de acuerdo con los antecedentes obrantes a fojas 2/9, se procedió al dictado del Acta mencionada en el VISTO de la presente.

Que la Asesoría Legal ha tomado intervención.

Que la Dirección Administrativa Contable Mantenimiento y Servicios Generales ha tomado conocimiento.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por la Ley 19.337, modificada por su similar 20.222, el Decreto Nº 2367/86 y Resolución (M.S.) Nº 2 de fecha 9 de enero de 2004.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL HOSPITAL NACIONAL BALDOMERO SOMMER
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reencasíllese a partir del 1 de enero de 2006 a los agentes que se detallan en el Anexo I, que forma parte de la presente, a la Carrera Profesional aprobada por el Decreto Nº 277/91, según lo establecido en la Resolución Conjunta entre el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 1936/05 y 14/05, respectivamente.

ARTICULO 2º — Liquídase y abónese los haberes mensuales de los profesionales detallados en el Anexo referido en el artículo anterior, de acuerdo a la Categoría y grado consignado en el mismo.

ARTICULO 3º — El gasto que demande la aplicación de lo dispuesto en la presente, será afectado al Inciso I del Presupuesto asignado para el presente Ejercicio.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, pase a la Oficina de Liquidación de Haberes, cumplido, archívese. — Dr. OMAR A. MOYANO, Interventor, Htal. Nac. “Dr. Baldomero Sommer”, Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación.

ANEXO I

PLANILLA DE REENCASILLAMIENTO AL DECRETO Nº 277/91
(RESOLUCIÓN CONJUNTA ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE Y LA SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 1936/05 Y 14/05)

APELLIDO Y NOMBRES	LEGAJO Nº	CATEGORIA Y GRADO
GURAWSKI, CARMEN AURELIA	101063	D-II
MENDOZA, MONICA SILVIA	103973	D-0

e. 01/10/2010 Nº 116065/10 v. 01/10/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9901. 06/09/2010. Ref.: Previsión por riesgo de incobrabilidad. Listado de Deudores en Situación Irregular de Entidades Liquidadas por el Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO,
A LAS CAJAS DE CREDITO,
A LAS SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO,
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX ENTIDADES FINANCIERAS.
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS:
A LAS CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173):

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 08/09/10 se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular al 31/08/2010 de las Entidades Financieras liquida-

das por esta Institución con anterioridad a la vigencia de la Ley 24.144, comprendida en la Comunicación "A" 2950, punto 6.5.6.1., párrafo i).

Al respecto le comunicamos que, en virtud de las tareas de depuración y análisis de consistencia que se realizan en la nómina de referencia a través de la compulsa de documentación localizada y las consultas efectuadas a las bases de datos de los organismos oficiales correspondientes, han sido modificados nombres e identificatorios de los deudores que la integran.

Por otra parte, les informamos que el mencionado listado podrá ser consultado accediendo al sitio WEB de esta Institución a la siguiente dirección: www.bcra.gov.ar ("Central de Información - Informes por CUIT").

Asimismo, se continúa con el servicio de grabación de esta nómina en un CD (el que debe ser provisto por el solicitante), siendo sin cargo la información suministrada. La provisión de estos datos en cinta magnética ha sido discontinuada por razones de índole tecnológica.

Este trámite debe efectuarse en la Sub Gerencia General de Sistemas —Centro de Procesamiento de Datos— Oficina 1, de la Planta Baja del Edificio San Martín 235, de 10 a 15 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex Entidad deberán dirigirse al Ministerio de Economía y Producción - Dirección Nacional de Normalización Patrimonial - Unidad de Cobranzas, Alsina Nº 456 —Planta Baja— Ciudad Autónoma de Buenos Aires, T.E. 4338-5686.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FERNANDO GONZÁLEZ LLANOS, Subgerente de Administración de Activos, Gerencia de Gestión de Liquidaciones y Recuperos. — CECILIA MABEL SCALISE, Gerente de Gestión de Liquidaciones y Recuperos a/c.

e. 01/10/2010 Nº 115637/10 v. 01/10/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5120. 13/09/2010. Ref.: Circular RUNOR 1 - 940. Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras. Modificaciones

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha adoptado la siguiente resolución:

1. Sustituir el punto 2.4.2. de las normas sobre "Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras", por el siguiente:

"2.4.2. Deben estar conectados al sistema de alarma y vinculados con el organismo de seguridad o policial de la jurisdicción, tanto si son provistos por empresas habilitadas al efecto o, si se dispusiera de una central de alarmas propia con atención permanente. En ambos casos el vínculo con el organismo de seguridad o policial de la jurisdicción es obligatorio."

2. Incorporar como puntos 2.9.1. y 2.9.2. de las normas sobre "Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras", los siguientes:

"2.9.1. Se deberá contar, acorde con la disposición y el diseño de cada local, con barreras visuales para la protección de la privacidad en las transacciones en la línea de cajas, de material que permita la visualización desde esa posición hacia el recinto de atención al público pero no a la inversa, sin que esto afecte el cumplimiento de las restantes medidas de seguridad contenidas en la presente reglamentación.

2.9.1.1. En el supuesto que esta instalación impida la observación directa de las cajas de atención al público desde el castillete blindado (punto 2.1.), las Entidades deberán reemplazar el castillete por un recinto de seguridad blindado o en su defecto, instalar un monitor conforme a lo establecido en el punto 2.1.4. de la norma.

2.9.1.2. En caso que ya se esté utilizando un monitor complementario, se deberá agregar un quad o multiplexor para poder visualizar, como máximo, dos cajas por cada cámara instalada.

2.9.1.3. En ambos casos, el monitor deberá ajustarse a lo establecido en el punto 2.1.5.6.i).b."

"2.9.2. Las entidades deberán instalar sistemas o mecanismos administradores de turnos."

3. Sustituir el punto 2.1.5.6. de las normas sobre "Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras", por el siguiente:

"2.1.5.6. Circuito cerrado de televisión (CCTV). El equipamiento deberá cumplir con todas las especificaciones técnicas que se establezcan según lo previsto en el punto 2.10.

2.1.5.6.1. Deberá contar con alimentación por U.P.S. (fuente de energía ininterrumpida) o banco de baterías con fuente cargadora, según tipo de corriente del sistema, que permita la operación en caso de corte de energía en forma automática, o con un grupo electrógeno de arranque automático, cuya ubicación esté adecuadamente resguardada del acceso de intrusos.

2.1.5.6.2. Deberá contar, como mínimo, con cámaras de ubicación fija que observen adecuadamente:

a. La acera.

b. Ingresos del personal y público a la entidad financiera.

c. Cajas de atención al público.

d. Puerta principal de la bóveda tesoro y/o caja tesoro móvil.

e. Cajeros automáticos ubicados dentro del salón de atención al público (punto 5.1.3.1.).

2.1.5.6.3. Contará con no menos de un monitor con partición de imagen (QUAD o multiplexor) u otro programable para control permanente del sistema."

4. Sustituir el punto 2.1.5.8. de las normas sobre "Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras", por el siguiente:

"2.1.5.8. Los controles podrán efectuarse en forma local o remota, en este último caso no deberán producirse pérdidas de la información capturada en origen, manteniéndose la calidad y la cantidad de imágenes por segundo como si se hubiese grabado localmente.

Las entidades deberán contar con procedimientos técnicos y operativos para garantizar la continuidad de la actividad de monitoreo, arbitrando los elementos que resulten necesarios tendientes a:

a. Detectar, contener, corregir e informar las fallas en la operación física o lógica de los dispositivos involucrados.

b. Contar con planes de acción preventivos y correctivos ante fallas de los dispositivos que afecten la continuidad operativa."

5. Sustituir el punto 2.10. de las normas sobre "Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras", por el siguiente:

"2.10. CCTV de seguridad.

Todas las casas de las entidades deberán contar con un circuito cerrado de televisión (CCTV), con la finalidad de registrar imágenes que permitan una clara identificación de los rasgos individuales de las personas y contribuyan efectivamente en la investigación de hechos delictivos y aporten pruebas sustantivas.

A tal efecto, se deberá contar con un Sistema de Grabación Digital, que deberá codificar digitalmente las imágenes como mínimo bajo el estándar de la agencia de las Naciones Unidas ITU (International Communication Union) ITU-T REC H.261 o H.264, en un formato no menor a 2CIF (Common Intermediate Format).

Este Sistema de Grabación Digital se entenderá integrado por los siguientes elementos constitutivos:

a) Grabador Digital de Video (Digital Video Recorder DVR o Network Video Recorder NVR).

b) Dispositivos de captura de imágenes o cámaras profesionales para uso en seguridad.

c) Equipo de monitoreo.

d) Arquitectura de red de interconexión y transmisión segura de señales digitales entre los equipos mencionados, con los mecanismos necesarios para codificar las señales analógicas en la periferia.

e) Red de alimentación eléctrica.

Dicho sistema deberá satisfacer las especificaciones técnicas adicionales que establecerá y difundirá por separado esta Institución.

El sistema se instalará en forma independiente de otros elementos de seguridad exigidos por la presente reglamentación o, de optarse por reemplazar el castillete por un recinto de seguridad blindado y CCTV (punto 2.1.5.), podrá utilizarse el equipamiento que más abajo se describe.

Con una antelación no menor a 30 días respecto de la fecha de instalación del sistema, se deberá informar por nota dirigida al Banco Central de la República Argentina: el domicilio donde se instalará, la ubicación de los controles, el equipo de grabación y la fuente de energía supletoria, las normas que cumple el equipamiento del CCTV y el campo visual de las cámaras; adjuntando la documentación y los datos necesarios para su evaluación y aprobación.

El sistema deberá mantenerse en correcto estado de funcionamiento, a través de un mantenimiento anual que asegure que el mismo no se degrade, ni se pierda el propósito y el concepto de su diseño e instalación en el lugar que se trate. Las empresas proveedoras deberán emitir un certificado que avale que se siguieron los procedimientos acordados en el contrato de servicio, el cual deberá permanecer en la carpeta de seguridad de la casa en que está instalado. Este certificado deberá ser presentado ante el requerimiento que en cualquier momento efectúe el Banco Central de la República Argentina.

Deberán cumplimentarse, como mínimo, las normas que a continuación se indican:

2.10.1. Las cámaras de CCTV destinadas a toma de imágenes para su grabación deberán ser ubicadas de acuerdo con el siguiente detalle:

a. Acera. Su ubicación y características serán tales que permitan la posterior identificación de los rasgos individuales de las personas que circulen, ingresen o egresen a o desde la entidad, dando adecuada cobertura al movimiento de carga y descarga de valores; para ello, deberán arbitrarse los medios para que exista una adecuada relación entre la lente y la distancia focal al objetivo a fin de obtener detalles suficientes, conforme a lo requerido. La grabación de sus imágenes será continua durante las 24 horas.

b. Ingreso del personal y público a la entidad financiera. Su ubicación y características serán tales que permitan la posterior identificación de los rasgos individuales de las personas que ingresen a la entidad; para ello, deberán arbitrarse los medios para que exista una adecuada relación entre la lente y la distancia focal al objetivo a fin de obtener detalles suficientes. La grabación de sus imágenes será continua desde el ingreso del personal hasta el cierre del tesoro, al finalizar la actividad diaria.

c. Cajas de atención al público. Se instalarán inmediatamente detrás de la línea de cajas de forma tal que permitan identificar los rasgos individuales de las personas que se aproximen, operen o las transpongan; para ello, deberán arbitrarse los medios para que exista una adecuada relación entre la longitud focal de la lente y la distancia al objetivo a fin de obtener detalles suficientes. Como máximo una cámara podrá tomar el campo de dos cajas. La grabación de sus imágenes será continua desde el ingreso del personal hasta el cierre del tesoro, al finalizar la actividad diaria.

d. Acceso al tesoro. Debe permitir la identificación de los rasgos individuales de las personas que se aproximen a la puerta del tesoro; para ello, deberán arbitrarse los medios para que exista una adecuada relación entre la longitud focal de la lente y la distancia al objetivo a fin de obtener detalles suficientes. La grabación de sus imágenes será permanente desde el ingreso del personal hasta el cierre del tesoro, al finalizar la actividad diaria, o podrá programarse para que sólo se active el registro ante cualquier movimiento.

Las cámaras que se mencionan a continuación, podrán operar en forma independiente del resto del sistema:

i. Interior de la bóveda tesoro. De contar la casa con esta construcción, se instalará una cámara en su interior para la visualización del recinto, ubicada de forma tal que se dificulte el acceso por

terceros, debiendo preverse algún sistema de iluminación, ya sea de modo tradicional o a través de proyectores infrarrojos. Debe permitir su encendido a voluntad, cuando se requiera su observación (tanto de la cámara como de los elementos de visualización). El monitoreo de estas cámaras se realizará desde el lugar que determine la entidad. Tanto la cámara como el sistema de iluminación estarán protegidos contra una eventual interrupción del suministro eléctrico.

ii. Cajeros automáticos en la sede de la entidad con funcionamiento las 24 horas (punto 5.1.3.2.) y en los ubicados dentro del salón con funcionamiento sujeto al horario de atención al público (punto 5.1.3.1.), para identificar los rasgos individuales de quienes se aproximen y operen el cajero; para ello, deberán arbitrarse los medios para que exista una adecuada relación entre la longitud focal de la lente y la distancia al objetivo a fin de obtener detalles suficientes. La cámara debe ubicarse en un emplazamiento tal que permita evitar bloqueos o su destrucción. Puede instalarse un dispositivo que encienda la cámara y grabe imágenes en movimiento o detenidas (fotografías), ante cualquier operación, inclusive su carga, con indicación permanente de fecha y hora. Debe preverse el registro de no menos de tres imágenes cada vez que se realice una operación. El sistema deberá encontrarse disponible y operativo las 24 horas del día, durante los 7 días de la semana, o en el horario de funcionamiento del lugar en el que se encuentre emplazado, y su soporte de imágenes debe situarse en un lugar remoto, fuera del cajero automático.

2.10.2. Los controles de la grabación podrán efectuarse en forma local o remota, en cuyo caso no deben producirse pérdidas de la información capturada en origen, manteniéndose la calidad y la cantidad de imágenes por segundo como si se hubiese grabado localmente.

2.10.3. Registro de imágenes:

a. Deberá contar con un equipo de grabación digital (sin posibilidad de edición) que como mínimo, registre en forma permanente con indicación constante de fecha y hora, las imágenes de las cámaras según lo descripto en el punto 2.10.1. incisos c, i y ii, desde el ingreso del personal de la entidad hasta el cierre del tesoro al finalizar la actividad diaria para los dos primeros casos y durante las 24 horas respecto de los cajeros automáticos radicados en la entidad. Deberá ser resguardada del acceso de personas no autorizadas y en lugar protegido contra siniestros.

b. Se mantendrá el soporte de archivos de imágenes (disco rígido; disco flexible; CD; DVD; etc.) con el material registrado durante un mínimo de 10 días de operaciones. Las grabaciones correspondientes a los cajeros automáticos deberán mantenerse por no menos de 60 días corridos. En caso del eventual registro de un siniestro, tomado conocimiento del mismo se deberá realizar una copia en un medio distinto, de modo tal de poder reproducirlo observando las especificaciones técnicas en la materia que establecerá esta Institución. La legitimidad del archivo deberá satisfacerse mediante una técnica digital que preserve su integridad y resguardarse en condiciones de entregar una copia a la Justicia cuando sea requerido.

Si la Justicia solicitara copias, deberán realizarse en algún soporte que pueda visualizarse en un lector de DVD o en una PC estándar. En el caso de ser un formato digital de video no estándar, se deberá aportar los elementos necesarios para permitir su correcta visualización.

2.10.4. Las entidades deberán contar con procedimientos técnicos y operativos para garantizar la grabación, arbitrando los elementos que resulten necesarios tendientes a:

a. Detectar, corregir e informar las fallas en la operación física o lógica de los dispositivos involucrados.

b. Contar con planes de acción preventivos y correctivos ante fallas de los dispositivos que afecten la continuidad operativa."

6. Sustituir el punto 3.2.6. de las normas sobre "Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras", por el siguiente:

"3.2.6. Circuito cerrado de televisión de seguridad (CCTV).

Las entidades financieras en todas sus casas deben contar con un circuito cerrado de televisión y equipo de grabación, de acuerdo a lo previsto en el punto 2.10., con la finalidad de registrar imágenes que permitan la identificación de los rasgos individuales de las personas y contribuyan efectivamente en la investigación de hechos delictivos y aporten pruebas sustantivas.

Este CCTV (dispositivos de captura, grabación, resguardo de imágenes y los elementos físicos y lógicos que le den soporte) se instalará en forma independiente de otros elementos de seguridad exigidos por la norma o, de optarse por el reemplazo del castillete por un recinto de seguridad blindado y un circuito cerrado de televisión (punto 2.1.5.), se podrá utilizar el mismo equipamiento indicado en el punto 2.10.

Con una antelación no menor a 30 días respecto de la fecha de instalación del sistema, la Entidad deberá informar por nota al Banco Central de la República Argentina: el domicilio donde se instalará; la ubicación de los controles, el equipo de grabación y la fuente de energía supletoria; las normas que cumple el equipamiento del circuito cerrado de televisión y el campo visual de las cámaras; adjuntando la documentación y los datos necesarios para su evaluación y posterior aprobación".

7. Sustituir el punto 5.1.1.1. de las normas sobre "Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras", por el siguiente:

"5.1.1.1. Los cajeros automáticos deben ser de carga posterior y reunir los requisitos constructivos de seguridad que especifican las normas ANSI-UL 291, debiendo contar con la certificación del fabricante que acredite tal exigencia. La puerta del contenedor de valores debe poseer cerradura de combinación y retardo o cerradura electrónica que cumpla similar función. Los cajeros alejados de la entidad, con funcionamiento las 24 horas, están eximidos de colocar el retardo."

8. Sustituir el punto 6.8. de las normas sobre "Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras", por el siguiente:

"6.8. Responsable de la seguridad de la entidad financiera.

Si bien todos los integrantes de la entidad financiera deben responder por la seguridad en el área de su competencia laboral, cada entidad deberá designar un responsable directo de su seguridad quien tendrá a su cargo la responsabilidad primaria en el cumplimiento de todas las exigencias legales y normativas aplicables en la materia y será el nexo a todos sus efectos ante el Banco Central de la República Argentina, sin perjuicio de las obligaciones que pudieran recaer sobre las autoridades de la entidad financiera.

Esta designación deberá recaer en una persona que posea título habilitante en la especialidad o, en su defecto, en una persona que acredite una experiencia no inferior a 5 años en el desempeño de funciones relacionadas con seguridad en entidades financieras, que le permitan aplicar adecuadamente las exigencias de la normativa vigente, como también evaluar, implementar y controlar las políticas de seguridad y el plan de seguridad de la entidad.

Dicha designación deberá ser comunicada al Banco Central de la República Argentina, dentro de los 30 días contados desde su designación, mediante nota dirigida a la Gerencia de Régimen Informativo, a la cual se agregarán todos los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos precedentemente.

Con el objeto de cubrir las licencias o ausencias temporarias de ese funcionario, la entidad deberá nominar la persona que efectuará su reemplazo durante esos períodos, cumpliendo similares requisitos de idoneidad".

9. Sustituir el punto 2.1.3. de las normas sobre "Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras", por el siguiente:

"2.1.3. Permanencia: la presencia del agente uniformado dentro del castillete debe ser con la puerta cerrada y en forma permanente, desde el ingreso del personal de la entidad financiera y/o sus proveedores hasta finalizar la actividad diaria.

La función primordial del personal de seguridad ubicado en el interior del castillete es la de ejercer la vigilancia del local y en caso necesario, accionar el pulsador de la alarma a distancia conectada con el organismo de seguridad o policial respectivo.

Bajo ningún concepto se admitirá la falta de cobertura de esta posición por parte de la entidad financiera, debiendo ésta adoptar los recaudos pertinentes para asegurar el relevo en los casos en que sea necesario.

La misma exigencia deberá observarse respecto del personal a cargo del recinto de seguridad blindado y del circuito cerrado de televisión."

10. Establecer que las entidades financieras dispondrán para el cumplimiento de los requisitos a que se hace mención seguidamente de los plazos que para cada caso se indican:

10.1. Circuito cerrado de televisión (CCTV) —punto 2.10 y 3.2.6.—

a) Las entidades financieras deberán tener instalado y operativo este sistema en el plazo máximo de un (1) año a partir de la fecha de difusión de la presente en aquellas casas que se encuentren radicadas en los aglomerados que se indican a continuación:

— Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

— Gran Buenos Aires.

— Gran Córdoba - Río Cuarto.

— Bahía Blanca - Cerri.

— Mar del Plata - Batán.

— Gran Mendoza.

— San Luis - El Chorrillo.

— Gran Rosario.

— Concordia y Paraná.

— Gran Santa Fe.

— Gran Resistencia.

— Gran Corrientes.

— Posadas.

— Gran Tucumán - Tafí Viejo.

El ritmo mínimo de implementación del sistema para las entidades en estas ciudades deberá implementarse a razón de un 7 % mensual del total de las casas emplazadas en estos centros urbanos. El desarrollo de este plan deberá ser informado al Banco Central de la República Argentina mensualmente de acuerdo con el procedimiento que al efecto establezca la Superintendencia de Entidades Financieras.

b) Respecto a las casas ubicadas en el resto del país, deberá darse cumplimiento a esta exigencia dentro del plazo máximo de 18 meses a partir de la fecha de difusión de la presente. El desarrollo de este plan deberá ser informado al Banco Central de la República Argentina mensualmente de acuerdo con el procedimiento que al efecto establezca la Superintendencia de Entidades Financieras.

10.2. Carga posterior de los cajeros automáticos —punto 5.1.1.1.—

Deberá darse cumplimiento a este requisito dentro del plazo máximo de 2 años contado a partir de la fecha de difusión de la presente, a cuyo efecto deberá presentarse dentro de los 45 días corridos un plan de adecuación gradual de dichas unidades a satisfacción del Banco Central de la República Argentina, mediante nota dirigida a la Gerencia de Seguridad de Entidades Financieras.

10.3. Barreras visuales y administradores de turnos —punto 2.9.1. y 2.9.2.—

Las entidades financieras deberán cumplir con ambas exigencias dentro del plazo máximo de 90 días y 180 días corridos, contados ambos desde el día siguiente a la fecha de difusión de la presente resolución, según se trate de casas comprendidas en el apartado 10.1 .a) y 10.1.b), respectivamente.

10.4. Designación del responsable de la seguridad de la entidad financiera —punto 6.8.—

Deberá realizarse dentro del plazo máximo de 90 días corridos contados desde el día siguiente a la fecha de difusión de la presente resolución".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OMAR ARCE, Gerente de Seguridad en Entidades Financieras. — BENIGNO VELEZ, Gerente General.

e. 01/10/2010 Nº 115645/10 v. 01/10/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9898. 01/09/2010. Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14.290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

B.C.R.A.	Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés Comunicación "A" 1828 y comunicado 14290	Anexo a la Com. "B" 9898

SERIES DE TASAS DE INTERÉS						TASAS APLICABLES		
Fecha a la que corres-ponden los valores de las series	Com. "A" 1828 Punto 1 Base 1.4.91	Com. "A" 1828 Punto 3 Ley 23370 Base 1.4.91	Com. "A" 1828 Punto 4 Sublímite clientela general Base 1.4.91	Com. "A" 1828 Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91	Com. 14290 Uso de la Justicia Base 1.4.91	Fecha a la que corresponde la tasa apli-cada para actualizar las series	Por depósitos en caja de ahorros en pesos	Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
	en porcentaje						en % efectivo mensual	
20100801	80.0366	455.8822	65163.7344	6432.5789	408.8982	20100802	0.03	0.62
20100802	80.0384	455.9765	65218.0796	6435.8829	408.9913	20100803	0.03	0.61
20100803	80.0402	456.0708	65272.4700	6439.1886	409.0928	20100804	0.03	0.60
20100804	80.0420	456.1651	65326.9057	6442.4959	409.1977	20100805	0.03	0.58
20100805	80.0438	456.2595	65381.3867	6445.8049	409.3009	20100806	0.03	0.60
20100806	80.0456	456.3539	65435.9131	6449.1156	409.4025	20100809	0.03	0.61
20100807	80.0474	456.4483	65490.4849	6452.4280	409.5007	20100810	0.03	0.55
20100808	80.0492	456.5427	65545.1021	6455.7420	409.5989	20100811	0.03	0.60
20100809	80.0510	456.6371	65599.7648	6459.0577	409.6971	20100812	0.03	0.61
20100810	80.0528	456.7315	65654.4730	6462.3751	409.7987	20100813	0.03	0.61
20100811	80.0546	456.8260	65709.2268	6465.6942	409.9021	20100817	0.03	0.70
20100812	80.0564	456.9205	65764.0262	6469.0150	409.9953	20100818	0.03	0.66
20100813	80.0582	457.0150	65818.8712	6472.3374	410.0970	20100819	0.03	0.63
20100814	80.0600	457.1095	65873.7619	6475.6615	410.2004	20100820	0.03	0.54
20100815	80.0618	457.2040	65928.6983	6478.9873	410.3038	20100823	0.03	0.66
20100816	80.0636	457.2985	65983.6804	6482.3148	410.4073	20100824	0.03	0.63
20100817	80.0654	457.3930	66038.7083	6485.6440	410.5108	20100825	0.03	0.62
20100818	80.0672	457.4876	66093.7320	6488.9748	410.6143	20100826	0.03	0.63
20100819	80.0690	457.5822	66148.9016	6492.3073	410.7330	20100827	0.03	0.64
20100820	80.0708	457.6768	66204.0671	6495.6415	410.8450	20100830	0.03	0.68
20100821	80.0726	457.7714	66259.2785	6498.9774	410.9520	20100831	0.03	0.62
20100822	80.0744	457.8660	66314.5359	6502.3150	411.0590			
20100823	80.0762	457.9606	66369.8393	6505.6543	411.1660			
20100824	80.0780	458.0553	66425.1888	6508.9953	411.2578			
20100825	80.0798	458.1500	66480.5844	6512.3380	411.3699			
20100826	80.0816	458.2447	66536.0261	6515.6823	411.4770			
20100827	80.0834	458.3394	66591.5140	6519.0283	411.5824			
20100828	80.0852	458.4341	66647.0481	6522.3760	411.6895			
20100829	80.0870	458.5288	66702.6284	6525.7254	411.7966			
20100830	80.0888	458.6236	66758.2550	6529.0765	411.9038			
20100831	80.0906	458.7184	66813.9279	6532.4293	412.0127			

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a

http://www.bcra.gov.ar I Estadísticas e Indicadores I Monetarias y Financieras I Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas I Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA I Series de tasas de interés - Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/indaaaa.xls, donde aaaa indica el año

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar

e. 01/10/2010 Nº 115686/10 v. 01/10/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5118. 06/09/2010. Ref.: Circular CAMEX 1 - 662. Exportaciones de pesos argentinos a bancos del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de informarles que se ha dispuesto con vigencia a partir del 07.09.2010 inclusive, lo siguiente:

La liquidación de divisas del exterior de no residentes destinada a la adquisición de billetes en moneda local para su exportación, podrá cursarse por el mercado local de cambios sin la constitución del depósito a un año de plazo por el 30% de los fondos ingresados previsto en la Comunicación "A" 4359, cuando se den las siguientes condiciones:

a. El beneficiario es una entidad bancaria local.

b. El ordenante es una entidad bancaria del exterior elegible en los términos de la Comunicación "A" 4560 y complementarias, para la realización de canjes y arbitrajes con el exterior sin la necesidad de contar con la conformidad previa del Banco Central.

c. Los pesos adquiridos tienen como único destino, su exportación al país de la entidad ordenante del exterior. La exportación de los pesos billetes se realiza en un plazo no mayor a los 30 días corridos de la fecha de concertación de cambio.

d. La entidad local cuenta con documentación que le permite establecer de acuerdo a las modalidades del país importador, que dichos fondos serán utilizados para su venta en concepto de turismo y viajes en el mercado de cambios del país de destino.

e. En el país de destino de los fondos, la normativa cambiaria establece que las ventas de moneda extranjera para cobertura de gastos personales en viajes al exterior se formalizan con un boleto de cambio que incluye los datos del cliente y otros elementos que determinen la utilización de los pesos adquiridos para turismo y viajes, como ser la constancia de la fecha prevista del viaje en el boleto de cambio.

Las operaciones de ingresos de no residentes para la exportación de billetes en moneda local que no encuadren en las condiciones señaladas, requieren la conformidad previa del Banco Central para su curso por el mercado local de cambios sin la realización del depósito previsto en la Comunicación "A" 4359.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRÍGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 01/10/2010 Nº 115688/10 v. 01/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Circular Nº 9/2010

IMPUESTOS VARIOS. REGIMENES DE PROMOCION. Convalidación de proyectos no industriales. Artículo 2º del Decreto Nº 1798/07, modificatorio del Decreto Nº 135/06. Norma aclaratoria.

Bs. As., 24/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1-254338-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1798 del 3 de diciembre de 2007, sustituyó el Artículo 3º del Decreto Nº 135 del 7 de febrero de 2006, estableciendo que no se considerarán afectados o consumidos los cupos fiscales asignados a los proyectos beneficiados por el Régimen de Promoción establecido por la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones, por los montos correspondientes a impuestos diferidos que hayan sido restituidos por los inversores mediante su inclusión en moratorias o regímenes de facilidades de pago.

Que asimismo, dispuso que la convalidación de diferimientos también comprende los casos en los cuales el beneficio fiscal asignado por la respectiva Autoridad de Aplicación excedió el cupo fiscal teórico asignado originalmente por la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Producción, siempre que los fondos hayan sido captados e invertidos por la empresa promovida antes de la entrada en vigencia del Decreto Nº 135/06.

Que las Direcciones Nacionales de Incentivos Promocionales y de Impuestos —ambas de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas—, han emitido su opinión efectuando precisiones respecto del alcance de las disposiciones del Decreto Nº 1798/07, mediante el Informe Nº 302/09 y el Memorando Nº 858/09, respectivamente.

Que este Organismo tiene como objetivo facilitar a los contribuyentes y/o responsables, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por lo que se considera procedente poner en conocimiento de los mismos el contenido de dichos pronunciamientos.

POR ELLO:

En ejercicio de las facultades conferidas a esta Administración Federal por el Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y conforme los pronunciamientos aludidos en los considerandos precedentes, se aclara que:

a) Lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 3º del Decreto Nº 135/06 y su modificatorio:

1. Se refiere a los proyectos incluidos en los Anexos I y II de dicho decreto, es decir, no incluye a los proyectos cuya nómina consta en la Resolución (SH) Nº 13 del 25 de enero de 2007.

2. Comprende también a las obligaciones fiscales restituidas mediante su inclusión en moratorias o regímenes de facilidades de pago, como consecuencia del decaimiento del beneficio de diferimiento atribuido a incumplimientos del inversionista.

3. No comprende a las restituciones de impuestos que se hubieran originado en cobros compulsivos impulsados por esta Administración Federal o decaimientos del beneficio de diferimiento por incumplimientos del proyecto promovido.

b) El cupo fiscal liberado por los montos correspondientes a las obligaciones restituidas se determinará, según el estado de la moratoria o plan de facilidades de pago mediante el cual se cancelaron las deudas que originan la restitución, conforme se indica a continuación:

1. Caducos a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Nº 135/06 y su modificatorio: las sumas ingresadas en concepto de capital hasta la fecha en que se produjo la caducidad.

2. Vigentes a dicha fecha: el monto total del acogimiento en concepto de capital.

c) A efectos del goce del beneficio, los cronogramas para la captación del capital y aplicación de inversiones no debieron encontrarse concluidos a la fecha de entrada de vigencia del Decreto Nº 135/06 y su modificatorio.

d) La utilización del cupo fiscal liberado podrá efectuarse hasta el ejercicio en que corresponda cancelar la primera anualidad de los impuestos diferidos, conforme lo dispuesto por el Artículo 11 de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones y el Artículo 5º del Decreto Nº 135/06 y su modificatorio.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 01/10/2010 Nº 116356/10 v. 01/10/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.362 DEL 24 SEP. 2010

EXPEDIENTE Nº 54.392 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. KUTTEL, PAOLA MARIELA (MATRICULA Nº 502.711) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 54.392.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. KUTTEL, Paola Mariela (matrícula Nº 502.711), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en COURREGES Nº 317- 2º "A" (C.P. 3100) —PARANA— ENTRE RIOS, y publíquese en el Boletín Oficial. — GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 01/10/2010 Nº 116360/10 v. 01/10/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.361 DEL 24 SEP. 2010

EXPEDIENTE Nº 53.799 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. AMEZAGA, MARIA BEATRIZ (MATRICULA Nº 38.835) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.799.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. AMEZAGA, Maria Beatriz (matrícula Nº 38.835), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en MAIPU 521 9º (C.P. 1006) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 01/10/2010 Nº 116363/10 v. 01/10/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.360 DEL 24 SEP. 2010

EXPEDIENTE Nº 54364 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. GONZALEZ, MYRIAM LILIANA (matrícula Nº 52.641) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 54364.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. GONZALEZ, Myriam Liliana (matrícula Nº 52.641), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en BV. PELLEGRINI Nº 3115 "P. A." (C.P. 3000) —SANTA FE DE LA VERACRUZ— SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 01/10/2010 Nº 116364/10 v. 01/10/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.359 DEL 24 SEP. 2010

EXPEDIENTE Nº 54.363 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. CARRERA, Cesar Guillermo (matrícula Nº 56.914) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 54.363.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. CARRERA, Cesar Guillermo (matrícula Nº 56.914), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en BO. SAN CAYETANO MZNA. D Nº 27 1º "576" (C. P. 3500) —RESISTENCIA— CHACO, y publíquese en el Boletín Oficial. — GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aíres.

e. 01/10/2010 Nº 116365/10 v. 01/10/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.358 DEL 24 SEP. 2010

EXPEDIENTE Nº 54.365 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. MATHE, Ricardo Rafael (matrícula Nº43.743) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 54.365.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. MATHE, Ricardo Rafael (matrícula Nº 43.743), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en EL PLUMERILLO Nº 734 (C.P. 3100) —PARANA— ENTRE RIOS, y publíquese en el Boletín Oficial. — GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 01/10/2010 Nº 116370/10 v. 01/10/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 268/2010

Bs. As. 12/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0326535/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS AGRICOLAS CRIADERO SANTA ROSA LIMITADA, solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja RA 538, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 13 de julio de 2010, según Acta Nº 374 ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de soja RA 538, solicitada por la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS AGRICOLAS CRIADERO SANTA ROSA LIMITADA.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 01/10/2010 Nº 116282/10 v. 01/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POSADAS

Edicto de notificación (art. 1013 inc. "h" Código Aduanero)

Sección Sumarios, 24/9/2010

Por desconocerse el domicilio, se le notifica por este medio a los interesados de las denuncias por infracción a los arts.: 977/8, 985/6/7, del C.A. Ley 22.415, se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 02/2007 (DGA). Asimismo se le intima para que dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente, proceda a dar una destinación permitida a las mercaderías y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

Asimismo se le notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación Aduanera (subasta, donación, y/o destrucción) a las mercaderías involucradas en los términos de los arts. 429 ss. 439, 448 y concordante del C.A., la Ley 25.603 y Ley 25.986. Firmado: Ing. PEDRO ANTONIO PAWLUK, Administrador de la División Aduana de Posadas.

DN46-Nº	INTERESADOS	DOCUMENTOS
0693/07	DUARTE IRALA, ELIZA	CIPY-3.452.608.-
1712/07	MONGES, FREDY YENI	CIPY-4.018.613.-
3527/07	ALONZO DUARTE, OLGA G.	CIPY-1.952.001.-
0698/08	CENTURION MENELIK, LILIANA	CIPY-4.696.548.-
0700/08	ALONZO DUARTE, OLGA G.	CIPY-1.952.001.-
1749/08	ANDRUSYSZYN, DANIEL	DNI-22.351.663.-
1956/08	CENTURION M., SUSANA E.	CIPY-4.740.765.-
2033/08	RAMIREZ ACUÑA, ERNA F.	CIPY-0.970.496.-
2101/08	MENA, FABIAN	DNI-26.839.980.-
2143/08	CENTURION M., ELIZABETH S.	CIPY-4.740.765.-
2376/08	MENELIK, SUSANA	CIPY-4.740.765.-
2534/08	CABAÑAS, HILDA B.	CIPY-1.610.285.-
0027/09	RAMIREZ ACUÑA, ERNA F.	CIPY-0.970.496.-
0028/09	MONGELOS, BEATRIZ	CIPY-1.621.884.-
0029/09	BENITEZ LEON, REINA I.	CIPY-4.073.843.-
0041/09	RAMIREZ ACUÑA, ERNA F.	CIPY-0.970.496.-
0055/09	PAREDES ALFONSO, MIRIAN L.	CIPY-4.110.075.-
0541/09	ARCE, JOHANA RAQUEL	DNI-33.076.455.-
0577/09	M.DE CENTURION, ALCIRA M.	CIPY-4.475.340.-
0588/09	CENTURION ESCOBAR, FERMIN	CIPY-1.869.357.-
0610/09	ACOSTA, NIDIA LINFA	DNI-31.876.901.-
0675/09	RAMOS, ENRIQUE	DNI-28.555.105.-
0703/09	C.MENELIK, CARLOS M.	CIPY-4.740.729.-
0789/09	LEIVA, CAYETANA ITATI	DNI-22.344.923.-
0868/09	NUÑEZ, LEONARDO FABIAN	DNI-26.220.341.-
0877/09	AYALA, RUBEN DARIO	DNI-33.721.351.-
0879/09	NUÑEZ, LEONARDO FABIAN	DNI-26.220.341.-
1020/09	RODRIGUEZ, DANIEL O.	DNI-18.609.484.-
1082/09	ALCARAZ, FELIX CESAR	CIPY-6.203.211.-
1252/09	PERALTA SAUCEDO, FELICIANO	CIPY-3.459.040.-
1253/09	CAIRE LOPEZ, DANIELA I.	CIPY-3.392.707.-
1267/09	MOUESCA, ROSANA	DNI-30.619.063.-
1360/09	PAIVA FERREIRA, ELSA L.	CIPY-3.959.548.-
1256/09(SC46-250/10)	VILLALBA, MATILDE	CIPY-1.390.742.-
1431/09	BARBOZA, ROLANDO A.	DNI-28.389.850.-
1487/09	RODRIGUEZ, MANUELA	CIPY3.458.870.-
1512/09	MERA, ALEJANDRINA	DNI-10.928.126.-
1523/09	SILVA, ALEJANDRA	DNI-24.600.363.-
1535/09	ACOSTA ROMERO, GRACIELA	DNI-94.138.374.-
1555/09	AMARILLA, GRACIELA DEL C.	DNI-23.818.489.-
1575/09	JARA, ALICIA	DNI-30.779.261.-
1576/09	JARA, JUAN JOSE	DNI-28.347.774.-
1772/09	VARGAS, ELIDA	DNI-92.690.953.-
1885/09	CERIOLI, ETELVINO	L.E.7.557.588.-
1996/09	VAZQUEZ DE GUILLEN, NORMA	CIPY-1.968.792.-
2998/09	DURE, CYNTHIA LILIANA	CIPY-4.347.797.-
0261/10	DE OLIVEIRA, O.S.	CIB-2053047383.
0412/10	FARIAS, ALICIA	DNI-17.299.949.-
0440/10	LOPEZ, BEATRIZ	CIPY-1.772.833.-
0470/10	ORTIZ, RICARDO	DNI-25.728.127.-
0473/10	MARECO, JUAN R.	DNI-17.412.361.-
0517/10	SILVA, ANDREA	CIPY-3.472.403.-
0519/10	CARDOZO, PATROCINA	CIPY-0.833.454.-
0521/10	PAIVA, MIRYAN ALICIA	DNI-23.339.531.-
0567/10	GARAGE, NEMESIA	CIPY-.869.831.-
0595/10	OLAZAR, PETRONA	DNI-23.347.745.-
0680/10	CARDOZO, GRISELDA	CIPY-2.028.231.-
0698/10	VALLEJOS, ROBERTO O.	DNI-21.700.873.-
0701/10	PORTILLO. CAROLINA R.	DNI-24.040.716.-
0703/10	MIRANDA, AMERICO G.	DNI-33.639.821.-
0706/10	GIMENEZ, NANCY NOEMI	DNI-18.787.481.-
0920/10	NUÑEZ, SILVIA	DNI-29.143.109.-
0926/10	BATISTA, CANDIDO F.	DNI-17.484.456.-
0990/10	RAMOS, RUBEN ALBERTO	DNI-30.382.055.-
1011/10	VILLALBA GONZALEZ, GRISELDA	CIPY-5.310.026.-
1012/10	GIMENEZ DE SOTO, ZORAIDA	CIPY-0.687.324.-
1317/10	CANTERO, ZULMA ROSALIA	DNI-32.355.359.-
1321/10	ALBORNOZ, DANIEL	CIPF-16.863.509.
0574/08	SUAREZ, MARIA ESTER	DNI-13.248.570.-

e. 01/10/2010 Nº 116159/10 v. 01/10/2010

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme lo dispuesto por el artículo 131, segundo párrafo, de la Ley Nº 17.132, y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita a don Juan Antonio REBORI, de profesión Bioquímico, MN Nº 7562, para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en la AVENIDA 9 DE JULIO Nº 1925, 3º PISO, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 09:30 hs. a 17:30 hs., a los efectos de tomar vista del expediente Nº 1-2002-12116-00-6, para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción al artículo 32 de la Ley Nº 17.132 en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. Firmado: Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director de la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 01/10/2010 Nº 116083/10 v. 05/10/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. "h" y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las firmas importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría de Actuación Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso, Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del artículo 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el artículo 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos y se les hace saber que, para el caso de incumplimiento, se aplicará sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero. Fdo. Abogado MARCELO F. MIGNONE, Jefe (Int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

ACTUACIÓN	IMPUTADO/C.U.I.T.	INFR. C.A.	MULTA MÍNIMA	TRIBUTOS
12039-1385-2007	ICQ S.R.L. (CUIT 30-70444227-7)	ART. 965, INCISO B)	$ 92.745,97	$ 92.745,97
12039-1384-2007	ICQ S.R.L. (CUIT 30-70444227-7)	ART. 965, INCISO B)	$ 314.880,87	$ 314.800,87

Abogada PAULA LORENA DIASPRO, Firma Responsable (int.), División Secretaría de Actuación Nº 4.

e. 01/10/2010 Nº 117213/10 v. 01/10/2010



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

23/9/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Arturo Víctor Antonio DHERS (D.N.I. Nº 4.520.334), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, a/c Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 29/09/2010 Nº 114883/10 v. 01/10/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES) notifica que por Resoluciones Nros: 2966; 2968; 2982; 3007 y 3008/10 INAES se dispuso RETIRAR

LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a: ASOCIACION MUTUAL PATRIA GRANDE, matrícula 2379; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL BANCO LOCAL COOPERATIVO LTDA, matrícula 1605; ASOCIACION MUTUAL BOLIVIANA DE SERVICIOS SOCIALES “WARA”, matrícula 2381; ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, matrícula 1603 Y ASOCIACION MUTUAL FAMILIAS DE FE, matrícula 2385. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 2970; 2980; 2991 y 3002/10 INAES a las entidades que se mencionan a continuación: AMUTRAVI - ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL VIDRIO, matrícula 273; ASOCIACION MUTUAL BARRIO EMPLEADOS PLASTICOS, matrícula 498; ASOCIACION MUTUAL DEL ESTUDIANTE, matrícula 425 y ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y TERAPEUTICOS, matrícula 726. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Córdoba. Por Resoluciones Nros. 2983; 2993 y 3006/10 INAES a las entidades mencionadas a continuación: SU CASA BARILOCHENSE ASOCIACION MUTUAL COMUNITARIA, matrícula 90; ASOCIACION MUTUALISTA “C.O.M.S.A.L”, matrícula 1012 y ASOCIACION MUTUAL REGIONAL ANDINA, matrícula 93. Estas últimas pertenecen a la provincia Río Negro. Por Resoluciones Nros. 2986; 2964; 2994 y 3037/10 INAES a las entidades mencionadas a continuación: CENTRO MUTUALISTA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES FERROVIARIOS Y CIVILES, matrícula 12; con domicilio en la provincia de Santiago del Estero; ASOCIACION MUTUAL CAFARNAUM DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE SALUD PUBLICA TUCUMAN, matrícula 317; con domicilio en la provincia de Tucumán; SOCIEDAD DE AYUDA MUTUA “25 DE SEPTIEMBRE 1917”, matrícula 11; con domicilio en la provincia de Mendoza y ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL INTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EMPLEADOS PUBLICOS, matrícula 34; con domicilio en la provincia de Formosa. Por Resoluciones Nros. 3009; 3026; 3027; 3038 y 3043/10 INAES a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL ENTRE OBREROS MADEREROS DE CAÑADA DE GOMEZ, matrícula 1293; ASOCIACION MUTUAL PARA LA TERCERA EDAD SANTAFESINA, matrícula 1256; ASOCIACION MUTUAL SANTAFESINA DE VENDEDORES AMBULANTES, matrícula 820; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL ACTIVO Y JUBILADO DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA Y AFINES DE LA ZONA SUR, matrícula 571 y “MUTUAVE” SOCIEDAD MUTUAL DE SERVICIOS EMPRESARIOS, matrícula 1200. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Santa Fe. Contra la medida (Art. 40, Dto. Nº 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inciso a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—) JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días a las mutuales ubicadas en la Provincia de Córdoba; de SEIS (6) días a las mutuales radicadas en Río Negro y Santiago del Estero; de SIETE (7) días a las entidades ubicadas en la Provincia de Tucumán, Mendoza y Formosa; y de TRES (3) días a las entidades ubicadas en la Provincia de Santa Fe. Quedan notificados (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 30/09/2010 Nº 115692/10 v. 04/10/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 2890; 2891; 2892; 2893; 2894; 2895; 2896, 2897, 2898; 2899; 2900; 2901;2902; 2903; 2904; 2905; 2906; 2907; 2947; 2948, 2949; 2950; 2951; 2958; 2959; 2960; 2961; 2962; 2963; 2965; 2967; 2981; 2984; 2985 y 2987/10- INAES, se dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL “25 DE ABRIL” DEL PERSONAL EXPRESO GENERAL SARMIENTO LINEA 176, mat. 1300; ASOCIACION MUTUAL R.S.T. RESPONSABILIDAD, SERIEDAD Y TRABAJO, mat. 1888; ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA, mat. 1925; ASOCIACION MUTUAL INTEGRAL, mat. 1916; ASOCIACION MUTUAL DE PROPIETARIOS Y EMPLEADOS DE COMERCIO “AMPEC”, mat. 1785; ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE LIX KLETT S.AI.C., mat. 1927; ASOCIACION MUTUAL 25 DE MAYO, mat. 1467; ASOCIACION MUTUAL DE AMAS DE CASA BONAERENSES, mat. 2131; ASOCIACION MUTUAL DE FLETEROS DEL NORTE DE BEBIDAS GASEOSAS, mat. 888; ASOCIACION MUTUAL DE LOS OBREROS DE LA CONSTRUCCION A.M.O.C., mat. 899; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE SASETRU S.A., mat. 1462; ASOCIACION MUTUAL SOLIDARIDAD BONAERENSE, mat. 2118; MUTUAL DE SOCORROS MUTUOS 3DE BILLINGHURST, mat. 2232; ASOCIACION MUTUAL CRISOL DE ESPERANZA, mat. 1370; ASOCIACION MUTUAL NUESTRAS CASAS, mat. 140; ASOCIACION MUTUAL PROTECCION RECIPROCA OPERATIVO COMUNITARIO “EVA PERON” - MONTE GRANDE, mat. 1681; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES DE AVELLANEDA; mat. 1358; ASOCIACION MUTUAL15 DE OCTUBRE, mat. 2075; ASOCIACION MUTUAL SOCIOS Y CLIENTES DEL BANCO COOPERATIVO DE CASEROS LIMITADO, mat. 1984; CENTRO FARMACEUTICO MUTUALISTA DE GENERAL PUEYRREDON, MAT. 1972; ASOCIACION MUTUAL “UNION VECINAL 6 DE ENERO”, mat. 1655; MUTUAL 9 DE ABRIL, mat. 1706; ASOCIACION MUTUALISTA DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRIGUEZ, mat. 922; ASOCIACION MUTUAL DE PROTECCION RECIPROCA ENTRE VECINOS DEL BARRIO DEL CAMPANARIO, mat. 730; ASOCIACION MUTUAL MAR DE AJO, mat. 1852; ASOCIACION MUTUAL DE SOCIOS Y SIMPATIZANTES DEL CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE DE BOLIVAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mat. 2423; ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA Y PROTECCION AL CADDIE A.M.A.P.A.C., mat. 2044; ASOCIACION MUTUAL DE USUARIOS DE COMPUTADORAS Y AFINES, mat. 2339; ASOCIACION MUTUAL SOLIDARIDAD 7 DE MAYO, mat. 2629; SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA SIRIO-ARABE, mat. 388; ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS TEXTILES “27 DE OCTUBRE” DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, mat. 1400; ASOCIACION MUTUAL SOLIDARIA DE LOS VECINOS DE QUILMES, mat. 2245; SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS “UNION Y BENEVOLENCIA”, mat. 370; ASOCIACION MUTTELEFONICOS PLATENSES (MUTEPLA), mat. 1471; SOCIEDAD LIBANENSE CATOLICA DE SOCORROS MUTUOS, mat. 558, todas las entidades mencionadas pertenecen a la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o.1991) son oponibles los siguientes recursos. REVISION (Art. 22, inciso a) —10 días— y (Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—) JERARQUICO (Articulo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Además en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de UN (1) día a la entidad ubicada en Lobería, DOS (2) días a las ubicadas en la Ciudad de Pergamino, Dolores y Mar del Plata y de TRES (3) días a las de Mar de Ajó. Quedan notificadas las citadas entidades conforme a lo establecido en los Arts. 40 y 42 del Dto. Nº 1757/72 (t.o.1991). OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 30/09/2010 Nº 115694/10 v. 04/10/2010



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 200/2010

Tope Nº 84/2010

Bs. As., 1/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.345.763/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1639 del 23 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11 vuelta y 12 del Expediente Nº 1.345.763/09 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE RIO CUARTO Y VILLA MERCEDES, por la parte sindical, y la empresa FLORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1639/09 registrado bajo el Nº 1408/09 conforme surge de fojas 47/49 y 52, respectivamente.

Que a fojas 62/66, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1639 del 23 de noviembre de 2009 y registrado bajo el Nº 1408/09 suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE RIO CUARTO Y VILLA MERCEDES, por la parte sindical, y la empresa FLORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.345.763/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA; SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE RIO CUARTO Y VILLA MERCEDES C/ FLORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA	01/09/2009	$ 3.167,95	$ 9.503,85
	01/10/2009	$ 3.267,95	$ 9.803,85
	01/11/2009	$ 3.367,95	$ 10.103,85
CCT Nº 420/05			

Expediente Nº 1.345.763/09

Buenos Aires, 3 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 200/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 84/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 201/2010

Tope Nº 90/2010

Bs. As., 1/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.308.426/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 26 del 20 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.358.138/09, agregado a fojas 110 al Expediente Nº 1.308.426/08, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 26/10 y registrado bajo el Nº 129/10, conforme surge de fojas 122/124 y 127, respectivamente.

Que a fojas 133/137, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 26 del 20 de enero de 2010 y registrado bajo el Nº 129/10 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.308.426/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD c/ ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD CCT Nº 57/89	01/11/2009	$ 2.756,56	$ 8.269,68

Expediente Nº 1.308.426/08

Buenos Aires, 3 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 201/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 90/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 226/2010

Tope Nº 111/2010

Bs. As., 2/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.226.217/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 37 del 12 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 58 del Expediente Nº 1.226.217/07 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CAPITAL FEDERAL y la empresa LATIN AMERICA POSTAL SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Anexo Complementario homologado por la Resolución S.T. Nº 37/10 y registrado bajo el Nº 1089/10 “E”, conforme surge de fojas 184/187 y 190, respectivamente.

Que a fojas 170/173 obra el Anexo Complementario del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1089/10 “E”, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 37 del 12 de enero de 2010, en el cual se complementa el esquema remuneratorio establecido en el Artículo 31 de dicho Convenio, actualizando la remuneración mensual a partir del mes de mayo de 2009.

Que la escala salarial vigente en la fecha referida no ha sido agregada junto al Anexo del Convenio celebrado por las partes precitadas, por lo que deberá solicitarse la presentación de la misma para realizar el cálculo de la base promedio y del tope indemnizatorio correspondiente.

Que a fojas 198/200, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Anexo Complementario homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 37 del 12 de enero de 2010 y registrado bajo el Nº 1089/10 “E” suscripto entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CAPITAL FEDERAL y la empresa LATIN AMERICA POSTAL SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Hágase saber a las partes signatarias citadas que en un plazo de CINCO (5) días desde la notificación de la presente, deberán presentar las escalas salariales pactadas en el Anexo Complementario del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1089/10 “E” obrante a fojas 170/173, a fin de efectuar el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio correspondientes al mes de Mayo de 2009.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.226.217/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CAPITAL FEDERAL c/ LATIN AMERICA POSTAL SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1089/10 “E”	01/04/2007	$ 1.329,17	$ 3.987,51

Expediente Nº 1.226.217/07

Buenos Aires, 4 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 226/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 111/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 227/2010

Tope Nº 110/2010

Bs. As., 2/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.318.999/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1863 del 29 de diciembre de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 111/114 vuelta del Expediente Nº 1.318.999/09, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, la ASOCIACION CORDOBESA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD y la ASOCIACION PUBLICITARIA DE AGENCIAS DE ROSARIO, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1863/09 y registrado bajo el Nº 13/10, conforme surge de fojas 123/125 y 128, respectivamente.

Que a fojas 138/145, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1863 del 29 de diciembre de 2009 y registrado bajo el Nº 13/10 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, la ASOCIACION CORDOBESA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD y la ASOCIACION PUBLICITARIA DE AGENCIAS DE ROSARIO, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.318.999/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD c/ ASOCIACION CORDOBESA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD; ASOCIACION PUBLICITARIA DE AGENCIAS DE ROSARIO	Tope Rosario		
	01/10/2009	$ 2.604,11	$ 7.812,33
	Tope Córdoba		
CCT Nº 57/89	01/10/2009	$ 2.604,11	$ 7.812,33

Expediente Nº 1.318.999/09

Buenos Aires, 4 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 227/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 110/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 231/2010

Tope Nº 107/2010

Bs. As., 2/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.317.329/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1721 del 2 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 90/92 del Expediente Nº 1.317.329/09 obra el Acuerdo salarial pactado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES y la empresa PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo precitado fue homologado por la Resolución S.T. Nº 1721/09 y registrado bajo el Nº 1464/09, conforme surge de fojas 122/124 y 127, respectivamente.

Que la escala salarial tenida en cuenta para el cálculo del tope indemnizatorio surge de la presentación realizada a fojas 2 del Expediente Nº 1.367.014/10, incorporado como fojas 141 al principal, efectuada por la empresa PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que a fojas 144/146, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1721 del 2 de diciembre de 2009 y registrado bajo el Nº 1464/09 suscripto entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES y la empresa PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.317.329/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES c/ PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT 665/04 “E”	01/08/2009	$ 3.006,88	$ 9.020,64

Expediente Nº 1.317.329/09

Buenos Aires, 4 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 231/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 107/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 223/2010

Tope Nº 93/2010

Bs. As., 2/3/2010

VISTO el Expediente Nº 279.095/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1591 del 13 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 17 del Expediente Nº 279.095/09 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS DE MENDOZA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1591/09 y registrado bajo el Nº 1360/09, conforme surge de fojas 50/53 y 56, respectivamente.

Que a fojas 65/67, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se expli-

citan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexas considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1591 del 13 de noviembre de 2009 y registrado bajo el Nº 1360/09 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS DE MENDOZA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 279.095/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ ASOCIACION DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS DE MENDOZA	01/08/2009	$ 2.577,69	$ 7.733,07
CCT Nº 232/94 - Rama Industria del Hielo, Frigoríficos y Cámaras frigoríficas para mantenimiento, climatización, conservación y/o congelamiento de productos			

Expediente Nº 279.095/09

Buenos Aires, 4 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 223/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 93/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 224/2010

Tope Nº 94/2010

Bs. As., 2/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.169.321/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1459 del 28 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 202/205 del Expediente Nº 1.169.321/06 obra el acuerdo salarial pactado entre la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL y la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por la parte sindical y la ASOCIACION DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo precitado fue homologado por la Resolución S.T. Nº 1459/09 y registrado bajo el Nº 1288/09, conforme surge de fojas 216/218 y 221, respectivamente.

Que a fojas 202 y 234 obran las escalas salariales correspondientes al acuerdo citado, sobre las que se efectuó el cálculo de la base promedio y tope indemnizatorio.

Que a fojas 239/244, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1459 del 28 de octubre de 2009 y registrado bajo el Nº 1288/09 suscripto entre la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL y la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por la parte sindical y la ASOCIACION DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.169.321/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
	Tope Jornada 24 hs.		
FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA c/ ASOCIACION DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO	01/08/2009	$ 3.194,40	$ 9.583,20
	01/08/2010	$ 3.484,80	$ 10.454,40
	Tope Jornada 48 hs.		
	01/08/2009	$ 6.388,80	$ 19.166,40
CCT Nº 552/08	01/08/2010	$ 6.969,60	$ 20.908,80

Expediente Nº 1.169.321/06

Buenos Aires, 4 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 224/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 94/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 225/2010

Tope Nº 95/2010

Bs. As., 2/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.342.322/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 77 del 29 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente Nº 1.342.322/09 obra la escala salarial pactada entre la SINDICATO LUJAN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 77/10 y registrado bajo el Nº 162/10, conforme surge de fojas 45/47 y 50, respectivamente.

Que a fojas 56/58, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 77 del 29 de enero de 2010 y registrado bajo el Nº 162/10 suscripto entre la SINDICATO LUJAN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.342.322/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO LUJAN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES c/ TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 819/06 "E"	01/07/2009	$ 3.407,89	$ 10.223,67

Expediente Nº 1.342.322/09

Buenos Aires, 4 de marzo de 2010.

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 225/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 95/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 233/2010

Tope Nº 106/2010

Bs. As., 2/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.200.928/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 36 del 12 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 104 del Expediente Nº 1.200.928/06 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA y la empresa TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución S.T. Nº 36/10 y registrado bajo el Nº 1090/10 "E", conforme surge de fojas 131/133 y 136, respectivamente.

Que a fojas 142/144, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 36 del 12 de enero de 2010 y registrado bajo el Nº 1090/10 "E" suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA y la empresa TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.200.928/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA C/ TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1090/10 "E"	01/07/2009	$ 7.328,75	$ 21.986,25

Expediente Nº 1.200.928/06

Buenos Aires, 4 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 233/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 106/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 239/2010

Tope Nº 98/2010

Bs. As., 2/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.361.525/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 95 del 2 de febrero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 48 del Expediente Nº 1.361.525/09 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 95/10 y registrado bajo el Nº 180/10, conforme surge de fojas 56/58 y 61, respectivamente.

Que a fojas 69/71, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 95 del 2 de febrero de 2010 y registrado bajo el Nº 180/10 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.361.525/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 27/88	01/01/2010	$ 3.184,67	$ 9.554,01

Expediente Nº 1.361.525/09

Buenos Aires, 4 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 239/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 98/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 240/2010

Tope Nº 100/2010

Bs. As., 2/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.358.707/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 47 del 25 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.358.707/09 obra la escala salarial pactada entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES, MUTUALISMO ARGENTINO CONFEDERADO y la CONFEDERACION NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 496/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 47/10 y registrado bajo el Nº 142/10, conforme surge de fojas 20/22 y 25, respectivamente.

Que a fojas 37/46, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 47 del 25 de enero de 2010 y registrado bajo el Nº 142/10 suscripto entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES, MUTUALISMO ARGENTINO CONFEDERADO y la CONFEDE-

RACION NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.358.707/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES c/ CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES - MUTUALISMO ARGENTINO CONFEDERADO CONFEDERACION NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPUBLICA ARGENTINA			
Tope General	01/11/2009	$ 2.418,82	$ 7.256,46
	01/12/2009	$ 2.477,82	$ 7.433,46
	01/03/2010	$ 2.548,61	$ 7.645,83
	01/04/2010	$ 2.595,81	$ 7.787,43
Tope Zona Desfavorable	01/11/2009	$ 2.902,59	$ 8.707,77
	01/12/2009	$ 2.973,38	$ 8.920,14
	01/03/2010	$ 3.058,33	$ 9.174,99
	01/04/2010	$ 3.114,97	$ 9.344,91
CCT Nº 496/07			

Expediente Nº 1.358.707/09

Buenos Aires, 4 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 240/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 100/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 242/2010

Tope Nº 101/2010

Bs. As., 2/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.344.743/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 204 del 20 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.344.743/09 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE y la CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 204/09 y registrado bajo el Nº 1389/09, conforme surge de fojas 66/68 y 71, respectivamente.

Que a fojas 77/79, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 204 del 20 de noviembre de 2009 y registrado bajo el Nº 1389/09 suscripto entre la ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE y la CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.344.743/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE c/ CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA	01/08/2009	$ 2.275,00	$ 6.825,00
CCT Nº 483/07			

Expediente Nº 1.344.473/09

Buenos Aires, 4 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 242/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 101/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 243/2010

Tope Nº 102/2010

Bs. As., 2/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.341.882/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 71 del 29 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.341.882/09 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 71/10 y registrado bajo el Nº 167/10, conforme surge de fojas 62/64 y 67, respectivamente.

Que a fojas 73/75, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 71 del 29 de enero de 2010 y registrado bajo el Nº 167/10 suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.341.882/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA SINDICATO BUENOS AIRES c/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ARGENTINA CCT Nº 576/03 "E"	01/07/2009	$ 2.811,70	$ 8.435,10

Expediente Nº 1.341.882/09

Buenos Aires, 4 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 243/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 102/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 954/2010

Registro Nº 986/2010

Bs. As., 21/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.383.144/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 25/27 del Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por la parte sindical y PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras las partes convienen condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 665/04 "E".

Que el ámbito de aplicación del acuerdo se corresponde con la actividad principal de la entidad empleadora signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que las partes signatarias han suscripto el acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que asimismo se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme lo previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo glosado a fojas 25/27 del Expediente Nº 1.383.144/10, celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por la parte sindical y PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 25/27 del Expediente Nº 1.383.144/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio conforme lo previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 665/04 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.383.144/10

Buenos Aires, 22 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 954/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 25/27 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 986/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.383.144/10

En la Ciudad de Buenos Aires a los siete días del mes de mayo de 2010, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, por ante mí Luis Emir Benítez, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, asociación con personería gremial Nº 36, representada en este acto por los señores Horacio Valdez (Secretario General), Jorge Russo, Julio Paiva y Pedro Taborda en su carácter de miembros paritarios y los Señores Aldo Jacú, Francisco Herrera, Osvaldo Ozzan, Ramón Domínguez, y Alfonso Aracena, representantes de la Comisión Interna de Delegados, en adelante indistintamente denominada SOIVA o PARTE SINDICAL,

por una parte; y por la otra PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A. representada por los Señores Juliano Oliveira, Diego Saettone y Rodolfo Sánchez Moreno en su carácter de Vicepresidente, en adelante denominada PARTE EMPRESARIA, habiendo arribado al acuerdo que a continuación se detalla:

Primero: El presente acuerdo se celebra en los términos de la Ley 14.250 y sus modificatorias y dentro del marco de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 665/04 “E”.

Segundo: En función a lo establecido en la mencionada Convención Colectiva, las partes convienen otorgar a partir del 1º de abril de 2010, una asignación no remunerativa, equivalente al 12% del Jornal y Premio (art. 12) vigente al 31/03/2010, hasta el 31 de mayo de 2010. A partir del 1º de junio de 2010, la parte proporcional de dicho incremento se incorporará al Jornal y Premio respectivo.

Tercero: Otorgar a partir de 1º de junio de 2010, una asignación no remunerativa, equivalente al 6% del Jornal y Premio (art. 12), vigente al 31/03/2010, hasta el 31 de agosto de 2010. A partir del 1º de setiembre de 2010, la parte proporcional de dicho incremento se incorporará al Jornal y Premio respectivo.

Cuarto: Otorgar a partir de 1º de septiembre de 2010, una asignación no remunerativa, equivalente al 6% del Jornal y Premio (art. 12), vigente al 31/03/2010, hasta el 31 de octubre de 2010. A partir del 1º de noviembre de 2010, la parte proporcional de dicho incremento se incorporará al Jornal y Premio respectivo.

Quinto: Sobre las asignaciones no remunerativas, no obstante de dicho carácter, se efectuarán los aportes y contribuciones con destino a la Obra Social y Sindicato.

Sexto: En el ANEXO I se acompañan las nuevas escalas salariales para las fechas acordadas.

Séptimo: El incremento acordado, absorberá hasta su concurrencia, cualquier incremento en las remuneraciones o sumas no remunerativas, cualquiera fuere su origen o denominación, que dispusiere el Poder Ejecutivo Nacional, a partir de la fecha de la firma del presente y hasta el 31/03/2011.

Octavo: Asimismo, convienen sustituir a partir del 1º de abril del 2010, el artículo 13 del CCT 665/04 “E” el cual quedará redactado de la siguiente forma: “A partir del 1er. año aniversario de su ingreso al establecimiento, los operarios encuadrados en el presente CCT, percibirán un adicional diario, en concepto de adicional por antigüedad, equivalente al 1% por año aniversario de antigüedad, del Jornal y Premio establecidos en la presente CCT, de la categoría o función en que se desempeñare. Para la aplicación, del adicional, se computará la antigüedad total de prestación de servicios en la empresa. Ambas partes, acuerdan, que el límite máximo de este adicional será de 24 años de antigüedad efectiva en la empresa.

Noveno: Ambas partes, solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la homologación del presente acuerdo.

ANEXO I

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 665/04 “E”
ACUERDO PAASA - SOIVA

ARTICULO 12 - REMUNERACIONES

Valores vigentes al 1 de junio de 2010

FUNCION	DENOMINACION	JORNAL (8 HS.)	PREMIO (8 HS.)
1	Operario polivalente principiante	116,87	15,35
2	Operario polivalente medio	126,70	16,17
3	Operario polivalente especializado	133,64	16,92
4	Operario polivalente especializado completo	140,03	17,89

Valores vigentes al 01 de setiembre de 2010

FUNCION	DENOMINACION	JORNAL (8 HS.)	PREMIO (8 HS.)
1	Operario polivalente principiante	122,91	16,14
2	Operario polivalente medio	133,25	17,00
3	Operario polivalente especializado	140,54	17,79
4	Operario polivalente especializado completo	147,26	18,81

Valores vigentes al 01 de noviembre de 2010

FUNCION	DENOMINACION	JORNAL (8 HS.)	PREMIO (8 HS.)
1	Operario polivalente principiante	128,94	16,94
2	Operario polivalente medio	139,79	17,84
3	Operario polivalente especializado	147,44	18,66
4	Operario polivalente especializado completo	154,49	19,73

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 957/2010

Registro Nº 991/2010

Bs. As., 21/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.304.595/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.304.595/08, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte gremial y la empresa COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 38 y 39, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mismo las partes acuerdan sustancialmente el pago de una suma fija, no remunerativa, graciable y por única vez a todo el personal convencionado representado por la entidad sindical de marras.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que el presente se suscribe en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 994/08 “E”, suscripto oportunamente por las mismas partes.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto, administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a foja 2 celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte gremial y la empresa COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.304.595/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 944/08 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.304.595/08

Buenos Aires, 22 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 957/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 991/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de noviembre de 2008, reunidas por una parte la empresa TRANSENER S.A., representada en este acto por el Ing. Carlos O. Bobillo y Cdor. Jorge Luis Baliña, en su carácter de Director de RR. HH. y Jefe de Dpto. RR. HH., y por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE, representada por los Ingenieros Jorge Arias y José Rossa en su carácter de Presidente y Vicepresidente respectivamente, manifiestan lo siguiente:

I.- Considerando:

Que las partes han mantenido prolongadas negociaciones tendientes a compatibilizar los reclamos de recomposición del poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores que fuera solicitado por la APUAYE.

Que las partes han arribado a un acuerdo con el objetivo de preservar el diálogo social y la armonía laboral permitiendo satisfacer los fines comunes hasta la finalización del primer trimestre del año 2009.

II.- Contenido del Acuerdo:

PRIMERO: La Empresa otorgará al personal convencionado representado por la Entidad Sindical una suma no remunerativa, graciable y por única vez, a efectos de compatibilizar las necesidades planteadas en los considerando.

Dicha suma será equivalente a una (1) remuneración mensual normal habitual y permanente de cada trabajador correspondiente al mes de octubre del corriente año y se abonará bajo el concepto denominado “Suma Acta 17/11/08”.

SEGUNDO: La suma pactada precedentemente será abonada al personal en tres cuotas pagaderas de la siguiente manera: 30% conjuntamente con los haberes del mes de noviembre de 2008,

35% conjuntamente con los haberes del mes de enero de 2009 y el 35% restante conjuntamente con los haberes del mes de febrero de 2009; previa homologación del presente acuerdo, como condición necesaria para la aplicación de este instrumento. Asimismo, las partes acuerdan analizar, en los casos que así lo ameriten, una distribución distinta de la aquí pactada.

TERCERO: Si durante el lapso de tiempo en que opere el presente acuerdo que oficia de puente desde su firma y hasta fin de marzo de 2009, el Estado Nacional o cualquiera de los estados provinciales en que opera TRANSENER S.A. dispusieran u ordenaran un incremento salarial de cualquier naturaleza, ambas partes se comprometen a producir un inmediato encuentro de carácter paritario a los fines de analizar su convergencia.

CUARTA: Las partes acuerdan iniciar negociaciones salariales durante el transcurso del mes de marzo de 2009, dejando constancia que no existirán cuestiones de impacto económico pendiente entre las mismas, hasta dicha oportunidad.

QUINTA: Leído y ratificado el presente en todos sus términos, en muestra de conformidad, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose a elevar el mismo para su correspondiente homologación ante la Autoridad de Aplicación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 958/2010

Registros Nº 992/2010 y N° 993/2010

Bs. As., 21/7/2010

VISTO el Expediente Nº 168.751/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 58/60 y 78/81 del Expediente Nº 168.751/09, obran dos Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y la empresa PRAXAIR ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ratificados a fojas 6 y 77, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en los mentados Acuerdos las partes convienen modificaciones salariales para los trabajadores de la empresa comprendidos en el ámbito de representación de la asociación gremial precitada, conforme los términos que surgen de los textos pactados.

Que en relación con lo pactado en el Artículo 8º del Acuerdo obrante a fojas 58/60 y en el Artículo 6º del Acuerdo obrante a fojas 78/81, respectivamente, corresponde señalar que la homologación que por este acto se dispone lo es sin perjuicio que el contenido de los mismos será aplicable en tanto no colisione con normas de orden público que establezcan una competencia jurisdiccional específica.

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y la empresa PRAXAIR ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que luce a fojas 58/60 del Expediente Nº 168.751/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y la empresa PRAXAIR ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que luce a fojas 78/81 del Expediente Nº 168.751/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 58/60 y el Acuerdo obrante a fojas 78/81, ambos del Expediente Nº 168.751/09.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 168.751/09

Buenos Aires, 22 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 958/10 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 58/60 y 78/81 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 992/10 y 993/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO DE PARTES

PRAXAIR S.R.L. - SPIQPyA BAHIA BLANCA

En la ciudad de Bahía Blanca, Pcia. de Buenos Aires, a los 1 días del mes de octubre de 2009, se reúnen por una parte los Sres. Julio A. Leguizamón, DNI 18.488.432, en su carácter de Secretario General, Juan Carlos Melinger, DNI 10.863.933, en su carácter de Secretario Adjunto, Raúl Brandan DNI 16.296.884 en carácter de Secretario Gremial y Faustino Medina, DNI 21.973012, 1er. Vocal del Sindicato del Personal de Industrias Químicas Petroquímicas y Afines de Bahía Blanca, (Personería Gremial otorgada por Resolución Nro. 176 e inscripta al registro respectivo bajo el Nro. 1478, Entidad Gremial de Primer Grado) con domicilio legal en la calle Sarmiento 265 de esta dudad), todos con la asistencia letrada de la Dra. Carmen Luciana Martínez (T. XIII Fº 26 del C.A.B.B.) en adelante “LA ASOCIACION SINDICAL”, y por otra parte, la Empresa Praxair S.R.L., representado por el Sr. Néstor Fabian Bordigoni, DNI 16.831.378, con domicilio legal en Saavedra 2953, El Talar de Pacheco, Provincia de Buenos Aires, adelante “LA EMPRESA”, todas ellas en lo sucesivo LAS PARTES, arribas partes de común acuerdo convienen lo siguiente:

1) El presente acuerdo abarca el período abril 2009 a marzo 2010, para todo el personal de La Empresa comprendido en convenio S.P.I.Q.P. y A, Bahía Blanca.

2) Las partes acuerdan a lo largo de este período un incremento salarial con la siguiente evolución

2.1 Período abril 2009 a diciembre 2009:

Las partes acuerdan el pago mensual de una suma no remunerativa equivalente a 18% del salario básico inicial de cada categoría, vigente a la fecha según el siguiente detalle:

Categorías	Básicos vigente	Suma no Rem. Abril - Diciembre 2009.
Empleados		
B	1775	320
A	2071	373
A1	2367	426

Operarios		
B	1758	316
A	1902	342
A1	2059	371
A2	2235	402
A3	2416	435

Los importes correspondientes al período abril, mayo, junio y julio se abonarán junto con la liquidación del mes de agosto del corriente año.

2.2 A partir del mes de enero del año 2010 las partes acuerdan que el incremento descripto en el punto 2.1 adquirirá naturaleza remunerativa, con mas el monto equivalente al que corresponda por aportes a cargo del trabajador previstos por la legislación nacional con destino al Sistema de Seguridad Social, al Sistema Nacional de Obras Sociales y al Instituto Nacional de Servidos Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP). Por todo lo expuesto, los nuevos básicos iniciales de convenio son los siguientes.

Categorías	Básicos vigente	Básico inic. al 1-1-2010
Empleados		
B	1775	2095
A	2071	2444
A1	2367	2793

Operarios		
B	1758	2074
A	1902	2244
A1	2059	2430
A2	2235	2637
A3	2416	2851

3) Se deja aclarado que lo detallado anteriormente corresponde solamente al sueldo básico de los operarios según su categoría para pesantes y que la misma se inmanente con un 1% por año de antigüedad. Dada categoría percibirá además los ítems que se les abona actualmente según correspondan.

4) Paz Salarial Social

Es objeto primordial de las partes que este acuerdo contribuya al mantenimiento de la paz social, entendida la misma como solución pacífica, a través del diálogo y la comprensión mutua, de toda diferencia en el ámbito de las relaciones laborales salarial. Por lo expuesto y como gesto de buena voluntad concurrente se garantiza un período de paz social hasta el 31-03-2010.

5) En caso de producirse un desequilibrio en la economía durante el período que abarca desde la suscripción de la presente hasta el 31 de marzo de 2010, las partes se reunirán de inmediato para considerar la situación salarial y establecer las adecuaciones necesarias.

6) Asimismo, se deja aclarado que el incremento acordado en los salarios básicos convencionales, según se detalla en el punto primero de la presente, constituye el salario mínimo profesional establecido para cada categoría.

7) Se deja establecido que la aplicación de estas escalas en ningún caso podrá representar disminución de los salarios básicos de los trabajadores comprendidos en la presente.

8) Se deja establecido que ante eventuales diferendos respecto de la interpretación del presente acuerdo, que no se hayan podido resolver entre las partes, se someterán a los mecanismos previstos en la Ley 14.786, 25.877 o al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires (atento a la Ley 10.149 y ccs.) o a los Tribunales Laborales del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que dirima los diferendos.

9) Ambas partes solidan la homologación del presente acuerdo comprometiéndose a su presentación ante la Delegación Bahía Blanca del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, se firman seis (6) ejemplares de tres (3) folios cada uno, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

ACTA ACUERDO DE PARTES

PRAXAIR ARGENTINA S.R.L. - SPIQPyA BAHIA BLANCA

En la ciudad de Bahía Blanca, Pcia. de Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo de 2010, se reúnen por una parte los Sres. Julio A. Leguizarnón, DNI 18.488.432, en su carácter de Secretario General y Raúl Brandan DNI 16.296.884 en carácter de Secretario Gremial del Sindicato del Personal de Industrias Químicas Petroquímicas y Afines de Bahía Blanca, (Personería Gremial otorgada por Resolución Nro. 176 e inscripta al registro respectivo bajo el Nro. 1478, Entidad Gremial de Primer Grado) con domicilio legal en la calle Sarmiento 265 de esta dudad), todos con la asistencia letrada de la Dra. Campen Luciana Martínez (T. XIII Fº 26 del C.AB.B.) en adelante “LA ASOCIACION SINDICAL, y por otra parte, la Empresa Praxair Argentina S.R.L., representado por el Sr. Néstor Fabián Bordigoni DNI 16.831.378, con domicilio legal en Saavedra 2953, El Talar de Pacheco, Provincia de Buenos Aires, adelante “LA EMPRESA”, todas ellas en lo sucesivo LAS PARTES, ambas partes de común acuerdo convienen lo siguiente:

PRIMERO: Las partes han acordado un incremento salarial escalonado para todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la ASOCIACION SINDICAL que impactará sobre todos los conceptos remunerativos y no remunerativos, según el siguiente detalle:

a) Diecisiete por ciento (17%) sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos vigentes al 31/03/2010 con efectos a partir del 01/04/2010.

b) Cuatro por ciento (4%) sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos vigentes al 31/07/2010 con efectos a partir del 01/08/2010.

c) Cinco por ciento (5%) sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos vigentes al 31/12/2010 con efectos a partir del 01/01/2011.

Por tanto, la nueva escala salarial queda conformada de la siguiente manera:

Escala salarial vigente hasta 31 de marzo de 2010

categorías empleados	sueldo básico
B	$ 2095
A	$ 2444
A1	$ 2793

categorías operario	sueldo básico
B	$ 2074
A	$ 2244
A1	$ 2430
A2	$ 2637
A3	$ 2851

Escala salarial vigente a partir del 1 de abril de 2010

categorías empleados	sueldo básico
B	$ 2451.15
A	$ 2859.50
A1	$ 3267.80

categorías operario	sueldo básico
B	$ 2426.60
A	$ 2625.50
A1	$ 2843.10
A2	$ 3085.30
A3	$ 3335.67

Escala salarial vigente a partir del 1 de agosto de 2010

categorías empleados	sueldo básico
B	$ 2549.2
A	$ 2973.90
A1	$ 3398.52

categorías operario	sueldo básico
B	$ 2523.67
A	$ 2730.55
A1	$ 2956.85
A2	$ 3208.75
A3	$ 3469.10

Escala salarial vigente a partir del 1 de enero de 2011

categorías empleados	sueldo básico
B	$ 2676.70
A	$ 3122.60
A1	$ 3568.50

categorías operario	sueldo básico
B	$ 2649.90
A	$ 2867.10
A1	$ 3104.70
A2	$ 3369.20
A3	$ 3642.60

SEGUNDO: la vigencia del presente acuerdo se extiende desde el 1 de abril de 2010 hasta el 31 de marzo de 2011.

TERCERO: Las partes manifiestan que los porcentajes acordados no sufrirán ajustes durante la vigencia de la presente, salvo situaciones económicas que provoquen un desequilibrio imprevisto en el índice inflacionario, situación en la cual las partes se comprometen a reunirse para, en forma conjunta, encontrar una solución.

Asimismo las partes asumen el compromiso de incluir como primer punto de discusión de la próxima paritaria salarial el eventual excedente inflacionario que pudiera existir entre la variación que sufra el Indice de Precios al Consumidor —Nivel General— (IPC) que publica el Centro Regional de Estudios Económicos de Bahía Blanca (CREEBA) durante el período comprendido entre el 1º de abril de 2010 y el 31 de marzo de 2011 y el incremento salarial acordado en la presente.

CUARTO: Asimismo, se deja aclarado que el incremento acordado en los salarios básicos convencionales, según se detalla en el punto primero de la presente, constituye el salario mínimo profesional establecido para cada categoría.

QUINTO: Se deja establecido que la aplicación de estas escalas en ningún caso podrá representar disminución de los salarios básicos de los trabajadores comprendidos en la presente.

SEXTO: Se deja establecido que ante eventuales diferendos respecto de la interpretación del presente acuerdo, que no se hayan podido resolver entre las partes, se someterán a los mecanismos previstos en la Ley 14.786, 25.877 y ccs. o al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires —Delegación Bahía Blanca— (atento a la Ley 10.149 y ccs.) o a los Tribunales Laborales del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que los dirima.

SEPTIMO: Las partes ratificarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los efectos de solicitar la homologación del mismo.

OCTAVO: En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de tres folios cada uno, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 960/2010

Registro Nº 998/2010

Bs. As., 21/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.339.850/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo Colectivo suscripto entre la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE PANADERIAS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (F.O.E.P.A.) por el sector trabajador y la FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES por la parte empleadora, obrante a fojas 8/9 del Expediente Nº 1.371.342/10, agregado como foja 56 a las actuaciones citadas en el Visto, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo acompañado, las partes pactan a partir del 1 de abril de 2010, una recomposición salarial que será aplicable a los trabajadores alcanzados en todas las categorías comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 231/94, instrumento del que los agentes negociales resultan partes signatarias.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, corresponde girar las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, en cumplimiento con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las constancias de autos y las obrantes en el Expediente Nº 1.170.467/06, tal como lo manifestara en su oportunidad el funcionario actuante a foja 16, surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de esta Autoridad de Aplicación, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE PANADERIAS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (F.O.E.P.A.) por el sector trabajador y la FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES por la parte empleadora, obrante a fojas 8/9 del Expediente Nº 1.371.342/10, agregado como foja 56 al Expediente Nº 1.339.850/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 8/9 del Expediente Nº 1.371.342/10, agregado como foja 56 al Expediente Nº 1.339.850/09.

ARTICULO 3º — Remítase copla debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 231/94.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.339.850/09

Buenos Aires, 22 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 960/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8/9 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 998/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente: Nro. 1.371.342/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los siete días del mes de abril del año dos mil diez, siendo las 15,00 horas, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la NACION - Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo. Ante el Señor Roque Francisco VILLEGAS, Secretario de Conciliación del Departamento Nº 2 - Dirección de Negociación Colectiva, lo hace por la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE PANADERIAS Y AFINES DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES (FOEPA), los señores: Miguel Angel RODRIGUEZ; Rubens CASTRO; Miguel Angel RODRIGUEZ (h); Gabriel RUIZ, Elsa GAMARRA, todos en calidad de paritarios, el señor Rubén AGUZAR, en calidad de Asesor Gremial, con el patrocinio letrado de la Dra. Brenda Paola ESCOBAR ALVAREZ, por una parte y, por la FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, lo hacen los señores: Emilio MAJORI; Luis GOMEZ; César Omar LORENZO; Carlos Dante BURZACHECHI; Emilio Oscar SILVA; Alberto ALONSO; en calidad de paritarios, con el patrocinio letrado del Dr. Fabián Oscar CAMPANA, todos acreditados en autos.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste procede a conceder el uso de la palabra a ambas partes de común acuerdo manifiestan: Primero: Que, en el marco del acuerdo colectivo alcanzado en fecha 24-09-09 homologado mediante resolución ST Nº 1440/09 de fecha 23/10/2009 cuyos originales lucen glosados a fs. 14/15 del expediente Nº 1-2015-13398650/09, peticionando que el presente se acumule al referenciado, han pactado una recomposición salarial, de carácter remunerativo, en todas sus etapas, para todos los trabajadores comprendidos en CCT 231/94, con vigencia del 1º de abril de 2010 hasta el 31 de marzo de 2011, cuya modalidad se detalla a continuación:

CATEGORIA	BASICO	Abr.-10	Oct.-10	Dic.-10
OFICIAL MAESTRO	$ 2,223.00	$ 2,468.00	$ 2,740.00	$ 3,069.00
MEDIO OFICIAL	$ 2,064.00	$ 2,291.00	$ 2,543.00	$ 2,848.00
AYUDANTE	$ 2,010.00	$ 2,231.00	$ 2,476.00	$ 2,773.00
DEPENDIENTE ADM	$ 2,010.00	$ 2,231.00	$ 2,476.00	$ 2,773.00

CATEGORIA	BASICO	Abr.-10	Oct.-10	Dic.-10
CAJERA	$ 2,118.00	$ 2,351.00	$ 2,610.00	$ 2,923.00
REPARTIDOR	$ 2,010.00	$ 2,231.00	$ 2,476.00	$ 2,773.00
PEON	$ 1,943.00	$ 2,157.00	$ 2,394.00	$ 2,681.00

Segunda: Las partes se comprometen a retomar el diálogo a fines de marzo del año 2011.

Tercera: el presente acuerdo resulta aplicable de la suscripción del mismo.

Cuarta: Las partes, solicitan a la autoridad de aplicación la homologación del presente acuerdo.

Siendo las 16.40 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación ante mí, funcionario que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 961/2010

Registros Nº 1002/2010 y N° 1003/2010

Bs. As., 21/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.358.518/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 18/20 del Expediente Nº 1.358.518/09, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES (APJ GAS) y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA (TGN), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 23/25 del Expediente Nº 1.358.518/09, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FETIGNRA), el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS DE LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA (TGN), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en ambos acuerdos establecen, sustancialmente, el pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez para los trabajadores representados por las asociaciones gremiales intervinientes, conforme las especificaciones obrantes en sus textos.

Que es dable indicar que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación de tales Acuerdos queda estrictamente circunscripto a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos los mentados acuerdos y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES (APJ GAS) y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA (TGN), obrante a fojas 18/20 del Expediente Nº 1.358.518/09.

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FETIGNRA), el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS DE LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA (TGN), obrante a fojas 23/25 del Expediente Nº 1.358.518/09.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 18/20 y el Acuerdo obrante a fojas 23/25, ambos del Expediente Nº 1.358.518/09.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.358.518/09

Buenos Aires, 22 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 961/10 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 18/20 y 23/25 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1002/10 y 1003/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de diciembre del año 2009, se reúnen: por una parte, los señores Rubén Ruiz, Secretario General, Sergio Persello y Juan Hernández, Vocales Titulares, en representación de la Asociación del Personal Jerárquico de la Industria del Gas Natural, Derivados y Afines, en adelante denominada "APJ" o "La Representación Gremial" indistintamente, con el patrocinio letrado del Dr. Fernando Nuguer, y por la otra, los señores José Bejar, Enrique Thwaites y el Dr. Mauricio Mallach en representación de Transportadora de Gas del Norte S.A., en adelante denominada "TGN" o "La Empresa", indistintamente; ambas en conjunto denominadas "Las Partes", y convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado sujeto a lo establecido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las Partes acuerdan que la empresa abonará a los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de APJ, con contrato vigente a la fecha de los respectivos pagos, el pago de una gratificación extraordinaria, por única vez, no sujeta a repetirse, de carácter no remuneratoria por no ser habitual ni regular por una suma bruta total única de Pesos Dos Mil Setecientos ($ 2.700), comprensiva de la proporción correspondiente del sueldo anual complementario. Dicha suma será abonada en tres cuotas. La primera cuota ascenderá a la suma de Pesos Dos Mil ($ 2.000) y será abonada el 5 de enero de 2010. La segunda cuota ascenderá a la suma de Pesos Cuatrocientos ($ 400) y será abonada el 3 de abril de 2010. La tercera cuota ascenderá a la suma de Pesos Trescientos ($ 300) y será abonada el día 3 de mayo de 2010. Las referidas cuotas serán liquidadas en los recibos de haberes bajo las voces de pago "Gratificación extraordinaria no remunerativa Acta 12/09".

Dada su naturaleza y excepcionalidad, el importe de la gratificación extraordinaria tendrá carácter no remuneratorio y no será contributivo a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de la seguridad social (art. a contrario sensu art. 6, Ley 24.241), ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza.

Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual aplicable en la Empresa.

Las Partes establecen que la gratificación extraordinaria pactada será absorbible y/o compensable hasta su concurrencia con cualquier ajuste y/o recomposición salarial y/o reconocimiento de prestación no remunerativa que pudiere ser fijado por el Poder Ejecutivo Nacional en el período diciembre de 2009 a mayo de 2010 ambos inclusive.

SEGUNDA: Las Partes manifiestan su compromiso a mantener relaciones armónicas y de colaboración y a dirimir por vía de la negociación cualquier dificultad que se plantee con motivo de la interpretación de este acuerdo y con relación a todo otro eventual reclamo de cualquier naturaleza, los que serán objeto de tratamiento a través de los canales de negociación actualmente habilitados.

TERCERA: Cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación del presente acuerdo a la autoridad administrativa.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de diciembre del año 2009, se reúnen: por una parte, los señores Rubén Ruiz, Secretario General, Sergio Persello y Juan Hernández, Vocales Titulares, en representación de la Asociación del Personal Jerárquico de la Industria del Gas Natural, Derivados y Afines, en adelante denominada "APJ" o "La Representación Gremial" indistintamente, con el patrocinio letrado del Dr. Fernando Nuguer, y por la otra, los señores José Bejar, Enrique Thwaites y el Dr. Mauricio Mallach en representación de Transportadora de Gas del Norte S.A., en adelante denominada "TGN" o "La Empresa", indistintamente; ambas en conjunto denominadas "Las Partes", y convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado sujeto a lo establecido en las siguientes cláusulas:

Ante el reclamo formulado por la representación gremial a fin de que se instrumente una Bonificación Anual por Eficiencia (BAE), la Empresa se aviene a iniciar negociaciones a fin de analizar y discutir sus parámetros y alcances a partir del mes de febrero del año 2010.

La representación gremial señala que procederá a presentar un proyecto a la Empresa a efectos de ser sometido a su estudio.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de diciembre del año 2009, se reúnen: por una parte, los señores Oscar Mangone, en representación de la Federación de trabajadores de la industria del gas natural de la Republica Argentina, Gabriel Yasky, en representación del Sindicato de Trabajadores de la industria del Gas de Capital Federal, Florencia Alonso, Apoderada, Luis Bernabé Aguilera, Secretario General del Sindicato Salta - Jujuy, Jesús R. Gil, Secretario adjunto del Sindicato Salta - Jujuy, en representación de la Federación de Trabajadores de la Industria del Gas, en adelante denominada "FETIGNRA" o "La Representación Gremial" indistintamente, y por la otra, los señores, José Bejar y Enrique Thwaites, en representación de Transportadora de Gas del Norte S.A., en adelante denominada "TGN" o "La Empresa", indistintamente, con el patrocinio letrado del Dr. Mauricio Mallach Barouille, ambas en conjunto denominadas "Las Partes", y convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado sujeto a lo establecido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las Partes acuerdan que la empresa abonará a los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de FETIGNRA, con contrato vigente a la fecha de los respectivos pagos, el pago de una gratificación extraordinaria, por única vez, no sujeta a repetirse, de carácter no remuneratoria por no ser habitual ni regular por una suma bruta total única de Pesos Dos Mil setecientos ($ 2.700), comprensiva de la proporción correspondiente del sueldo anual complementario. Dicha suma será abonada en tres cuotas. La primera cuota ascenderá a la suma de Pesos Dos Mil ($ 2.000) y será abonada el 5 de enero de 2010. La segunda cuota ascenderá a la suma de Pesos Cuatrocientos ($ 400) y será abonada el 3 de abril de 2010. La tercera cuota ascenderá a la suma de Pesos Trescientos ($ 300) y será abonada el día 3 de mayo de 2010. Las referidas cuotas serán liquidadas en los recibos de haberes bajo las voces de pago "Gratificación extraordinaria no remunerativa Acta 12/09".

Dada su naturaleza y excepcionalidad, el importe de la gratificación extraordinaria tendrá carácter no remuneratorio y no será contributivo a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de la seguridad social (art. a contrario sensu art. 6, Ley 24.241), ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza.

Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual aplicable en la Empresa.

Las Partes establecen que la gratificación extraordinaria pactada será absorbible y/o compensable hasta su concurrencia con cualquier ajuste y/o recomposición salarial y/o reconocimiento de prestación no remunerativa que pudiere ser fijado por el Poder Ejecutivo Nacional en el período diciembre de 2009 a mayo de 2010 ambos inclusive.

SEGUNDA: Las Partes manifiestan su compromiso a mantener relaciones armónicas y de colaboración y a dirimir por vía de la negociación cualquier dificultad que se plantee con motivo de la interpretación de este acuerdo y con relación a todo otro eventual reclamo de cualquier naturaleza, los que serán objeto de tratamiento a través de los canales de negociación actualmente habilitados.

TERCERA: Cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación del presente acuerdo a la autoridad administrativa.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de diciembre del año 2009, se reúnen: por una parte, los señores Oscar Mangone, en representación de la Federación de Trabajadores de la industria del Gas Natural de la República Argentina, Gabriel Yasky, en representación del Sindicato de Trabajadores de la industria del Gas de Capital Federal, Florencia Alonso, Apoderada, Luis Bernabé Aguilera, Secretario General del Sindicato Salta - Jujuy, Jesús R. Gil, Secretario adjunto del Sindicato Salta - Jujuy, en representación de la Federación de Trabajadores de la Industria del Gas, en adelante denominada "FETIGNRA" o "La Representación Gremial" indistintamente, y por la otra, los señores, José Bejar y Enrique Thwaites, en representación de Transportadora de Gas del Norte S.A., en adelante denominada "TGN" o "La Empresa", indistintamente, con el patrocinio letrado del Dr. Mauricio Mallach Barottille, ambas en conjunto denominadas "Las Partes", y convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado sujeto a lo establecido en las siguientes cláusulas:

Ante el reclamo formulado por la representación gremial a fin de que se instrumente una Bonificación Anual por Eficiencia (BAE), la Empresa se aviene a iniciar negociaciones a fin de analizar y discutir sus parámetros y alcances a partir del mes de febrero del año 2010.

La representación gremial señala que procederá a presentar un proyecto a la Empresa a efectos de ser sometido a su estudio.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 985/2010

Registros N° 1030/2010 y N° 1031/2010

Bs. As., 22/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.370.504/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 y a fojas 5/7 y 10 del Expediente Nº 1.370.504/10 obran agregadas, respectivamente, dos Actas Acuerdo suscriptas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) por el sector sindical y la empresa TA GAS TECHNOLOGY SOCIEDAD ANONIMA (anteriormente denominada DISTRIBUIDORA SHOPPING SOCIEDAD ANONIMA), en el marco de la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de las Actas Acuerdo citadas, las partes han convenido condiciones salariales para los trabajadores que se desempeñan en la empresa, según las consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que asimismo las partes manifiestan haber suscripto las Actas Acuerdo subexamine en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 27/88.

Que corresponde indicar que conforme constancias obrantes en autos, la empresa DISTRIBUIDORA SHOPPING SOCIEDAD ANONIMA ha modificado su razón social por ante la Inspección General de Justicia siendo su nueva denominación TA GAS TECHNOLOGY SOCIEDAD ANONIMA, bajo la cual ha ratificado a foja 133 de autos las Actas de marras.

Que el ámbito territorial y personal de las Actas Acuerdo suscriptas, se corresponden con la actividad principal de la empresa signataria y con la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto homologando las referidas Actas Acuerdo, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologada el Acta Acuerdo obrante a fojas 3/4, del Expediente Nº 1.370.504/10 suscripta entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa TA GAS TECHNOLOGY SOCIEDAD ANONIMA (anteriormente denominada "DISTRIBUIDORA SHOPPING SOCIEDAD ANONIMA"), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologada el Acta Acuerdo obrante a foja 5/7 conjuntamente con las escalas salariales obrantes a fojas 10 del Expediente Nº 1.370.504/10, suscripta entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa TA GAS TECHNOLOGY SOCIEDAD ANONIMA (anteriormente denominada DISTRIBUIDORA SHOPPING SOCIEDAD ANONIMA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acta Acuerdo obrante a fojas 3/4 y el Acta Acuerdo obrante a fojas 5/7 conjuntamente con las escalas salariales obrantes a fojas 10 del Expediente Nº 1.370.504/10.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarde del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de las Actas Acuerdo y las escalas salariales homologadas y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.370.504/10

Buenos Aires, 23 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 985/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 y del acuerdo obrante a fojas 5/7 y 10, ambos pertenecientes al expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1030/10 y 1031/10 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA
EQUIVALENCIA "SAC" S/ASIGNACION NO REMUNERATIVA

SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE
AUTOMOTOR DE LA R.A. - DISTRIBUIDORA SHOPPING S.A.

En Beccar, a los 29 días del mes de diciembre de 2009, se reúnen en sede del Establecimiento de la Firma DISTRIBUIDORA SHOPPING S.A., sito en José Ingenieros 2250 Beccar, Pcia. de Buenos Aires, por una parte los Sres. Alessandro Carlo EVI, DNI Nº 92.328.754; Santiago Antonio MANCONI, DNI Nº 20.178.740 y Ricardo Daniel RETAMOZO, DNI Nº 12.342.594 en sus caracteres de directores y responsable de RR.HH respectivamente, en representación de ésta, en adelante, LA EMPRESA; y por la otra, los Sres. José A. CARO, DNI Nº 13.466.862, Rosendo E. NATALI, DNI Nº 4.880.066, Pablo T. SANABRIA, DNI Nº 14.941.390 y Segundo D. ZARATE, DNI Nº 6.690.300, en sus caracteres de Consejo Directivo del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y los Sres. Gabriel Ignacio VEGA, DNI Nº 31.306.279; Adrián Heraldo ALBORNOZ, DNI Nº 25.996.586 y Pablo Sebastián FUNES, DNI Nº 29.802.654 en su carácter de delegados de personal integrantes de la Comisión Interna de la Planta, en conjunto y en adelante EL SMATA, con el fin de expresar los compromisos que han alcanzado, de acuerdo a los alcances y condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERO: las partes inicialmente destacan su satisfacción ante el alcance del objetivo que se habían planteado en el ACTA suscripta en el mes de JULIO de 2009 Expediente Nº 1276293/08, en virtud de haber finalizado en fecha 15/12/2009 el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO a nivel de Empresa, que actualmente se encuentra sujeto a proceso de homologación.

SEGUNDO: Medida Complementaria en materia de Compensaciones

Las partes, a efectos de evitar distorsiones en la expectativa de ingreso del personal alcanzado en el CCT de Empresa y ACTA de fecha 21/07/09, acuerdan que la Empresa reconozca al mismo, la incidencia que sobre el S.A.C., tendría la suma abonada hasta diciembre de 2009 como consecuencia de la aplicación del punto 2.2. del referido acta. Este pago, se hará efectivo en fecha 04/01/2010; e instrumentará mediante la inclusión en los recibos de haberes de un concepto por separado, a ser identificado mediante la denominación "COMPLEMENTO SAC - ADICIONAL NO REMUNERATIVO A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS (2)", de igual naturaleza no remunerativa y con los mismos alcances.

Sin perjuicio de su naturaleza no remunerativa se devengarán los aportes y contribuciones del la Obra Social de SMATA y de la cuota sindical, esta última a depositar en la cuenta Nº 21845/14 del Banco de la Nación Argentina.

TERCERO: Homologación

AMBAS PARTES, se comprometen a presentar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, con el fin de expresar su ratificación y solicitar el dictado de la disposición homologatoria a todos sus efectos.

Sin otro particular, no siendo para más, las partes suscriben el presente al pie, en señal de conformidad, previa lectura y ratificación, en cinco ejemplares de un mismo texto y a un mismo fin.

ACTA ACUERDO

SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE
AUTOMOTOR DE LA R.A. - DISTRIBUIDORA SHOPPING S.A.

En Beccar, a los veintinueve días del mes de enero de 2010, se reúnen en sede del Establecimiento de la Firma DISTRIBUIDORA SHOPPING S.A., sito en José Ingenieros 2250 Beccar, Pcia. de Buenos Aires, por una parte los Sres. Alessandro Carlo EVI, DNI Nº 92.328.754; Santiago Antonio MANCONI, DNI Nº 20.178.740 y Ricardo Daniel RETAMOZO, DNI Nº 12.342.594 en sus caracteres de directores y responsable de RR.HH respectivamente, en representación de ésta, en adelante, LA EMPRESA; y por la otra, los Sres. José A. CARO, DNI Nº 13.466.862, Rosendo E. NATALI, DNI Nº 4.880.066 y Pablo T. SANABRIA, DNI Nº 14.941.390, en sus caracteres de Consejo Directivo del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y los Sres. Gabriel Ignacio VEGA, DNI Nº 31.306.279; Adrián Heraldo ALBORNOZ, DNI Nº 25.996.586 y Pablo Sebastián FUNES, DNI Nº 29.802.654 en su carácter de delegados de personal integrantes de la Comisión Interna de la Planta, en conjunto y en adelante EL SMATA, con el fin de expresar los compromisos que han alcanzado, de acuerdo a los alcances y condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERO: Continuidad del diálogo con la Comisión Negociadora.

Las partes inicialmente destacan su satisfacción ante el alcance del objetivo que se habían planteado en el ACTA suscripta en el mes de JULIO de 2009 Expediente Nº 1276293/08, en virtud de haber finalizado en fecha 15/12/2009 el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO a nivel de Empresa, que actualmente se encuentra sujeto a proceso de homologación; agregando que las mismas apuestan a la continuidad del diálogo periódico para la atención de las temáticas que pudieran ir surgiendo de manera de preservar la paz social imprescindible para dotar de calidad las relaciones laborales y previsibilidad de los procesos productivos destinados a pedidos de exportación.

SEGUNDO: Medidas transitorias en materia de Compensaciones del Personal alcanzado en el recientemente suscripto C.C.T. a nivel de Empresa.

AMBAS PARTES acuerdan la implementación de las siguientes medidas tendientes a preservar las compensaciones que periódicamente devenga y percibe el personal, las que tendrán vigencia del 01/01/2010 al 30/06/2010.

2.1.- LA EMPRESA abonará, con efectos a partir del día 1 de ENERO de 2010, una suma mensual y no remuneratoria a ningún efecto, equivalente al 2% (dos por ciento) del importe del jornal horario convencional (SMATA/DISTRIBUIDORA SHOPPING S.A.) de la categoría profesional de revista de cada empleado comprendido. Esta suma mensual se abonará en forma proporcional en cada quincena de pago y de acuerdo a la totalidad de las horas en la misma devengadas por todo concepto.

Este pago, se hará mediante la inclusión en los recibos de haberes de un concepto por separado, a ser denominado "ADICIONAL NO REMUNERATIVO ACTA 29/01/10 (2.1.)"; y podrá absorber, hasta su concurrencia, a aquellos incrementos de haberes o establecimiento de asignaciones no remunerativas, que pudieran resultar de aplicación al personal encuadrado en el presente; fuera por efecto del cierre de negociaciones a nivel de actividad si ello ocurriera con anterioridad a la homologación del CCT oportunamente suscripto entre las partes conforme se destacara en el punto PRIMERO; o bien por incidencia de normas legales o disposiciones gubernamentales de alcance general.

2.2.- LA EMPRESA abonará, con efectos a partir del día 1 de MARZO de 2010, una suma mensual y no remuneratoria a ningún efecto, equivalente al 3% (tres por ciento) acumulativo del valor del jornal horario convencional (SMATA/DISTRIBUIDORA SHOPPING S.A. vigente al 28.02.10) de la categoría profesional de revista de cada empleado comprendido. Esta suma mensual se abonará en forma proporcional en cada quincena de pago y de acuerdo a la totalidad de las horas en la misma devengadas por todo concepto.

Este pago, se hará mediante la adición en los recibos de haberes de su valor al que ya se liquidara bajo el concepto denominado "ADICIONAL NO REMUNERATIVO ACTA 29/01/10 (2.1.)", el que dejará de liquidarse y será sustituido por el nuevo concepto "ADICIONAL NO REMUNERATIVO ACTA 29/01/10 (2.1. y 2.2.)", y podrá absorber, hasta su concurrencia, a aquellos incrementos de haberes o establecimiento de asignaciones no remunerativas, que pudieran resultar de aplicación al personal encuadrado en el presente; fuera por efecto del cierre de negociaciones a nivel de actividad si ello ocurriera con anterioridad a la homologación del CCT oportunamente suscripto entre las partes conforme se destacara en el punto PRIMERO; o bien por incidencia de normas legales o disposiciones gubernamentales de alcance general.

2.3.- LA EMPRESA abonará, con efectos a partir del día 1 de MAYO de 2010, una suma mensual y no remuneratoria a ningún efecto, equivalente al 3% (tres por ciento) acumulativo del valor del jornal horario convencional (SMATA/DISTRIBUIDORA SHOPPING S.A. vigente al 30.04.10) de la categoría profesional de revista de cada empleado comprendido. Esta suma mensual se abonará en forma proporcional en cada quincena de pago. y de acuerdo a la totalidad de las horas en la misma devengadas por todo concepto.

Este pago, se hará mediante la adición en los recibos de haberes de su valor al que ya se liquidara bajo el concepto denominado "ADICIONAL NO REMUNERATIVO ACTA 29/01/10 (2.1. y 2.2)", el que dejará de liquidarse y será sustituido por el nuevo concepto "ADICIONAL NO REMUNERATIVO ACTA 29/01/10 (2.1./2.3.)", y podrá absorber, hasta su concurrencia, a aquellos incrementos de haberes o establecimiento de asignaciones no remunerativas, que pudieran resultar de aplicación al personal encuadrado en el presente; fuera por efecto del cierre de negociaciones a nivel de actividad si ello ocurriera con anterioridad a la homologación del CCT oportunamente suscripto entre las partes conforme se destacara en el punto PRIMERO; o bien por incidencia de normas legales o disposiciones gubernamentales de alcance general.

2.4.- Sin perjuicio de su naturaleza no remunerativa se devengarán los aportes y contribuciones del la Obra Social de SMATA y de la cuota sindical, ésta ultima a depositar en la cuenta Nº 21845/14 del Banco de la Nación Argentina.

2.5.- La EMPRESA dotará de naturaleza remuneratoria a la suma indicada en el punto 2.1.; 2.2. y 2.3. y a partir del día 1º de JULIO de 2010 será incorporará a la escala salarial CCT SMATA/DISTRIBUIDORA SHOPPING S.A. (se adjunta escala salarial).

2.6.- Las partes, acuerdan que la Empresa reconozca al mismo, la incidencia que sobre el S.A.C., tendría la suma abonada hasta JUNIO de 2010 como consecuencia de la aplicación del punto 2.3. del referido acta. Este pago, se instrumentará mediante la inclusión en los recibos de haberes de un concepto por separado, a ser identificado mediante la denominación "COMPLEMENTO SAC - ADICIONAL NO REMUNERATIVO ACTA 29/01/10 (2.1./2.3. y 2.6)", de igual naturaleza no remunerativa y con los mismos alcances.

Sin perjuicio de su naturaleza no remunerativa se devengarán los aportes y contribuciones del la Obra Social de SMATA y de la cuota sindical, esta última a depositar en la cuenta Nº 21845/14 del Banco de la Nación Argentina.

TERCERO: Homologación.

AMBAS PARTES, se comprometen a presentar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, con el fin de expresar su ratificación y solicitar el dictado de la disposición homologatoria a todos sus efectos.

Sin otro particular, no siendo para más, las partes suscriben el presente al pie, en señal de conformidad, previa lectura y ratificación, en cinco ejemplares de un mismo texto y a un mismo fin.

ACUERDO SMATA - DISTRIBUIDORA SHOPPING S.A.

PERSONAL	CATEGORÍA	VALOR HORA/MES 01/01/2010	ADIC. No Rem. 2% 01-01-2010	ADIC. No Rem. 3% 01 03-2010	ADIC. No Rem. 3% 01-05-2010	VALOR HORA/MES 01/07/2010
JORNALIZADO	OFICIAL MULTIPLE	16,07	0,32	0,49	0,51	17,39
VALORES $-h	OFICIAL DE PRIMERA	15,07	0,3	0,46	0,47	16,3
	OFICIAL	14,44	0,29	0,44	0,46	15,63
	MEDIO OFICIAL	13,79	0,28	0,42	0,43	14,92
	PEON	12,04	0,24	0,37	0,38	13,03
PERSONAL	AUXILIAR DE PRIMERA	3011,3	60,23	92,15	94,91	3258,59
MENSUALIZADO	AUXILIAR DE SEGUNDA	2760,47	55,21	84,47	87	2987,15
VALORES $-h	AUXILIAR DE TERCERA	2608,19	52,16	79,81	82,2	2822,36
	AUXILIAR DE CUARTA	2354,96	47,1	72,06	74,22	2548,34
	CHOFERES	2634,49	52,69	80,62	83,03	2850,83
	MAESTRANZA	2366,71	47,33	72,42	74,59	2561,05

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 986/2010

Registro Nº 1032/2010

Bs. As., 22/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.371.732/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.371.732/10, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte trabajadora, y por la parte empleadora las empresas, TECNOMATTER INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, LOBERAZ SOCIEDAD ANONIMA, EIMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TECNOREPARACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, FAPCO SOCIEDAD ANONIMA, DOHM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, KARRENA DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; PROVSER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y TRANSTEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que han adherido a los términos de lo convenido, con el consentimiento de la entidad gremial interviniente, las siguientes empresas: SKF ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA a foja 7 del Expediente Nº 52.094/10, agregado como foja 13 de autos; MSD SOCIEDAD ANONIMA a foja 27 del Expediente Nº 52.094/10 agregado como foja 13 de autos; TERISOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a foja 31 del Expediente Nº 52.094/10 agregado como foja 13 de autos, ABAD SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA a foja 77 del Expediente Nº 52.094/10 agregado como foja 13 de autos; HEFESTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a foja 84 del Expediente Nº 52.094/10, agregado como foja 13 de autos; COMAU ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA a foja 90 del Expediente Nº 52.094/10 agregado como foja 13 de autos del Expediente Nº 52.094/10; METALVOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a foja 128 del Expediente Nº 52.094/10 agregado como foja 13 de autos; TECMAN SOCIEDAD ANONIMA a foja 142 del Expediente Nº 52.094/10, agregado como foja 13 de autos; MULSER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a foja 146 del Expediente Nº 52.094/10 agregado como foja 13 de autos; TECSEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a foja 154 del Expediente Nº 52.094/10, agregado como foja 13 de autos; PROSETEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a foja 167 del Expediente Nº 52.094/10, agregado como foja 13 de autos; VISERIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a foja 179 del Expediente Nº 52.094/10, agregado como foja 13 de autos y TECMACO INTEGRAL SOCIEDAD ANONIMA a foja 183 del Expediente Nº 52.094/10, agregado como foja 13 de autos.

Que por el mencionado acuerdo se establece el pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa vinculada con las actividades de Reparación Extraordinaria que los trabajadores de las referidas Empresas han desarrollado durante el año 2010 en el Laminador en Caliente (LAMCAL) del establecimiento denominado Planta General Savio de la Empresa SIDERAR S.A., en los montos consignados en el Anexo que forma parte del mismo.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y acreditaron fehacientemente la representación que invisten.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo Colectivo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte trabajadora, y por la parte empleadora las empresas, TECNOMATTER INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, LOBERAZ SOCIEDAD ANONIMA, EIMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TECNOREPARACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, FAPCO SOCIEDAD ANONIMA, DOHM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, KARRENA DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, PROVSER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y TRANSTEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.371.732/10; al que adhirieron expresamente las empresas: SKF ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA a foja 7 del Expediente Nº 52.094/10, agregado como foja 13 de autos; MSD SOCIEDAD ANONIMA a foja 27 del Expediente Nº 52.094/10 agregado como foja 13 de autos; TERISOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a foja 31 del Expediente Nº 52.094/10 agregado como foja 13 de autos, ABAD SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA a foja 77 del Expediente Nº 52.094/10 agregado como foja 13 de autos; HEFESTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a foja 84 del Expediente Nº 52.094/10, agregado como foja 13 de autos; COMAU ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA a foja 90 del Expediente Nº 52.094/10 agregado como foja 13 de autos del Expediente Nº 52.094/10; METALVOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a foja 128 del Expediente Nº 52.094/10 agregado como foja 13 de autos; TECMAN SOCIEDAD ANONIMA a foja 142 del Expediente Nº 52.094/10, agregado como foja 13 de autos; MULSER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a foja 146 del Expediente Nº 52.094/10 agregado como foja 13 de autos; TECSEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a foja 154 del Expediente Nº 52.094/10, agregado como foja 13 de autos; PROSETEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a foja 167 del Expediente Nº 52.094/10, agregado como foja 13 de autos; VISERIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a foja 179 del Expediente Nº 52.094/10, agregado como foja 13 de autos y TECMACO INTEGRAL SOCIEDAD ANONIMA a foja 183 del Expediente Nº 52.094/10, agregado como foja 13 de autos.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.371.732/10, conjuntamente con las adhesiones referidas en el artículo precedente.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.371.732/10

Buenos Aires, 23 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 986/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia y sus respectivas adhesiones obrantes a fojas 7, 27, 31, 77, 84, 90, 128, 142, 146, 154, 167, 179 y 183 del expediente Nº 52.094/10, agregado como foja 13 al expediente principal, quedando registrado bajo el número 1032/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de febrero de 2010, se reúnen: por una parte, el señor Jorge Pellegrini, actuando en representación de la empresa TECNOMATTER SA, con domicilio en Bouchard 557 - San Nicolás; el señor Luis María Quintana, en representación de la empresa LOBERAZ, con domicilio en Planta General Savio, el señor Daniel Stelzer, actuando en representación de la empresa EIMA SRL, con domicilio en Independencia 1903 - Villa Constitución; el señor Daniel Delmedico, actuando en representación de la empresa TECNOREPARACIONES, con domicilio en Cepera 463 - San Nicolás; el señor Hernán Núñez, en representación de la empresa FAPCO SA, con domicilio en Rivadavia 148 - San Nicolás; los señores José Luis Willams, en representación de la empresa ADAM DOHN SRL con domicilio en Pte. Roca 125 - San Nicolás; el señor José Luis Ferraro, en representación de la empresa KARRENA SRL, con domicilio en Av. Central 2445 - Barrio Somisa - San Nicolás; el señor Claudio Peñalba, actuando en representación de la empresa PROVSER SRL, con domicilio en Belgrano 536 - San Nicolás; los señores Ricardo Luis Agusti y Oscar Norberto Luzuriaga, en representación de la empresa TRANSTEL SRL, con domicilio en Pellegrini 684 - San Nicolás, en adelante denominadas "Las Empresas"; y por la otra, en representación de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina ("UOMRA"), los señores NALDO BRUNELLI, LUIS SANCHEZ, PEDRO CARRIZO, en su carácter de miembros de la Comisión Directiva de la UOMRA, Seccional San Nicolás, actuando en representación del personal dependiente de Las Empresas (en adelante, el "Personal") comprendido en el ámbito de representación de UOMRA que presta servicios afectado a la Reparación Extraordinaria que Las Empresas están llevando a cabo en el laminador en caliente (LAMCAL) del establecimiento denominado Planta General Savio de Siderar SAIC, en adelante denominados "UOMRA" o "La Representación Sindical", indistintamente; y ambas en conjunto denominadas "Las Partes", y convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. Las Partes han convenido que, en razón de las características singulares de la Reparación Extraordinaria que Las Empresas están llevando a cabo en el laminador en caliente (LAMCAL) del establecimiento denominado Planta General Savio de la empresa Siderar SAIC (en adelante, la "Reparación Extraordinaria LAMCAL 2010"), las mismas abonarán al Personal con contrato de trabajo vigente al tiempo de suscripción del presente acuerdo que cumpla servicios afectado a la Reparación Extraordinaria LAMCAL 2010 una gratificación extraordinaria no remunerativa (la "Gratificación Extraordinaria") no sujeta a repetición, siempre que se cumplan las siguientes condiciones a las que se sujeta su devengo y exigibilidad:

(a) La Gratificación Extraordinaria sólo se abonará al Personal afectado al cumplimiento de servicios en la Reparación Extraordinaria LAMCAL 2010 que haya trabajado en forma efectiva más de veinticuatro (24) horas en el período comprendido entre el 3 de febrero de 2010 y el 19 de febrero de 2010 a las 6:00 horas.

(b) La Gratificación Extraordinaria sólo se abonará si la Reparación Extraordinaria LAMCAL 2010 concluye en debida forma, con estricto cumplimiento de las exigencias técnicas definidas por el comitente y dentro del plazo que vence a las 6:00 horas del día 19 de febrero de 2010.

2. La Gratificación Extraordinaria se liquidará junto con los haberes de la segunda quincena del mes de febrero de 2010, bajo la denominación "Gratificación Extraordinaria REX LAMCAL 2010 y SAC proporcional", en forma completa o abreviada, de acuerdo a los valores que se indican en Anexo I, los cuales ya incluyen la proporción del Sueldo Anual Complementario.

3. El valor de la Gratificación Extraordinaria dependerá de la categoría de revista del trabajador y de la cantidad de horas que haya trabajado en forma efectiva, dentro del período indicado en 1.(a), según se detalla en el Anexo I.

4. La Gratificación Extraordinaria tendrá carácter no remunerativo atento su condición de ingreso no habitual ni regular, por aplicación —a contrario sentido— de lo dispuesto en el art. 6º de la ley 24.241. Por tal razón, no será contributiva a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza.

5. Las Partes convienen que el valor que El Personal reciba en concepto de Gratificación Extraordinaria y SAC sobre la misma se deducirá, en proporción a la cantidad de días trabajados durante la Reparación Extraordinaria LAMCAL 2010, del cálculo que corresponda efectuar a los efectos de la determinación del Premio por Resultado Positivo o concepto similar que Las Empresas decidieran abonar durante el año 2010.

6. Las Partes dejan igualmente establecido que la gratificación extraordinaria se encuentra condicionada a la homologación del presente acuerdo por la autoridad de aplicación.

7. Las Partes presentarán este acuerdo para su homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Previa lectura y ratificación, se suscriben 3 ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, el día 17 de febrero de 2010.

ANEXO I

Valores de la Gratificación Extraordinaria no remuneratoria por conclusión en tiempo oportuno de la REX LAMCAL 2010 (incluyen SAC proporcional)

	Cantidad de horas efectivas trabajadas/ valores a pagar					
Categorías	25 a 48 horas	49 a 72 horas	73 a 96 horas	97 a 120 horas	121 a 144 horas	145 horas en adelante
Oficiales	$ 150	$ 250	$ 350	$ 450	$ 550	$ 700
Resto del Personal	$ 120	$ 200	$ 280	$ 350	$ 400	$ 450

En la ciudad de San Nicolás a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diez, siendo las 12.50 horas comparece/n en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante mí, Lic. Oscar Néstor Ugarte - Delegado Regional de la Dirección Regional Pampeana - Dirección Nacional de Relaciones Federales, el señor GOMEZ FABIO HERNAN DNI Nº 22.951.207 en su carácter apoderado de la EMP. SKF ARGENTINA S.A.

Adjuntando poder que lo acredita para intervenir en estas actuaciones.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante éste le concede el uso de la palabra al compareciente quien manifiesta: que viene a ratificar en todos sus términos el acuerdo celebrado el pasado diecisiete de febrero de dos mil diez con la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA relativo al pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa vinculada con las actividades de Reparación Extraordinaria que los trabajadores de las referidas Empresa han desarrollado durante el año dos mil diez en el Laminador en Caliente (LAMCAL) del establecimiento denominado Planta General Savio de la Empresa SIDERAR S.A.

No siendo para más, se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación de lo expuesto, firman al pie por ante Funcionario actuante que de ello certifico.

En la ciudad de San Nicolás a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diez, siendo las 9.15 hs horas comparece/n en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante mí, Lic. Oscar Néstor Ugarte - Delegado Regional de la Dirección Regional Pampeana-Dirección Nacional de Relaciones Federales, el señor Luis Víctor Lamberti DNI 14.115.138 por la Empresa MSD S.A. en su carácter de presidente de la mencionada sociedad. Adjuntando poder que lo acredita para intervenir en estas actuaciones.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante éste le concede el uso de la palabra al compareciente quien manifiesta: que viene a ratificar en todos sus términos el acuerdo celebrado el pasado diecisiete de febrero de dos mil diez con la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA relativo al pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa vinculada con las actividades de Reparación Extraordinaria que los trabajadores de las referidas Empresa han desarrollado durante el año dos mil diez en el Laminador en Caliente (LAMCAL) del establecimiento denominado Planta General Savio de la Empresa SIDERAR S.A.

No siendo para más, se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación de lo expuesto, firma/n al pie por ante Funcionario actuante que de ello certifico.

En la ciudad de San Nicolás a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diez, siendo las 9, 15 hs horas comparece/n en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante mí, Lic. Oscar Néstor Ugarte - Delegado Regional de la Dirección Regional Pampeana - Dirección Nacional de Relaciones Federales, el señor ORUE, ALBERTO DNI Nº 7.963.096 por la Empresa TERISOL S.R.L. en su carácter de socio gerente de la mencionada sociedad.

Adjuntando poder que lo acredita para intervenir en estas actuaciones.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante éste le concede el uso de la palabra al compareciente quien manifiesta: que viene a ratificar en todos sus términos el acuerdo celebrado el pasado diecisiete de febrero de dos mil diez con la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA relativo al pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa vinculada con las actividades de Reparación Extraordinaria que los trabajadores de las referidas Empresa han desarrollado durante el año dos mil diez en el Laminador en Caliente (LAMCAL) del establecimiento denominado Planta General Savio de la Empresa SIDERAR S.A.

No siendo para más, se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación de lo expuesto, firma/n al pie por ante Funcionario actuante que de ello certifico.

En la ciudad de San Nicolás a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diez, siendo las 11.30 horas comparece/n en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante mí, Lic. Oscar Néstor Ugarte - Delegado Regional de la Dirección Regional Pampeana - Dirección Nacional de Relaciones Federales, el señor ANDRADA, ANTONIO RAMON DNI Nº 04.967.494, en su carácter apoderado de la Empresa ABAD SERVICIOS S.A. Adjuntando poder que lo acredita para intervenir en estas actuaciones.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante éste le concede el uso de la palabra al compareciente quien manifiesta: que viene a ratificar en todos sus términos el acuerdo celebrado el pasado diecisiete de febrero de dos mil diez con la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA relativo al pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa vinculada con las actividades de Reparación Extraordinaria que los trabajadores de las referidas Empresa han desarrollado durante el año dos mil diez en el Laminador en Caliente (LAMCAL) del establecimiento denominado Planta General Savio de la Empresa SIDERAR S.A..

No siendo para más, se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación de lo expuesto, firma/n al pie por ante Funcionario actuante que de ello certifico.

En la ciudad de San Nicolás a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diez, siendo las 12.00 horas comparece/n en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante mí, Lic. Oscar Néstor Ugarte - Delegado Regional de la Dirección Regional Pampeana - Dirección Nacional de Relaciones Federales, el señor ANCHELEVICH, JORGE EDUARDO DNI Nº 10.069.003 en su carácter DE SOCIO GERENTE de la Empresa HEFESTO S.R.L.

Adjuntando poder que lo acredita para intervenir en estas actuaciones.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante éste le concede el uso de la palabra al compareciente quien manifiesta: que viene a ratificar en todos sus términos el acuerdo celebrado el pasado diecisiete de febrero de dos mil diez con la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA relativo al pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa vinculada con las actividades de Reparación Extraordinaria que los trabajadores de las referidas Empresa han desarrollado durante el año dos mil diez en el Laminador en Caliente (LAMCAL) del establecimiento denominado Planta General Savio de la Empresa SIDERAR S.A.

No siendo para más, se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación de lo expuesto, firma/n al pie por ante Funcionario actuante que de ello certifico.

En la ciudad de San Nicolás a los diez días del mes de marzo del año dos mil diez, siendo las 12.36 horas comparece/n en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante mi, Lic. Oscar Néstor Ugarte - Delegado Regional de la Dirección Regional Pampeana - Dirección Nacional de Relaciones Federales, el señor HERRERA JULIO ARIEL DNI Nº 23.684.496 en su carácter apoderado de COMAU ARGENTINA S.A.

Adjuntando poder que lo acredita para intervenir en estas actuaciones.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante éste le concede el uso de la palabra al compareciente quien manifiesta: que viene a ratificar en todos sus términos el acuerdo celebrado el pasado diecisiete de febrero de dos mil diez con la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA relativo al pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa vinculada con las actividades de Reparación Extraordinaria que los trabajadores de las referidas Empresa han desarrollado durante el año dos mil diez en el Laminador en Caliente (LAMCAL) del establecimiento denominado Planta General Savio de la Empresa SIDERAR S.A.

No siendo para más, se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación de lo expuesto, firman al pie por ante Funcionario actuante que de ello certifico.

En la ciudad de San Nicolás a los once días del mes de marzo del año dos mil diez, siendo las 11.30 horas comparece/n en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante mí, Lic. Oscar Néstor Ugarte —Delegado Regional de la Dirección Regional Pampeana— Dirección Nacional de Relaciones Federales, el señor ARZUAGA JOSE PABLO DNI Nº 24.714.827 en su carácter apoderado de METALVOS S.R.L.

Adjuntando poder que lo acredita para intervenir en estas actuaciones.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante éste le concede el uso de la palabra al compareciente quien manifiesta: que viene a ratificar en todos sus términos el acuerdo celebrado el pasado diecisiete de febrero de dos mil diez con la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA relativo al pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa vinculada con las actividades de Reparación Extraordinaria que los trabajadores de las referidas Empresa han desarrollado durante el año dos mil diez en el Laminador en Caliente (LAMCAL) del establecimiento denominado Planta General Savio de la Empresa SIDERAR S.A.

No siendo para más, se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación de lo expuesto, firma/n al pie por ante Funcionario actuante que de ello certifico.

En la ciudad de San Nicolás a los once días del mes de marzo del año dos mil diez, siendo las 12.25 horas comparece/n en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante mí, Lic. Oscar Néstor Ugarte - Delegado Regional de la Dirección Regional Pampeana - Dirección Nacional de Relaciones Federales, el señor GIAMBRONI HECTOR RUBEN JESUS DNI Nº 20.459.849 en su carácter apoderado de TECMAN S.A.

Adjuntando poder que lo acredita para intervenir en estas actuaciones.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante éste le concede el uso de la palabra al compareciente quien manifiesta: que viene a ratificar en todos sus términos el acuerdo celebrado el pasado diecisiete de febrero de dos mil diez con la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA relativo al pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa vinculada con las actividades de Reparación Extraordinaria que los trabajadores de las referidas Empresa han desarrollado durante el año dos mil diez en el Laminador en Caliente (LAMCAL) del establecimiento denominado Planta General Savio de la Empresa SIDERAR S.A.

No siendo para más, se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación de lo expuesto, firma/n al pie por ante Funcionario actuante que de ello certifico.

En la ciudad de San Nicolás a los once días del mes de marzo del año dos mil diez, siendo las 09.50 horas comparece/n en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante mí, Lic. Oscar Néstor Ugarte - Delegado Regional de la Dirección Regional Pampeana - Dirección Nacional de Relaciones Federales, el señor GALOPPO DOMINGO DNI Nº 14.373.444 en su carácter apoderado de SOCIO GERENTE de la Empresa MULSER S.R.L.

Adjuntando poder que lo acredita para intervenir en estas actuaciones.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante éste le concede el uso de la palabra al compareciente quien manifiesta: que viene a ratificar en todos sus términos el acuerdo celebrado el pasado diecisiete de febrero de dos mil diez con la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA relativo al pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa vinculada con las actividades de Reparación Extraordinaria que los trabajadores de las referidas Empresa han

desarrollado durante el año dos mil diez en el Laminador en Caliente (LAMCAL) del establecimiento denominado Planta General Savio de la Empresa SIDERAR S.A.

No siendo para más, se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación de lo expuesto, firma/n al pie por ante Funcionario actuante que de ello certifico.

En la ciudad de San Nicolás a los once días del mes de marzo del año dos mil diez, siendo las 09.50 horas comparece/n en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante mí, Lic. Oscar Néstor Ugarte - Delegado Regional de la Dirección Regional Pampeana - Dirección Nacional de Relaciones Federales, el señor DUBINI OSVALDO JOSE DNI Nº 04.439.381 en su carácter apoderado de SOCIO GERENTE de la Empresa TECSEL S.R.L.

Adjuntando poder que lo acredita para intervenir en estas actuaciones.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante éste le concede el uso de la palabra al compareciente quien manifiesta: que viene a ratificar en todos sus términos el acuerdo celebrado el pasado diecisiete de febrero de dos mil diez con la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA relativo al pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa vinculada con las actividades de Reparación Extraordinaria que los trabajadores de las referidas Empresa han desarrollado durante el año dos mil diez en el Laminador en Caliente (LAMCAL) del establecimiento denominado Planta General Savio de la Empresa SIDERAR S.A.

No siendo para más, se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación de lo expuesto, firma/n al pie por ante Funcionario actuante que de ello certifico.

En la ciudad de San Nicolás a los doce días del mes de marzo del año dos mil diez, siendo las 11.55 horas comparece/n en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante mí, Lic. Oscar Néstor Ugarte - Delegado Regional de la Dirección Regional Pampeana - Dirección Nacional de Relaciones Federales, el señor RAMIREZ PEDRO GUSTAVO DNI Nº 17478795 en su carácter apoderado de SOCIO GERENTE de la Empresa PROSETEC S.R.L., adjuntando poder que lo acredita para intervenir en estas actuaciones.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante éste le concede el uso de la palabra al compareciente quien manifiesta: que viene a ratificar en todos sus términos el acuerdo celebrado el pasado diecisiete de febrero de dos mil diez con la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA relativo al pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa vinculada con las actividades de Reparación Extraordinaria que los trabajadores de las referidas Empresa han desarrollado durante el año dos mil diez en el Laminador en Caliente (LAMCAL) del establecimiento denominado Planta General Savio de la Empresa SIDERAR S.A.

No siendo para más, se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación de lo expuesto, firma/n al pie por ante Funcionario actuante que de ello certifico.

En la ciudad de San Nicolás a los quince días del mes de marzo del año dos mil diez, siendo las 11.45 horas comparece/n en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante mí, Lic. Oscar Néstor Ugarte - Delegado Regional de la Dirección Regional Pampeana - Dirección Nacional de Relaciones Federales, el señor Dr. VIÑALES MATIAS EMANUEL DNI Nº 27.121.494 en su carácter apoderado de SOCIO GERENTE de la Empresa VISERIN S.R.L., adjuntando poder que lo acredita para intervenir en estas actuaciones.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante éste le concede el uso de la palabra al compareciente quien manifiesta: que viene a ratificar en todos sus términos el acuerdo celebrado el pasado diecisiete de febrero de dos mil diez con la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA relativo al pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa vinculada con las actividades de Reparación Extraordinaria que los trabajadores de las referidas Empresa han desarrollado durante el año dos mil diez en el Laminador en Caliente (LAMCAL) del establecimiento denominado Planta General Savio de la Empresa SIDERAR S.A.

No siendo para más, se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación de lo expuesto, firma/n al pie por ante Funcionario actuante que de ello certifico.

En la ciudad de San Nicolás a los quince días del mes de marzo del año dos mil diez, siendo las 12.10 horas comparece/n en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante mí, Lic. Oscar Néstor Ugarte - Delegado Regional de la Dirección Regional Pampeana - Dirección Nacional de Relaciones Federales, el señor STIEFKENS JOSE MARIA DNI Nº 13.305.868 en su carácter apoderado de DIRECTOR APODERADO de la Empresa TECMACO INTEGRAL S.A., adjuntando poder que lo acredita para intervenir en estas actuaciones.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante éste le concede el uso de la palabra al compareciente quien manifiesta: que viene a ratificar en todos sus términos el acuerdo celebrado el pasado diecisiete de febrero de dos mil diez con la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA relativo al pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa vinculada con las actividades de Reparación Extraordinaria que los trabajadores de las referidas Empresa han desarrollado durante el año dos mil diez en el Laminador en Caliente (LAMCAL) del establecimiento denominado Planta General Savio de la Empresa SIDERAR S.A.

No siendo para más, se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación de lo expuesto, firma/n al pie por ante Funcionario actuante que de ello certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 987/2010

Registro Nº 1033/2010

Bs. As., 22/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.378.369/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CONSOLIDAR COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 7/9 del Expediente Nº 1.378.369/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mismo, las partes convienen el pago de un adicional de carácter no remunerativo a abonar a los trabajadores de la empresa, el cual se extenderá hasta la fecha de entrada en vigencia del acuerdo salarial que se suscriba en el ámbito de la Paritaria Nacional que los comprende.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, en el supuesto de no producirse la negociación referida en el ámbito de la paritaria nacional, las partes signatarias del presente acuerdo deberán establecer en eventuales futuras negociaciones el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el citado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo y de Trabajo Nº 283/97, conforme surge de lo manifestado por las partes mediante el acta aclaratoria de fojas 28.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo y acta aclaratoria suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CONSOLIDAR COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA, obrantes a fojas 7/9 y a fojas 28, respectivamente del Expediente Nº 1.378.369/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 7/9 del Expediente Nº 1.378.369/10, conjuntamente con el acta aclaratoria de fojas 28.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 283/97.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.378.369/10

Buenos Aires, 23 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 987/10 se ha tomado razón del acuerdo y acta aclaratoria obrante a fojas 7/9 y 28 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1033/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de mayo de 2010, comparecen por una parte los Sres. Raúl Amancio Martínez, DNI Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, y el Dr. Jorge Alberto Sola DNI Nº 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, y el Sr. Héctor Rubido DNI Nº 13.645.469 en su calidad de Delegado de Congresal Suplente, todos ellos con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, y en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra parte, el Sr. Gonzalo Marcelo Fernández, DNI Nº 18.012.657, en su carácter de Gerente de Relaciones Laborales, en representación de la empresa CONSOLIDAR SEGUROS DE RETIRO S.A., con domicilio constituido en la Av. Independencia 169, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante La Empresa y ambas en conjunto Las Partes, manifiestan de común acuerdo:

PRIMERO: INCREMENTO NO REMUNERATIVO

Las Partes expresamente acuerdan otorgar un adicional del 23.5% no remunerativo a todos los trabajadores de dichas empresas amparados en el Convenio Colectivo 264/95, que se calculará sobre la última remuneración fija, mensual, normal y habitual percibida por el trabajador, correspondiente al mes de marzo de 2010. A estos efectos no se considerarán las horas extras, remuneraciones extraordinarias o variables tales como bonus, comisiones, almuerzo/refrigerio, premios ni otros adicionales remunerativos o no remunerativos otorgados por el Gobierno Nacional.

Asimismo las partes establecen que con los haberes de junio de 2010 se abonará a cada trabajador por única vez una suma no remunerativa equivalente al 50% del incremento acordado en el presente acuerdo, dicho adicional será proporcional al tiempo efectivamente trabajado en el semestre.

En igual sentido se establece que, en el supuesto que a diciembre de 2010 el Sindicato no haya suscripto un nuevo acuerdo paritario que compense el incremento aquí reconocido, juntamente con los salarios de dicho mes se le abonará a cada trabajador una suma no remunerativa equivalente al 50% del incremento acordado en el presente acuerdo, el que se calculará en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado en el semestre.

Las sumas aquí acordadas mantendrán el carácter de no remunerativo hasta la fecha de suscripción del acuerdo paritario que fije nuevos salarios en el ámbito del CCT 264/1995, estableciéndose que los montos que efectivamente percibía el trabajador hasta esa fecha serán incrementadas en un

monto equivalente al que corresponda en concepto de aportes a cargo del trabajador previstos por la legislación nacional con destino al Sistema de Seguridad Social, al Sistema Nacional de Obras Sociales y al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP).

SEGUNDO: ABSORCION

Los incrementos que resulten de la aplicación de lo establecido en el presente convenio absorberán hasta su concurrencia y resultarán compensables con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza —remunerativo o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier autoridad de aplicación pudiera determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro.

TERCERO: VIGENCIA

Las Partes expresamente pactan que las sumas acordadas en el artículo primero del presente convenio entrarán en vigencia a partir del 1 de abril del corriente año y mantendrá la condición de no remunerativo hasta el momento en que el Sindicato del Seguro de la República Argentina suscriba acuerdo paritario que fije nuevos salarios con la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, la Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, los Aseguradores del Interior de República Argentina y la Asociación de Aseguradores Argentinos.

Una vez acordados dichos salarios con el Comité Asegurador, Consolidar Seguros de Retiro S.A. deberá ajustar los montos y rubros pactados en la cláusula primera del presente al porcentaje de los incrementos que resulten de la aplicación del referido convenio, debiendo ser liquidados en la forma que allí se estipule, y adicionando a dichas sumas los aportes conforme lo establecido en la cláusula primera, por lo cual el referido ajuste tendrá vigor desde la fecha en que se suscriba el nuevo acuerdo salarial que se fije con la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, la Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, los Aseguradores del Interior de la República Argentina y la Asociación de Aseguradores Argentinos.

CUARTO: HOMOLOGACION

Las Partes se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la autoridad de aplicación para su homologación.

En prueba de buena fe y de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Buenos Aires, junio de 2010

A la
DIRECCION NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO

Ref.: Expediente Nº 1.378.369/10

De nuestra consideración:

Alelí Natalia Prevignano, en su carácter de apoderada del SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y Gonzalo Marcelo Fernández, en su carácter de Apoderado de CONSOLIDAR COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA, manteniendo ambos el domicilio constituido en las presentes actuaciones, nos dirigimos a Ud. con relación a lo solicitado en el expediente de la referencia:

Que en cumplimiento a lo solicitado en el Dictamen Nº 1915 del Departamento Técnico Legal de esa Dirección, venimos a manifestar que el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y CONSOLIDAR COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA, se efectuó en el marco del CCT 283/1997.

Por lo expuesto solicitamos se tenga por respondida en debido tiempo y forma la aclaración solicitada y se proceda a la homologación del acuerdo arribado en los presentes actuados.

Sin otro particular, saludamos Atte.

ALELI N. PREVIGNANO, Abogada, C.P.A.C.F. — GONZALO M. FERNANDEZ, Apoderado.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 988/2010

Registro Nº 1027/2010

Bs. As., 22/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.015.542/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se solicita la homologación del Acuerdo Colectivo obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.393.783/10 agregado como foja 913 al Expediente Nº 1.015.542/98, suscripto entre la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL (FEMECA) por la parte sindical y la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (OSPLAD) por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo citado se celebra en el marco el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 972/08 "E", del que los agentes negociales resultan partes signatarias.

Que bajo el mismo, las partes pactan sustancialmente nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el convenio referido, conforme surge de las consideraciones obrantes en el instrumento acompañado para su homologación.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del acuerdo se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que las partes han ratificado a foja 914 el contenido y firmas del acuerdo cuya homologación se peticiona.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez ello, se remitirán estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del Tope Indemnizatorio previsto en el artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo, suscripto entre la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL (FEMECA) por la parte sindical y la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (OSPLAD) por la parte empleadora, obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.393.783/10 agregado como foja 913 al Expediente Nº 1.015.542/98, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.393.783/10 agregado como foja 913 al Expediente Nº 1.015.542/98.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 972/08 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.015.542/98

Buenos Aires, 23 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 988/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente Nº 1.393.783/10 agregado como foja 913 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1027/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO COLECTIVO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de julio de 2010, en representación de OSPLAD, los Sres. Luis Lopez y Juan Carlos Zoratti y, por la representación de FEMECA, los Dres. Hector Garin, Antonio Di Nanno, Pedro Mazza y el Dr. Alejandro Larcher se reúnen y suscriben de conformidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Las partes y sus representantes se encuentran debidamente acreditados y ratifican su capacidad de negociación en el expediente número 1.015.542/98 y sus agregados, dando al presente convenio el carácter de complementario a los acuerdos anteriores firmados, todo ello dentro del marco de la ley 14.250 (t.o. 2004) y el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 972/08.

SEGUNDO: Atendiendo a la particular situación económico financiera de la Obra Social, y con el carácter excepcional y de urgencia a que ello conlleva, la OSPLAD solicitó con el aval de las entidades gremiales al Ministerio de Trabajo de la Nación el Programa de Recuperación Productiva, y que fue concedido, en la suma de $ 400 (pesos cuatrocientos), otorgado a partir del mes de Abril del presente año, y para todos los trabajadores por igual, contenidos en el CCT de la actividad, el cual ya ha sido otorgado.

TERCERO: Que dicha suma será abonada por la OSPLAD, cuando se trate de trabajadores que cuenten con jornadas de trabajo disminuidas, esta suma se adecuará de manera proporcional a la carga horaria de cada trabajador, también con carácter no remunerativo, y no bonificable.

CUARTO: Será aplicable lo establecido en el Art. 3ro., también a los trabajadores que por cualquier causa, no se encuentren alcanzados en el Programa abonado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social - ANSES, tanto en forma proporcional como por el valor completo, según corresponda, también en carácter de pago no remunerativo, y no bonificable.

QUINTO: Con carácter excepcional y de urgencia por lo ya manifestado en el Art. Segundo del presente, las partes de común acuerdo establecen el pago de carácter único y extraordinario de un valor compensatorio de carácter no remunerativo, no bonificable, conforme lo normado por el Art. 7mo. de la ley 24.241, fijado en la suma de $ 140.- (pesos ciento cuarenta), para los meses de abril - mayo - junio - julio - agosto y setiembre del presente año, y para todos los trabajadores comprendidos en el CCT de la actividad, con excepción de aquellos trabajadores que cuenten con jornadas de trabajo proporcionales disminuidas, a los que se le abonará en virtud de la proporción aplicable a cada caso.

Asimismo también con carácter excepcional y de urgencia las partes acuerdan abonar un valor compensatorio de carácter no remunerativo y no bonificable, conforme también lo normado según el párrafo anterior, fijado en la suma fija de $ 200.- (pesos doscientos) junto con los haberes del mes de diciembre de 2010, y para todos los trabajadores comprendidos en el CCT de la actividad, con excepción de aquellos trabajadores que cuenten con jornadas proporcionales disminuidas, a los que se le abonará en virtud de la proporción aplicable a cada caso.

SEXTO: Las partes convienen en incrementar los salarios básicos a partir del mes de octubre 2010, en un 27%, sobre los salarios básicos del mes de marzo de 2010. No se incorporará el valor del REPRO asignado a cada trabajador, manteniendo el beneficio de dicho programa, hasta la culminación del otorgamiento del mismo. En ese momento se incorporará al salario básico, tal como se describe en tabla anexa.

Las partes validan como definitivos los valores abonados hasta ese momento y referidos en el artículo anterior. Desde octubre 2010 será aplicable la tabla anexa.

SEPTIMO: Las partes acuerdan incrementar a partir del 1º de octubre de 2010 el concepto acumulado al 31 de diciembre de 2004, identificado como rubro c) de las compensaciones adicionales del Anexo I del acta de acuerdo suscripto el 20 de abril de 2005, en un 150% (ciento cincuenta por ciento).

OCTAVO: Asimismo las partes también acuerdan incrementar a partir del 1° de octubre de 2010 el concepto identificado como rubro b.) de las compensaciones adicionales del Anexo I del acta de acuerdo suscripto el 20 de abril de 2005, en un 27% (veintisiete por ciento).

NOVENO: De igual modo las partes acuerdan incrementar a partir del 1 de octubre de 2010, los conceptos titulados como Adicional Jefe de Residentes, Adicional Instructor y Adicional Guardia, en un 27% (veintisiete por ciento).

Estos adicionales fueron implementados y abonados voluntariamente por OSPLAD, con posterioridad a la firma del Convenio Colectivo de Trabajo ya referido. Entiéndase entonces a los mencionados, a partir de la firma del presente acuerdo, como adicionales incorporados al CCT 972/08.

DECIMO: Se acuerda que los conceptos indicados en los artículos séptimo, octavo y noveno, se ajustarán en lo sucesivo de acuerdo a la variación que experimente el jornal básico de convenio.

DECIMO PRIMERO: las partes, de común acuerdo se comprometen a resolver dentro del plazo de los próximos 120 días, la especial problemática de nuestra Unidad prestacional propia como lo es el Policlínico del Docente, realizando en dicho plazo, los estudios y análisis pertinentes que hagan a la finalidad de lograr la optimización y eficiencia de los servicios allí involucrados, evaluando la situación de los Profesionales del Arte de Curar, existentes, con ese fin.

DECIMO SEGUNDO: La Entidad Gremial requiere que la OSPLAD retenga, de conformidad a lo establecido por el 2do. Párrafo del Art. 9no. de la ley 14.250 (t.o. 2004) un aporte para los trabajadores no afiliados y comprendidos en este acuerdo, del 1% mensual que será aplicable sobre los salarios básicos exclusivamente y con destino a la entidad sindical firmante de este acuerdo, y por el plazo que el mismo dure.

DECIMO TERCERO: Destacan expresamente la voluntad negociadora y el espíritu de mantenimiento de relaciones cordiales y armoniosas a fin de continuar las tratativas que hacen a los intereses de las partes.

DECIMO CUARTO: Las partes acuerdan, por cuestiones técnico-operativas y financieras, abonar los retroactivos correspondientes al mes de abril 2010 con los salarios del mes de julio 2010, los de mayo 2010 con los salarios del mes de agosto de 2010 y los de junio con los haberes del mes de setiembre 2010, referentes al Artículo QUINTO 1er. Párrafo, del presente acuerdo.

DECIMO QUINTO: El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2011, y las partes convienen volver a reunirse durante el transcurso del último mes mencionado, a efectos de retomar las conversaciones para establecer el salario por el período siguiente.

DECIMO SEXTO: Solicitan al Ministerio de Trabajo la pertinente homologación del acuerdo colectivo alcanzado.

FEMECA - INCREMENTO SALARIAL - ABRIL 2010 / MARZO 2011

HASTA LA CULMINACION DEL OTORGAMIENTO DEL PLAN REPRO

	D	E	F	MG 12	MG 24	
SUELDO BASICO	2901	3028	3229	2261	3802	

A PARTIR DE LA CULMINACION DEL PLAN REPRO

	D	E	F	MG 12	MG24	
SUELDO BASICO	3383	3510	3711	2502	4284	

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 989/2010

Registro Nº 1034/2010

Bs. As., 22/7/2010

VISTO el Expediente Nº 282.900/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/5 del Expediente Nº 282.900/10, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION UNIDA TRANSPORTE AUTOMOTOR MENDOZA (AUTAM) por el sector empleador y el SINDICATO DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA por la parte gremial, de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 62/89, oportunamente suscripto por las partes precitadas para regular las condiciones de trabajo del personal de las empresas que prestan servicios de transporte de corta, media larga distancia, de turismo y contratados, en la jurisdicción de la Provincia de MENDOZA.

Que en el Acuerdo de marras, las partes convienen condiciones salariales para los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo referido, conforme las estipulaciones allí pactadas.

Que respecto de la suma no remunerativa acordada, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que corresponde señalar que la homologación que por el presente acto se dispone no alcanza a la manifestación realizada por la parte empresaria en la cláusula segunda del instrumento subexámine, sobre la condición a la que pretende sujetar la aplicación efectiva de lo acordado, por tratarse de una afirmación unilateral que involucra a terceros ajenos al ámbito de representatividad personal y territorial de las partes signatarias.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representatividad de la cámara empresaria signataria y de la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que las partes signatarias han suscripto el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el presente acto administrativo, se remitirán estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION UNIDA TRANSPORTE AUTOMOTOR MENDOZA (AUTAM) por el sector empleador y el SINDICATO DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA por la parte gremial, obrante a fojas 1/5 del Expediente Nº 282.900/10, de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/5 del Expediente Nº 282.900/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 62/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 282.900/10

Buenos Aires, 23 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 989/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1034/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA SALARIAL

En el día de fecha comparecen por ante esta Delegación Regional Mendoza, en forma espontánea, los señores RODOLFO CALCAGNI, DNI. 12.192.421, JUAN CARLOS ESCODA, DNI. 12.860.596. y WALTER GUARDIA, DNI. 16.296.689 por el Sindicato del Personal de Micros y Omnibus de Mendoza, SERGIO HUGO PENSALFINE, DNI. Nº 20.114.165, PEDRO MARIO PEÑAFORT, LE Nº 8.282.467, CARLOS ROMERO DNI 6.870.562 y ALEJANDRO MARCHETTA, DNI Nº 13.184.449 por Asociación Unida Transporte Automotor Mendoza-AUTAM, y abierto el acto por ante el funcionario, interviniente se acuerda lo siguiente:

PRIMERO: Cedida la palabra al Sindicato del Personal de Micros y Omnibus de la Provincia de Mendoza éste manifiesta; que en todas las actuaciones administrativas tramitadas ante la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia y el Ministerio de Trabajo de la Nación en las cuales se trataron los conflictos suscitados por reclamos salariales, las partes siempre mantuvieron en sus propuestas de acuerdo la necesidad de respetar la pauta salarial acordada por el sector a nivel nacional. En este sentido a nivel nacional se suscribió un acuerdo salarial en fecha 8 de abril de 2010, y se sostiene que en el ámbito de la Provincia de Mendoza la única entidad Sindical con Personería Gremial que nuclea al personal incluido en el Convenio Colectivo Nro. 62/89 es el Sindicato del Personal de Micros y Omnibus de la Provincia de Mendoza. En consecuencia es el Unico legitimado para conciliar un acuerdo salarial con AUTAM. Por imperio del artículo 14 bis y 16 de la Constitución Nacional todo trabajador tiene derecho a igual remuneración por igual tarea. Que consagrar distintas bases remunerativas para personas que cumplen el mismo servicio por el sólo hecho de tener distinta representatividad gremial y convenios colectivos, sería un accionar penado por la Ley Nro. 23.592. Además de lo expuesto debe destacarse que los aumentos salariales han sido financiados con subsidios nacionales dispuestos por las Leyes Nros. 26.028, 26.325 y decretos 976/01, 1488/04, 98/07, 564/05 y 449/08. Teniendo en cuenta que la parte empresaria acepta adecuarse a la pauta salarial nacional en los mismos términos y condiciones del acuerdo suscrito 8 de abril de 2010, evitando la violación de normas constitucionales, correspondiendo hacer frente a la erogación con fondos destinados por la Nación conforme a las normas citadas y porque en la Provincia de Mendoza la Unica entidad sindical con personería gremial que nuclea al personal de conducción, trafico, administrativo y mantenimiento de los servicios de las empresas de transporte de personas que tengan el centro principal de sus negocios en la Provincia de Mendoza y/o contrate en ella la mayoría del personal es el Sindicato del Personal de Micros y Omnibus de la Provincia de Mendoza, solicita y exige que se respete íntegramente la pauta nacional, conforme lo establecido e el presente acuerdo.

Por las consideraciones, expuesta, la Entidad Sindical expresa: 1) que adhiere a la pauta nacional acordada en los Convenios de fecha 18 de febrero de 2010 y 8 de abril de 2010 un todo de acuerdo a lo acordado en el orden nacional, 2) Respecto de lo acordado en fecha 18 de febrero de 2010, solicita incorporar a partir del 1 de mayo de 2010, la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 255) al salario básico inicial, mas escalafón; y la suma de PESOS VEINTE ($ 20) en concepto de adicional de boletera, no remunerativo (Art. 47 CCT 62/89) 3) Respecto de lo acordado en fecha 8 de abril de 2010, solicita, conforme a la pauta nacional y hasta tanto ésta se modifique, abonar a partir del 1 de enero de 2010, la suma de PESOS SETECIENTOS ($ 700) mensuales y no remunerativos, conforme a las modalidades de contratación vigentes. Respecto de los meses devengados de enero, febrero y marzo, se abonaran en SIETE (7) CUOTAS iguales y consecutivas de pesos TRESCIENTOS ($ 300), mensuales y consecutivas a partir del 22 de mayo de 2010. A partir del mes de abril y siguientes, la suma de PESOS SETECIENTOS ($ 700) acordados para la presente pauta, se cancelarán en forma conjunta con el retroactivo los días 22 mayo y siguientes de cada mes 4) Respecto de la cuota correspondiente al mes de abril de 2010, de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 255), proveniente del acuerdo salarial de fecha 16 de octubre de 2009, se abonará íntegramente el 22 de mayo de 2010.

SEGUNDA: Cedida la palabra a la parte empresaria que integra AUTAM, expresa: 1) Sector Urbano: que acepta la pauta salarial propuesta por la Entidad Sindical y su mecanismo de pago, en los mismos términos y alcances fijados en la pauta nacional fijada en fecha 18 de febrero de 2010 y 8 de abril de 2010. Así también expresa que, en virtud del mecanismo de "PAGO POR KILOMETRO RECORRIDO" vigente en la Provincia de Mendoza, a efecto de posibilitar el pago de la pauta descrita, es necesario que el Poder Concedente reconozca la incidencia de esta pauta en la actual estructura de costos del sector, mediante la fórmula de cálculo que prevé el contrato de concesión, y a través de la emisión correspondiente del decreto que ajusta los precios por kilómetro recorrido a cada uno de los concesionarios individuales.

2) Sector Media y Larga Distancia Provincial: Las empresas beneficiarias del sistema de subsidios nacionales, aceptan la solicitud de la Entidad Sindical con los mismos alcances acordados en la pauta nacional, en dichos convenios y conforme las modalidades de pago acordadas en la presente. Teniendo en cuenta que en la Provincia existen operadores que mantienen recorridos de extensiones superiores al normado por la Nación con recorridos que superan los 60 km y por tanto no beneficiarios del sistema de subsidios de la Nación y que quedan involucrados en esta pauta salarial, expresan que abonaran la pauta nacional solicitada por la entidad gremial en la medida que el GOBIERNO DE LA PROVINCIA agilice las gestiones tendientes a obtener de la Secretaría de Transportes de la Nación el reconocimiento y solución al problema descripto, o bien; que el Concedente reconozca esta incidencia mediante la asistencia directa con fondos provinciales para cubrir la porción de subsidios nacionales que no reconoce la Nación en la medida de sus posibilidades, o por cualquier otro mecanismo que surta idéntico efecto.

TERCERA: Las empresas abonarán un aporte extraordinario de PESOS CUARENTA ($ 40), por cada trabajador nucleado en el convenio colectivo Nro. 62/89 y que resulte beneficiario de este adicional no remunerativo, a la Obra Social del Personal de Micros y Omnibus de la Provincia de Mendoza (OSPEMOM). Este pago será efectuado a costa del sector empresario y a partir del devengamiento del mes de abril pagadero en mayo de 2010.

CUARTA: De conformidad con lo establecido por el artículo 9 de la Ley Nro. 14.250. Y a lo expresado precedentemente, se instituye un nuevo aporte con fines sindicales consistente en una "contribución solidaria" de todos los trabajadores no afiliados, representados por el Sindicato del Personal de Micros y Omnibus de la Provincia de Mendoza, equivalente al 2% del sueldo básico mensual e inicial sin antigüedad. A tales efectos la Empresa se erigirá en agente de retención de la misma, debiendo liquidada en el bono de sueldo bajo el concepto "artículo 4to." y "depositados dentro de los 15 días de su retención", en una cuenta especial a la orden del SLPE.MOM, y que a tal efecto abrirá el Sindicato del Personal de Micros y Omnibus de la Provincia de Mendoza y que oportunamente le comunicará a las Empresas a fin de su depósito. La contribución solidaria que aquí establece tendrá un límite temporal y relativo a la conciliación del acuerdo salarial, por lo que su vigencia se mantendrá hasta el nuevo acuerdo salarial. Sin perjuicio de lo expuesto en el nuevo acuerdo salarial las partes podrán pactar la vigencia de una nueva cuota solidaria y relativa a la vigencia del nuevo acuerdo.

Las partes acuerdan que si durante el plazo máximo de dos años de homologado el presente convenio colectivo no se celebra un nuevo acuerdo salarial, la cuota solidaria aquí establecida caducará indefectiblemente. En consecuencia la vigencia de esta cuota solidaria será hasta la celebración del nuevo acuerdo salarial o hasta el vencimiento del plazo de dos años, el que suceda primero, sin perjuicio de la libertad de éstas para acordar una nueva cuota. Que el citado se instituye para que el Sindicato pueda cumplimentar con sus objetivos y finalidades y en consecuencia pueda prestar un efectivo servicio de representación, capacitación y atención a los intereses generales y particulares de todos los trabajadores nucleados en el ámbito del C.C.T. 62/89. El Sindicato del Personal de Micros y Omnibus con el aporte solidario establecido lo destinará entre otros fines a cubrir los gastos ya y a realizar la gestión y concertación de convenios y acuerdo colectivos y al desarrollo de la Acción Social y constitución de los equipos técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Asimismo creará un cuerpo de inspectores para controlar el efectivo cumplimiento del pago de los rubros remunerativos y no remunerativos del convenio colectivo Nro. 62/89, conforme las nuevas pautas salariales y le brindará al personal no afiliado a la Institución Sindical —con el cuerpo legal del Organismo— asesoramiento jurídico gratuito en temas laborales. Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo salarial.

Con lo que se dio por terminada la reunión y previa lectura y ratificación, firman los comparecientes por ante mí.

ESCALA SALARIAL

Vigencia MAYO 2.010

PERSONAL DE TRAFICO - CHOFER PROFESIONAL DE CORTA Y MEDIA DISTANCIA							
Antigüedad	Básico	J. Diario	Franco	Rec. 50%	Hs. Simp.	Hs. 50%	Hs. 100%
Inicial	3.165,00	131,88	263,75	197,81	16,48	24,73	32,97
02 a 04	3.244,13	135,17	270,34	202,76	16,90	25,34	33,79
05 a 09	3.354,90	139,79	279,58	209,68	17,47	26,21	34,95
10 a 14	3.608,10	150,34	300,68	225,51	18,79	28,19	37,58
15 a 19	3.798,00	158,25	316,50	237,38	19,78	29,67	39,56
mas de 20	3.956,25	164,84	329,69	247,27	20,61	30,91	41,21

PERSONAL DE MANTENIMIENTO						
Antigüedad	Ofic. 1°	Oficial	½ Oficial	Apr. Ayud.		
Inicial	3.150,35	3.122,27	2.989,16	2.883,01		
02 a 04	3.229,10	3.200,33	3.063,89	2.955,09	*BOLETERA*	**370,00**
05 a 09	3.339,37	3.309,61	3.168,51	3.055,99		
10 a 14	3.591,39	3.559,39	3.407,64	3.286,63		
15 a 19	3.780,42	3.746,73	3.586,99	3.459,61	*ARTICULO 68/71*	**457,98**
mas de 20	3.937,93	3.902,84	3.736,45	3.603,76		

PERSONAL ADMINISTRATIVO					
Antigüedad	1° Cat.	2° Cat.	3° Cat.	4° Cat.	Observaciones
Inicial	3.150,35	3.110,59	2.989,16	2.883,01	**Art. 10 CCT Francos del Personal**
02 a 04	3.229,10	3.188,35	3.063,89	2.955,09	En los meses de treinta y un (31) dias, los
05 a 09	3.339,37	3.297,22	3.168,51	3.055,99	Trabajadores gozarán de:
10 a 14	3.591,39	3.546,07	3.407,64	3.286,63	**Un día más de Descanso**
15 a 19	3.780,42	3.732,70	3.586,99	3.459,61	Según C.C.T. 62/89
mas de 20	3.937,93	3.888,23	3.736,45	3.603,76	

El día 22/05/2010 255,00 correspondiente al mes de Abril del 2010

A partir del 1° de mayo del 2010, se blanquean $ 255,00 más escalafón

22/05/2010	$ 700,00	más	$ 300,00	**Los $ 700,00 correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo'10 se haran efectivos en 7 (siete) cuotas consecutivas e iguales de $300,00**
22/06/2010	$ 700,00	más	$ 300,00	
22/07/2010	$ 700,00	más	$ 300,00	
22/08/2010	$ 700,00	más	$ 300,00	
22/09/2010	$ 700,00	más	$ 300,00	
22/10/2010	$ 700,00	más	$ 300,00	
22/11/2010	$ 700,00	más	$ 300,00	
22/12/2010	$ 700,00			

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 196/2010

Tope Nº 86/2010

Bs. As., 1/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.271.703/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1044 del 19 de agosto de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 63 del Expediente Nº 1.271.703/08 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTI-

NA y la empresa AGRALE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de empresa homologado por la Resolución S.T. Nº 1044/09 y registrado bajo el Nº 1053/09 "E", conforme surge de fojas 131/133 y 136, respectivamente.

Que a fojas 148/150, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1044 del 19 de agosto de 2009 y registrado bajo el Nº 1053/09 "E" suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa AGRALE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.271.703/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ AGRALE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1053/09 "E"	01/08/2008	$ 2.469,60	$ 7.408,80

Expediente Nº 1.271.703/08

Buenos Aires, 3 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 196/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 86/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 197/2010

Tope Nº 88/2010

Bs. As., 1/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.103.526/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 16 del 8 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 408 del Expediente Nº 1.103.526/05 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 16/10 y registrado bajo el Nº 40/10, conforme surge de fojas 420/422 y 425, respectivamente.

Que a fojas 431/434, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 16 del 8 de enero de 2010 y registrado bajo el Nº 40/10 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.103.526/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES c/ FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES CCT Nº 409/05	Tope general		
	01/01/2010	$ 2.610,80	$ 7.832,40
	TOPE ZONA PATAGONICA		
	01/01/2010	$ 3.080,74	$ 9.242,22

Expediente Nº 1.103.526/05

Buenos Aires, 3 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 197/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 88/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.